



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 28 de febrero de 2016

No 1 FEBRERO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2016

AUTOS:

42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54,58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71,
72, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83

RESOLUCIONES:

78, 79, 80, 81, 86, 88, 89, 90, 91, 97, 116, 117, 121, 123, 125, 133, 134, 137, 138, 150,
152, 164, 165, 166, 167, 168, 174, 175

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 0042 08-02-2016

Que mediante escrito del 2016-02-01 y radicado en esta Corporación bajo el número 9097, suscrito por MAURICIO SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la empresa Organización Logística de Transporte Sanabria S.A. - OTRANSA, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cuyo punto de carga en la jurisdicción de Cardique es la empresa PUERTO BAHÍA.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre de

Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por **MAURICIO SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la empresa Organización Logística de Transporte Sanabria S.A. - OTRANSA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 043
(Febrero 8 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor ANASTACIO MARRUGO, en su condición de Subgerente Técnico de AGUAS DE BOLIVAR S.A E.S.P. y actuando en su calidad de Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad –Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), según contrato de Consultoría No.AB-C-005-2015, cuyo objeto consiste en el apoyo al cumplimiento a los mínimos ambientales; Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento(PSMV) de los Municipios de Norosì, Regidor y Santa Rosa de Lima; Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua(PUEAA) de 9 Municipios en el Departamento de Bolívar, entre los cuales se encuentra el Municipio de Córdoba, hace entrega del Programa Uso Eficiente y Ahorro del

Agua del citado municipio, radicado bajo el número 8834 de enero 19 de 2016 para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997” Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua” reza:

(“Artículo 3.-Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.....”(El resaltado es nuestro).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que figura en los archivos de esta Corporación, figura la Cooperativa Aguas de Córdoba, como la empresa de servicios públicos, prestadora de este servicio, quien sería la responsable de presentar el mismo.

Que por resolución número 0897 de agosto 23 de 2011, se otorgo concesión de aguas superficiales cuya fuente de abastecimiento es el Caño Constanza, afluente del Río Magdalena a la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA.

Que en consecuencia y conforme a la norma en cita, se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el representante legal de la Cooperativa Aguas de Córdoba, allegue en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, poder y/o autorización al señor Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar S.A E.S.P., ANASTACIO MARRUGO, para actuar en su representación en el trámite de aprobación ante esta Corporación de la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de Córdoba.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-2020 del Municipio de Córdoba, radicado en esta Corporación bajo el número 8834 de enero 19 de 2016, por parte del Subgerente Técnico Aguas de Bolívar S.A E.S.P., señor ANASTACIO MARRUGO.

ARTICULO SEGUNDO: El señor representante legal de la Cooperativa Aguas de Córdoba, allegara en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, poder y/o autorización al señor Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar S.A E.S.P., ANASTACIO MARRUGO, para actuar en su representación en el trámite de aprobación ante esta Corporación de la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de Córdoba; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-20120 del Municipio de Córdoba para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373

de junio 6 de 1997” *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 044
(Febrero 8 de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE
APROBACIÓN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE
AGUA”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor ANASTACIO MARRUGO, en su condición de Subgerente Técnico de AGUAS DE BOLIVAR S.A E.S.P. y actuando en su calidad de Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad –Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), según contrato de Consultoría No.AB-C-005-2015, cuyo objeto consiste en el apoyo al cumplimiento a los mínimos ambientales; Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento(PSMV) de los Municipios de Norosì, Regidor y Santa Rosa de Lima; Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua(PUEAA) de 9 Municipios en el Departamento de Bolívar, entre los cuales se encuentra el Municipio de El Guamo, hace entrega del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado municipio, radicado bajo el número 8835 de enero 20 de 2016 para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997” Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua” reza:

*(“**Artículo 3.-Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.....**”(El resaltado es nuestro).*

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que figura en los archivos de esta Corporación, figura directamente el Municipio de El Guamo, como prestador de este servicio, quien sería el responsable de presentar el mismo.

Que por resolución número 0605 de mayo 20 de 2013, se otorgo concesión de aguas superficiales para el uso doméstico y consumo humano, proveniente del Río Magdalena al Municipio de El Guamo.

Que en consecuencia y conforme a la norma en cita, se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el representante legal del municipio de El Guamo , allegue en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, poder y/o autorización al señor Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar S.A E.S.P., ANASTACIO MARRUGO, para actuar en su representación en el trámite de aprobación ante esta Corporación de la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de El Guamo.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-2020 del Municipio El Guamo, radicado en esta Corporación bajo el número 8835 de enero 20 de 2016, por parte del Subgerente Técnico Aguas de Bolívar S.A E.S.P., señor ANASTACIO MARRUGO.

ARTICULO SEGUNDO: El señor representante legal del municipio El Guamo, allegara en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, poder y/o autorización al señor Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar S.A E.S.P., ANASTACIO MARRUGO, para actuar en su representación en el trámite de aprobación ante esta Corporación de la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de El Guamo ; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-20120 del Municipio de El Guamo para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373

de junio 6 de 1997” Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 045
Cartagena de Indias, D. T. y C. 08 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 25 de Enero del 2016, radicado bajo el N° 8929, Martha Olaya Ramos en calidad de administradora del Edificio Retiro del Caribe y Roberto Maestre Bolaños en calidad de administrador del Edificio Portovento ponen en conocimiento queja por excavación y construcción de cimiento en concreto para levantar una antena de comunicaciones en el área de playa marítima entre los dos edificios ubicados en la cra 9 No. #33-126 sector la Boquilla.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por Martha Olaya Ramos en calidad de administradora del Edificio Retiro del Caribe y Roberto Maestre Bolaños en calidad de administrador del Edificio Portovento, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 046
Cartagena de Indias, D. T. y C. 08 de Febrero de 2016.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 26 de Enero del 2016, radicado bajo el N° 8964, Gabriel Eduardo Bustillo Guelbrette en calidad de director de la UMATA del Municipio de San Jacinto remite queja del señor Víctor Torres donde manifiesta que varias personas que no son de la región se encuentran cazando y comercializando aves tales como Pava Congona, Tumba Yegua, Guacamayos y Tucan en el sector la Montañita de las Lajas vereda del Municipio de San Jacinto.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Víctor Torres, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 047
Cartagena de Indias, D. T. y C. 08 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 27 de Enero del 2016, radicado bajo el N° 8993, la señora LeidysLascarro Tapia pone en conocimiento queja por olores ofensivos, tales como rata muerta y químicos provenientes de las bodegas de Ternera.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por LeidysLascarro Tapia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 0048 08-02-2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8900 del 2016-01-22, suscrito por FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, en su calidad de Gerente de EMDEPSA S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para la recolección y transporte de residuos especiales peligrosos de origen industrial.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre del Plan de Contingencias para la recolección y transporte de residuos especiales peligrosos de origen industrial presentado por **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, en su calidad de Gerente de EMDEPSA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0050
10-02-2016

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5995 de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el señor **ANDRES GIRALDO GIRALDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, registrada con el NIT: 900501210-5, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proceso que genera dicha empresa en las instalaciones ubicadas en el Kilometro 2 de la Vía Santa Rosa- Villanueva, previo tratamiento de dichas aguas mediante trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración.

Que mediante memorando interno de fecha 28 de septiembre de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0799 de fecha 03 de noviembre de 2015, determinó el valor a pagar por parte de la por los servicios de evaluación del en mención la suma de Un Millón cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.051.250.00).

Que mediante transacción N° 00000087, en el Banco Caja Social, la sociedad PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S, realizó el pago correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :“*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: “*Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 *ibídem*, señala: “*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento presentada por señor **ANDRES GIRALDO GIRALDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODEGAN DEL CARIBE S.A.S**, registrada con el NIT: 900501210-5, ubicadas en el Kilometro 2 de la Vía Santa Rosa- Villanueva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 52 10-02-2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 9013 del 2016-01-28, suscrito por RUBÉN SARMIENTO ALFONSO, en su calidad de Representante Legal de la empresa SARVI LOGÍSTICA, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre del Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos por RUBÉN SARMIENTO ALFONSO, en su calidad de Representante Legal de la empresa SARVI LOGÍSTICA, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0053
11-02-2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4919 de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**, , registrada con el NIT: 900.472.545-1, allegó a esta Corporación documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso domestico del proyecto urbanístico de interés social denominado "**ALTOS DE PLAN PAREJO II**", ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.472.545-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día dos (02) de marzo del año 2016, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Turbaco – Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 054

Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de Febrero de 2016.

Que mediante formato de quejas de forma anónima en esta Corporación el día 08 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9296, ponen en conocimiento queja por tala

indiscriminada de árboles maderables en la Urbanización El Rodeo sector 3 en el Municipio Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 0058 15-02-2016

Que mediante escrito del 2016-02-05 y radicado en esta Corporación bajo el número 9230, suscrito JAIME ALFONSO ACOSTA MADEIDO VERGARA, de la Organización TERPEL S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas de la EDS La Variante, ubicada en la Carretera Variante Mamonal – Gambote, Turbaco – Bolívar.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas de la EDS La Variante, ubicada en la Carretera Variante Mamonal – Gambote, Turbaco – Bolívar presentado por JAIME ALFONSO ACOSTA MADEIDO VERGARA, de la Organización TERPEL S.A. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 0059 15-02-2016

Que mediante escrito del 2016-02-04 y radicado en esta Corporación bajo el número 9197, suscrito HENRY CARDENAS CRUZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TECA TRANSPORTES S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cuyo punto de carga en la jurisdicción de Cardique es la empresa PUERTO BAHÍA.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión

Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por **HENRY CARDENAS CRUZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TECA TRANSPORTES S.A.** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 060
Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 01 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9093, el señor Eduardo Rafael Urbina Perez en calidad de Director Técnico de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria pone en conocimiento queja por acumulación de basuras y otros residuos sólidos en los siguientes puntos:

1. PR 60 + 500 Peaje El Carmen de Bolívar, PR 62+192, PR 64+600, PR 66+00 Municipio el Carmen de Bolívar.
2. PR 79+600 Y PR 79+500, PR 82+000 Municipio de San Jacinto.
3. PR 91+050, PR 93+300 AL PR 94+100, PR 96+800 al 97+500, PR 99+200, Municipio de San Juan Nepomuceno.

4. Sitio adyacente al PR 1+000 AL PR 3+200, PR 16+900, PR 22+100-200 Y PR 23+300 de la ruta Nacional 2515 BL-02 Municipio de Mahates, corregimiento de Malagana.
5. PR 129+000 AL 132+000 Peaje Calamar, Pr 134+800 Municipio de Calamar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Eduardo Rafael Urbina Perez en calidad de Director Técnico de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 061
Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 04 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9181, el señor Oscar Martínez Salgado pone en conocimiento denuncia del daño al ecosistema de la ciénaga cerca del sector la montañita por parte del señor Jeiber Pantoja Márquez quien está realizando canales hacia la ciénaga, y para esto ha talado varios árboles que se habían sembrado en una jornada de reforestación por parte de la Corporación en el corregimiento de San Pablo, municipio de María la Baja.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Oscar Martínez Salgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0062

(febrero 16 de 2016)

Que mediante oficio radicado bajo el número 8987 del 27 de enero de 2016, suscrito por el señor JOSÉ LUÍS ALTAMAR RODRÍGUEZ, Alcalde municipal de Santa Rosa, solicitó un pronunciamiento referido a la tala y/o poda de árboles, teniendo en cuenta la preocupación de la comunidad de la vereda Polo Viejo, debido al riesgo en que se encuentran expuestos por la presencia de tres (3) árboles no maderables de gran tamaño, que al parecer han venido presentando fracturas de las ramas superiores.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ LUÍS ALTAMAR RODRIGUEZ, Alcalde municipal de Santa Rosa, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio pprivado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de Turbana para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de Turbana para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución N° 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución N° 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MAVDT.

Que mediante Resolución N° 1059 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de Turbana por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

El Municipio de Turbana formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS.

Que mediante Resolución N° 765 del 05 de julio de 2007, Cardique cierra una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Turbana, sancionando con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes y estableciendo las siguientes obligaciones:

- Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos

- Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que mediante Resolución N° 0101 del 21 de enero de 2011, Cardique impone multas diarias sucesivas al Municipio de Turbana, a través del señor alcalde municipal, equivalente a un mes de salario mínimo legal vigente, las cuales se harán efectivas a partir del vencimiento de los plazos para realizar las diferentes acciones que se le fijarán en la presente resolución, en caso de incumplimiento de las mismas, y requiere al municipio para que realice en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente resolución las acciones relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo y que fueron ordenadas en el artículo cuarto de la resolución N° 0765 de fecha julio 5 de 2007.

Que mediante Resolución N° 109 del 07 de febrero de 2011, Cardique requiere al municipio de Turbana para que allegue respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del comparendo ambiental.

Que mediante llamadas telefónicas habitantes del municipio manifiestan preocupación por condiciones inadecuadas de disposición de residuos y gran número de botaderos satélites existentes.

Que mediante Resolución N° 930 del 24 de Julio de 2014, Artículo primero requiere al municipio de Turbana-Bolívar a través de su alcalde, erradicar de manera inmediata todos los botaderos satélites existentes y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

Que el Artículo Segundo de la Resolución N° 930 de Julio de 2014: El municipio de Turbana deberá suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos y aguas residuales en el arroyo Obispo y los demás arroyos existentes del municipio, e implementar en todas las medidas que haya lugar para la recuperación de estos cuerpos de agua. Los residuos sólidos depositados en los arroyos deberán ser retirados de manera inmediata y dispuestos en un relleno sanitario.

Que mediante Resolución N° 1233 del 23 de Septiembre de 2014, Requiere al municipio de Turbana-Bolívar a través de su alcalde, erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los lotes de terreno ubicados en el barrio Nuevo Bosque, especialmente los residuos sólidos existentes en el lote de terreno de propiedad de la señora Luisa Rodríguez Flores, por ser éste el más afectado.

Que el Artículo Segundo de la Resolución N° 1233 del 23 de Septiembre de 2014: El municipio de Turbana a través de su alcalde, deberá suspender de manera inmediata la

disposición inadecuada de residuos sólidos en los terrenos ubicados en el barrio Nuevo Bosque, y a su vez implementar de manera inmediata el comparendo ambiental (Ley 1259 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado realizó visita técnica de inspección el día 13 de Agosto del 2015, al municipio de Turbana (Bolívar) emitiendo Concepto Técnico N° 0784 de fecha 28 de Octubre de 2015.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015

Como parte de las actividades de seguimiento ambiental realizadas por la Corporación en el tema de la gestión integral de residuos sólidos, se realizó visita técnica al Municipio de Turbana, el día 13 de agosto de 2015.

Como primer paso en la visita de inspección, el grupo técnico de Cardique se dirigió a las instalaciones de la alcaldía municipal de Turbana Bolívar para contactar al Secretario de Planeación y analizar los avances del PGIRS. Sin embargo, el funcionario no se encontraba en el municipio por lo que se sostuvo comunicación con el Señor Manuel Hernández Babilonia, Secretario Administrativo de Planeación.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS DEL MUNICIPIO DE TURBANA

El documento PGIRS del municipio de Turbana que actualmente reposa en Cardique y que fue oficialmente acogido por el Concejo Municipal, contiene los siguientes programas y proyectos:

Tabla 1. Programas y Proyectos PGIRS Municipio de Turbana, Bolívar

Programa	Subprogramas	Proyectos	Duración del proyecto	Implementación
Reorganización empresarial del sistema de aseo	Concesión del servicio de aseo	Fortalecimiento empresarial de las cooperativas de servicios públicos de aseo	6 meses	Implementado. Se contrató servicio de aseo con la empresa Acuager S.A E.S.P
		Diseño del sistema de recolección y transporte de residuos sólidos en la cabecera municipal	3 meses	Implementado
		Diseño y construcción de una estación de transferencia en la cabecera municipal	4 meses	No se tienen soportes de su implementación. No obstante, técnicamente no se considera viable y necesario para el municipio este tipo de infraestructura
		Licitación pública para la concesión del servicio de recolección primaria y secundaria del municipio	6 meses	Implementado
		Constitución de comité de vigilancia y control del servicio público de aseo	Indefinido	No se tienen soportes de su implementación
	Generación de residuos	Diseño e implementación del equipamiento urbano que permita la presentación adecuada de los residuos sólidos	1 año (para elaborar el plan)	Se tienen avances, presentación de los residuos por los usuarios para la recolección en aceras

Disposición final controlada	Concesión del servicio de disposición final y seguimiento de Licencia Ambiental relleno sanitario La Paz	1 año	Implementado. Sin embargo, la disposición de residuos se realiza en otro relleno sanitario que también cuenta con Licencia Ambiental (Los cocos)
	Recuperación ambiental de botaderos a cielo abierto	1 año	Parcial, se han realizado algunas acciones sin embargo, aún existen botaderos satélites en el municipio, generando con ello contaminación ambiental.
	Estudio de factibilidad de la prestación del servicio de recolección de escombros en la cabecera municipal	6 meses	No se tienen soportes de su implementación
Aprovechamiento de residuos sólidos	Realización de estudios de factibilidad para el aprovechamiento de abono orgánico y productos reciclados	6 meses	No se tienen soportes de su implementación
	Construcción de centros de acopio y planta de compostaje	1 año	No se tienen soportes de su implementación
	Apoyo en la conformación de cooperativas de reciclaje compostaje y lombricultura	2 años	No se tienen soportes de su implementación
Reducción y separación en la fuente	Realización de talleres y campañas para el manejo adecuado de los residuos	2 a 3 años	Según manifiesta funcionario de la

	sólidos domiciliarios		administración municipal se han realizado acciones. Sin embargo, no se han presentado soportes de los últimos años.
	Elaboración e implementación de Plan de Manejo de Residuos Sólidos para las instituciones del estado ubicadas en el municipio	Proyecto piloto 6 meses y constituirse en programa permanente	No se tienen soportes de su implementación
	Diseño e implementación de un sistema de incentivos para la aplicación de la cultura de reciclaje en el municipio	1 año, seguimiento permanente	No se tienen soportes de su implementación

Teniendo en cuenta la información anterior, se puede establecer que el Municipio de Turbana ha implementado sólo cinco (5) de los quince (15) proyectos contemplados en su PGIRS, es decir, su porcentaje de avance es del 33%, aproximadamente.

A continuación se analizan en detalle, los diferentes programas que componen el PGIRS del municipio de Turbana:

PROGRAMA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SERVICIO DE ASEO:

En cuanto a la prestación del servicio de aseo en el municipio de Turbana la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos es ACUAGER S.A E.S.P. De acuerdo con información suministrada por el señor Hernández Babilonia, y por la señora Osmari De Voz Marrugo Trabajadora social de la empresa ACUAGER S.A E.S.P, el servicio de aseo en el área urbana se viene prestando con una frecuencia de tres (3) días por semana, los días martes, jueves y sábado, y con una cobertura de 80%, aproximadamente.

El transporte de los residuos se realiza en camión mini compactador con capacidad de cuatro (4) toneladas y la disposición final de los residuos recolectados se realiza en el relleno sanitario Loma de los Cocos de la ciudad de Cartagena.

Manifiesta además la Trabajadora Social de Acuager S.A E.S.P que en los barrios periféricos del municipio el servicio no se está prestando en condiciones óptimas por la dificultad de acceso en varios sectores, frente a esto la empresa prestadora del servicio de aseo tiene contemplado recolectar los residuos con carretillas, y llevarlos hasta zonas donde tenga acceso el camión compactador. Así mismo, según manifiesta el funcionario de la alcaldía, el municipio se encuentra adelantando propuestas para la adecuación de las vías en los barrios periféricos con el propósito de beneficiar a todos los habitantes con la prestación de este servicio.

En este mismo sentido, la señora Osmari De Voz, agrega que las actividades dirigidas a erradicar los botaderos en el municipio de Turbana son constantes por parte de la empresa. Sin embargo, las acciones realizadas no resuelven del todo la problemática, entre otras cosas, porque el municipio no ha implementado el Comparendo Ambiental y por las prácticas inadecuadas de disposición de residuos por algunos habitantes de Turbana.

PROGRAMA DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA:

En cuanto a la disposición final de los residuos sólidos recolectados por parte de la empresa de aseo Acuager S.A E.S.P, ésta se viene realizando en el relleno sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos de la ciudad de Cartagena, el cual cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

No obstante lo anterior, aún existen en el municipio botaderos satélites y puntos críticos en los que se realiza la disposición inadecuada de residuos sólidos. De acuerdo con la visita de seguimiento realizada en el pasado año (2014) se identificaron botaderos en los siguientes puntos:

- *Sector Alto Bosque, en orillas y cauce del arroyo Polón, en las coordenadas 10°16'18.6"N y 75° 26'24.66"W.*
- *Margen izquierda de la carretera que conduce hacia las lagunas de oxidación del municipio, en las coordenadas 10°15'58.9"N, 75°26'46.5"W.*
- *Orillas del arroyo Obispo, en un tramo localizado entre las coordenadas 10°10'03.4"N, 75°26'41.6"W y 10°15'59.1"N, 75°26'43.1"W.*

Según lo manifestado por el señor Hernández Babilonia, los botaderos satélites en el área urbana se han erradicado en un 80%, como resultado de acciones realizadas por parte de la empresa prestadora del servicio de aseo ACUAGER S.A E.S.P. y la alcaldía municipal. No obstante, resalta el funcionario, y tal como se pudo evidenciar en la visita técnica, varios de estos botaderos persisten, como es el caso del botadero satélite ubicado en el Arroyo Polón; según manifiesta el funcionario de la administración municipal esto se debe a que el sector en que se encuentra (Alto Bosque) es de difícil acceso y la empresa no

cuenta con maquinas de menor tamaño para extraer los residuos que se encuentran ahí dispuestos.

En los botaderos identificados se evidenció gran cantidad de residuos sólidos dispuesta a cielo abierto, proliferación de moscas y demás vectores; en algunos sitios, se observó indicios de quema de residuos, y llamó mucho la atención, la gran cantidad de residuos dispuestos a orillas y cauce de los arroyo Polón y Obispo, los cuales discurren por la cabecera municipal; en este último, además de residuos sólidos, en los que se encuentran desde plástico, vidrio, hasta colchones, tasas sanitarias, se pudo verificar la descarga directa de aguas residuales, al parecer por rotura de tubería de alcantarillado, lo que agrava mucho más la situación de este cuerpo de agua.

Lo anterior, se convierte en una gran amenaza debido a que en el momento que inicie la temporada de lluvias, pueden presentarse taponamientos en los arroyos debido a la presencia de residuos sólidos y por consiguiente problemas de inundaciones, por lo que se hace inminente que la administración municipal implemente las acciones a que haya lugar para erradicar de manera definitiva todos estos botaderos y disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

COMPARENDO AMBIENTAL:

El municipio de Turbana acogió el Comparendo Ambiental mediante el Decreto 027 de febrero de 2013 en donde se designa a la Inspección de policía del municipio como la encargada de liderar su implementación y coordinación. No obstante, el municipio no está implementando esta herramienta de cultura ciudadana para el control de las prácticas inadecuadas de disposición de residuos.

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

De acuerdo con la información que reposa en Cardique, y con los resultados de las visitas de seguimiento realizadas se puede establecer que el avance en el tema de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el PGIRS de Turbana es de cero (0%). Al momento de la visita el funcionario de la alcaldía de Turbana no presentó evidencias que soportaran el desarrollo de este programa, manifestando que sólo en año 2013 se realizaron campañas para la reutilización de botellas plásticas apoyados por estudiantes e instructores del SENA.

En la actualidad personas naturales y externas a la alcaldía recolectan los residuos como botellas plásticas, de vidrio, latas y cartón para venderlas a cooperativas en la ciudad de Cartagena.

PROGRAMA DE REDUCCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE

En la Corporación no se tienen soportes o evidencias de la implementación de los proyectos que componen este programa del PGIRS.

A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada:



Fotos 1 y 2. Botaderos satélites municipio de Turbana (Arroyo Polón, Sector Alto Bosque)



Foto 3. Descarga de aguas residuales Arroyo Polón Foto 4. Recorrido arroyo Polón

Consideraciones:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento realizada al Municipio de Turbana, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:

El Municipio de Turbana viene prestando el servicio de aseo a través de la empresa Acuager S.A E.S.P. Sin embargo, deberán seguir aumentando la cobertura de recolección, mantener las frecuencias y horarios requeridos, e implementar acciones que garanticen la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes incluidos los localizados en zonas de difícil acceso de manera que el servicio sea eficiente.

- Durante el recorrido realizado en la cabecera municipal se pudo evidenciar que aún persisten en el municipio un gran número de botaderos satélites, principalmente, en las orillas y cauces de arroyos, lo que sumado a la descarga de aguas residuales en estos cuerpos de agua, agrava la situación ambiental del municipio.

- La disposición de residuos sólidos en botaderos satélites genera los siguientes impactos ambientales:

Agua
<ul style="list-style-type: none">▪ Contaminación de fuentes hídricas subterráneas y superficiales por contacto con lixiviados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendedos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos.▪ Alteración de las características del agua, que la convierten en no apta para el consumo humano, debido a que la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que la acidifican, reducen el oxígeno, y afectan su calidad.▪ Obstrucciones de flujo de agua, presentados por la disposición inadecuada de residuos que pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, generando taponamientos y problemas de inundaciones.
Aire

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración de la calidad del aire, producto de las emisiones incontroladas a la atmósfera de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos, lo que se presenta por la falta de mecanismos para el control y manejo adecuado de dichos gases. ▪ Generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población. ▪ El problema se agudiza por las quemas en el botadero, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.
Suelo
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afectación de la productividad y microfauna del suelo, producida por infiltración de lixiviados. ▪ Cambio de uso del suelo; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.
Paisaje
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación del paisaje, impacto visual y afectación del bienestar de la población.
Salud
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Problemas gastrointestinales por consumo de agua contaminada por residuos sólidos. ▪ Afectación de la salud de la población (afecciones respiratorias e irritación de las mucosas), generadas por acción del polvo levantado por el viento, que puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que se desarrollan en botaderos. ▪ Alteración del bienestar de la población.

- En cuanto a la implementación de los Programas y Proyectos del PGIRS, se estima que el Municipio de Turbana sólo ha implementado un 33%, aproximadamente, de lo establecido en este Plan.

- REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES:

Acto administrativo	Requerimiento	Estado
Resolución N° 109 del 07 de febrero de 2011	Implementación del Comparendo Ambiental	Incumplimiento. No se está implementando esta herramienta.

	Erradicar de manera inmediata todos los botaderos satélites existentes y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental	Incumplimiento. Pese a que la administración municipal y la empresa de aseo manifiestan que se vienen realizando acciones de erradicación, aún persisten botaderos en el municipio, generando con ello contaminación ambiental.
Resolución N° 930 del 24 de Julio de 2014	Suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos y aguas residuales en el arroyo Obispo y los demás arroyos existentes del municipio, e implementar en todas las medidas que haya lugar para la recuperación de estos cuerpos de agua. Los residuos sólidos depositados en los arroyos deberán ser retirados de manera inmediata y dispuestos en un relleno sanitario.	Incumplimiento. Continúa la disposición de residuos sólidos y descarga de aguas residuales en los arroyos Obispo y Polón.
Resolución N° 1233 del 23 de Septiembre de 2014	Erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los lotes de terreno ubicados en el barrio Nuevo Bosque.	Incumplimiento. Continúan existiendo botaderos
	Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los terrenos ubicados en el barrio Nuevo Bosque.	Incumplimiento. Continúan existiendo botaderos
	Implementar de manera inmediata el comparendo ambiental (Ley 1259 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados	Incumplimiento. El municipio de Turbana no ha implementado el Comparendo Ambiental

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Pese a que el municipio de Turbana presenta avances en cuanto a la prestación del servicio de aseo, contratado con la empresa Acuager S.A E.S.P. persiste el incumplimiento por parte del municipio de Turbana de otros requerimientos realizados por Cardique a través de diferentes actos administrativos, los cuales se relacionan a continuación:

1.1. Incumplimiento de la Resolución N° 109 de 07 de febrero de 2011: Implementación del Comparendo Ambiental

1.2. Incumplimiento Resolución N° 930 de 24 de julio de 2014: Erradicar de manera inmediata todos los botaderos satélites existentes y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

Suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos y aguas residuales en el arroyo Obispo y los demás arroyos existentes del municipio, e implementar en todas las medidas que haya lugar para la recuperación de estos cuerpos de agua. Los residuos sólidos depositados en los arroyos deberán ser retirados de manera inmediata y dispuestos en un relleno sanitario.

1.3. Resolución N° 1233 del 23 de Septiembre de 2014: Erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los lotes de terreno ubicados en el barrio Nuevo Bosque.

Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los terrenos ubicados en el barrio Nuevo Bosque.

Implementar de manera inmediata el Comparendo Ambiental (Ley 1259 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados

2. Se reitera lo establecido en Concepto Técnico N° 403 del 15 de mayo de 2014.

3. En el municipio de Turbana continúan existiendo un gran número de botaderos satélites generando con ello contaminación ambiental, tal como se detalló anteriormente.

4. El municipio de Turbana deberá erradicar, de manera inmediata, la totalidad de los botaderos satélites existentes y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

5. Es grave la situación ambiental de los arroyos en el municipio de Turbana, en especial el Arroyo Obispo, no sólo por la disposición inadecuada de residuos sólidos, sino también por la descarga directa de aguas residuales domésticas, sin ningún tipo de tratamiento previo.

6. El municipio de Turbana deberá suspender, de manera inmediata, la disposición de residuos sólidos y aguas residuales en el arroyo Obispo y los demás arroyos existentes el municipio, e implementar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de

estos cuerpos de agua. Los residuos sólidos depositados en los arroyos deberán ser retirados, de manera inmediata, y dispuestos en relleno sanitario.

7. El Municipio de Turbana deberá seguir aumentando la cobertura de recolección, garantizar las frecuencias mínimas requeridas y fijar horarios para que se garantice la prestación del servicio de aseo a toda la población, de manera eficiente.

8. Transcurridos más de nueve años de la adopción del PGIRS, el municipio de Turbana no ha implementado la totalidad de los proyectos que a la fecha han debido ser ejecutados, se estima que el porcentaje de avance en la implementación del Plan es del 33%, aproximadamente.

9. El municipio de Turbana deberá garantizar que el vehículo empleado para recolectar los residuos en el municipio no genere altos niveles de ruido y se empleen todas las medidas necesarias para evitar la dispersión de residuos en las vías. (...)"

Que el **artículo 79 de la Constitución Nacional** consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Que los artículos 4, 5, 6, 54 del Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013, disponen que:

Artículo 4. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Artículo 5. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida. Con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 6. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Artículo 54. Frecuencia mínima de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el Municipio de Turbana (Bolívar), por seguir incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 109 de 07 de febrero de 2011, Resolución No 930 de 24 de julio de 2014 y la Resolución No. 1233 de fecha 23 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el Municipio de Turbana (Bolívar), continúan existiendo botaderos a cielo abierto, generándose con ello impactos ambientales negativos en los componentes de agua, aire, suelo, paisaje, tal cual se detalló.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Turbana (Bolívar), deberá erradicar, de manera inmediata la totalidad de los botaderos satélites existentes y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Turbana (Bolívar) deberá garantizar que el vehículo empleado para recolectar los residuos en el municipio no genere altos niveles de ruido y se empleen todas las medidas necesarias para evitar la dispersión de residuos en las vías.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo deberá enviarse a la Alcaldía Municipal del Municipio de Turbana (Bolívar), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLOCASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 065

Cartagena de Indias, D. T. y C. 17 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 12 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9410, el señor Carlos Mendoza pone en conocimiento queja por tala indiscriminada de árboles en la finca Diana Carolina en el cerro el Peligro en el Municipio de Villanueva.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Carlos Mendoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 31

numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 067
Cartagena de Indias, D. T. y C.
(17 de febrero de 2016)

Que mediante escrito de fecha 25 de Enero 2016, radicado No. 8933 del mismo año, mediante el cual el señor José Vásquez Carval identificado con cedula de ciudadanía No. 9.172.498, pone en conocimiento la tala de árboles aislados en el Municipio de San Jacinto que no estaban autorizados por Cardique

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor José Vásquez Carval identificado con cedula de ciudadanía No. 9.172.498, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 0068
18-02-2016**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8659 de fecha 08 de enero de 2016, suscrito por el señor **GREGORIO ESTEBAN MARTÍNEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **MIRAVAL VILLANELA S.A.S**, registrada con el NIT: 900843533-6, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico denominado “CLUB VILLANELA” ubicado en la Zona de Alto de Plan Parejo al lado de la Urbanización La Granja en las Coordenadas de referencia 10°20'51.21"N Y 75°24'57.92"O.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de enero de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0047 de fecha 28 de enero de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la por los servicios de evaluación del en mención la suma de Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco pesos mcte (\$2.992.955.00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :“*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: “*Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: “Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **GREGORIO ESTEBAN MARTÍNEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **MIRAVAL VILLANELA S.A.S**, registrada con el NIT: 900843533-6, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico denominado “CLUB

VILLANELA" ubicado en la Zona de Alto de Plan Parejo al lado de la Urbanización La Granja en las Coordenadas de referencia 10°20'51.21"N Y 75°24'57.92"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E AUTO No. 0069 18-02-2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 9065 del 2016-01-29, el señor RAMÓN IGNACIO SARA VIA SARA VIA, identificado con CC 79.445.542 de Bogotá, solicita permiso de aprovechamiento forestal en predios identificados con la matrícula inmobiliarias N° 060-152025 de propiedad de ROMÁN GARCÍA E HIJOS S. EN C., y 060-71766 de propiedad del solicitante, predios que se encuentran ubicados en el camino de piedra corregimiento de Pontezuela jurisdicción de la ciudad de Cartagena.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es el tipo de aprovechamiento forestal y la cantidad de los mismos.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAMÓN IGNACIO SARA VIA SARA VIA, identificado con CC 79.445.542 de Bogotá, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 071

Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 08 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9342, la señora Andrea Ramirez Martínez en calidad de Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos – DAMCRA remite denuncia del señor Manuel Ahumado Sossa en calidad de representante legal de la Asociación de Pescadores y Agricultores Artesanales de Pasacaballos –AGHROPEZ sobre los perjuicios causados por la construcción de una mota que va desde la orilla del proyecto Cayao hasta 250 metros hacia el mar, a los caladeros de pesca y a la comunidad de pescadores.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Manuel Ahumado Sossa en calidad de representante legal de la Asociación de Pescadores y Agricultores Artesanales de Pasacaballos –AGHROPEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 072
Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 12 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9404, el señor Gabriel Eduardo Bustillo Guelbrette en calidad de director de UMATA en el Municipio San Jacinto pone en conocimiento denuncia referente a la tala

indiscriminada en una parcela del predio Bello Horizonte, al frente del puente de la finca del señor Miguel Carval ubicada por la vía al Loro en el Municipio de San Jacinto.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Gabriel Eduardo Bustillo Guelbrette en calidad de director de UMATA en el Municipio San Jacinto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 073
Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 15 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9442, el señor Aurelio Espinosa Ortiz pone en conocimiento queja sobre quema y tala de una franja de bosque que está en la zona de amortiguación de Caño Correa en el Municipio de Maria La Baja.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Aurelio Espinosa Ortiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0074
22-02-2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9553 de fecha 18 de febrero de 2016, suscrito por el señor **MENZEL AMÍN BAJAIRE**, en calidad de propietario de la finca denominada "**SANTA HELENA**", ubicada aproximadamente en las coordenadas 10°3'19.39"N con 75°24'35.11"O, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar, allegó a esta Corporación documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficial con fuente de captación del Canal del Dique para uso agropecuario.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficial para uso agropecuario presentada por el señor **MENZEL AMÍN BAJAIRE**, en calidad de propietario de la finca denominada “**SANTA HELENA**”, ubicada aproximadamente en las coordenadas 10°3’19.39”N con 75°24’35.11”O, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día ocho (08) de marzo del 2016, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Arjona – Bolívar, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARRIETA MARTINEZ

Profesional Especializado (e) de las funciones de Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0076
22-02-2016**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9032 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por el señor **LEONARDO JALIL ORDOSGOSTIA**, en calidad de contratista de obra de la Gobernación de Bolívar del Contrato N° 303 DE 2014 denominado “**OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTES AL GRUPO 3 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN ESTANISLAO EN EL DEPARATAMENTO DE BOLIVAR, EN EL AREA DE INFLUNCIA DEL CANAL DEL DIQUE**”. En el cual nos solicita la práctica de

visita técnica con el fin de determinar los permisos requeridos para la ejecución de las actividades a ejecutar entre las cuales se encuentra:

- Explaciones
- Bases.Subbases y afirmados
- Movimiento de Tierra
- Estructuras y drenajes
- Obras varias
- Transportes de materiales
- Mantenimiento de Vías de acceso

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocara el conocimiento del trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés determinen la viabilidad de la obra, los permisos que se requerirá para la ejecución de la misma, y emitan su pronunciamiento técnico sobre lo mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **LEONARDO JALIL ORDOSGOSTIA**, en calidad de contratista de obra de la Gobernación de Bolívar del Contrato N° 304 DE 2014 denominado “OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTES AL GRUPO 3 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN ESTANISLAO –BOLIVAR EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 078

Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9600, el señor Antonio PretelEmiliani pone en conocimiento la situación donde algunas personas desconocidas han ubicado una maquina pesada (bulldozer) y están procediendo a limpiar una zona dentro de las cuales se encuentran especies vegetales protegidas, en especial mangle, en los terrenos localizados en el Km 28 más 800 mts de la vía al mar, la cual comunica a Cartagena con Barranquilla.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Antonio PretelEmiliani, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0079
25-02-2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el Numero 9429 de fecha 15 d febrero de 2016, suscrito por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Consultor Ambiental de la empresa **PROMOENERGIA**, allego las memorias de las actividades de instalación de una torre de medición meteorológica de 84 metros de altura en un predio de propiedad de la mencionada empresa ubicada al Norte del municipio de Santa Catalina-Bolívar.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocara el conocimiento del trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés determinen la viabilidad de la obra, los permisos que se requerirá para la ejecución de la misma, y emitan su pronunciamiento técnico sobre lo mismo, atendiendo

las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Consultor Ambiental de la empresa **PROMOENERGIA** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 080

Cartagena de Indias, D. T. y C. 26 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 12 de Febrero del 2016, radicado bajo el N° 9403, el señor Antonio Suarez Perez en calidad de Coordinador de Mantenimiento y Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Bolívar pone en conocimiento la problemática que se ha venido presentando últimamente en los predios con matrícula 060-235298 y 060-235299 de propiedad de la universidad sede campus tecnológico, donde personas ajenas y sin permiso alguno, han venido deforestando áreas de la institución para hacer invasiones en dichos predios.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Antonio Suarez Perez en calidad de Coordinador de Mantenimiento y Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 0081 29-02-2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7469 de fecha 19 de noviembre de 2015, el señor **LUIS VILLAREAL SIERRA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TALENTOS**, registrada con NIT.: 823.005.361-2, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo ambiental aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para los uso de Riego en su modalidad de Goteo del predio denominado "LA FORTUNA" ubicado en el Guamo- Bolívar.

Que mediante Auto N° 0609 de diciembre 29 de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud invocada por el señor **LUIS VILLAREAL SIERRA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TALENTOS**.

Que el Auto en mención se dispuso en su artículo segundo la práctica de visita técnica al sitio de interés por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día tres 13 de enero de 2016, a fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que así mismo, en su artículo tercero se dispuso fijar en un lugar visible de la Alcaldía del municipio del Guamo - Bolívar y en cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se publicara el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fija con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

Que la Subdirector de Gestión Ambiental de esta entidad solicitó la reprogramación de la visita técnica al sitio de interés en aras de darle cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que por lo anterior, se fijará nueva fecha para la práctica de las visitas técnicas que viene ordenada en el Auto N° 0609 del 29 de diciembre de 2015, toda vez que por motivos ajenos a la programación de visitas esta no se pudo realizar.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Practíquese el día 16 de marzo de 2016 a las 10 a.m., la visita técnica que viene ordenada en el Auto N° 0609 de diciembre de 2015, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese en un lugar visible de la Alcaldía municipio del Guamo – Bolívar y en la cartelera de esta Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El Aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 82 29-02-2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6997 del 2015-10-20, suscrito por el señor LEONIDAS MORA LOSADA, en su calidad de Representante Legal de la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, con punto de carga en Puerto Bahía.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y

para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por **LEONIDAS MORA LOSADA, en su calidad de Representante Legal de la empresa PETROL SERVICES CIA S EN C.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 0083 febrero 29 de 2016

Que mediante oficio radicado bajo el número 8987 del 27 de enero de 2016, suscrito por el señor JOSÉ LUÍS ALTAMAR RODRÍGUEZ, Alcalde municipal de Santa Rosa, solicitó un pronunciamiento referido a la tala y/o poda de árboles, teniendo en cuenta la preocupación de la comunidad de la vereda Polo Viejo, debido al riesgo en que se encuentran expuestos por la presencia de tres (3) árboles no maderables de gran tamaño, que al parecer han venido presentando fracturas de las ramas superiores.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ LUÍS ALTAMAR RODRIGUEZ, Alcalde municipal de Santa Rosa, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio pprivado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece

el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 0078
(01 de febrero de 2016)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6028 de fecha 18 de septiembre de 2015, el señor **CARLOS ZUCCARDI**, en calidad de subgerente de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe **AGRECAR S.A.**, registrada con el NIT: 900.107.227-0, presentó ante esta entidad documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado **“EL PEDREGAL N° 2”** ubicado al Norte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre la Vía

al Mar en el sentido Cartagena- Barranquilla, a la altura del Km 40 en las coordenadas al Norte X 1671940 y 865157 Corregimiento de Arroyo Grande.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que por Auto número 0518 de fecha 29 de septiembre de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor **CARLOS ZUCCARDI** en su calidad de Subgerente de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe **AGRECAR S.A.**

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la remisión de la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la misma, y visita técnica al sitio de interés emitieran el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico número 0041 del 21 de enero 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de Enero del presente año, se practico visita a la solicitud presenta por Sr Carlos Zuccardi, de Propensión y Exploración de Aguas Subterráneas; en el predio

PEDREGAL N°2 propiedad de la empresa **AGRECAR S, A.**, ubicada al norte del Municipio de Cartagena sobre la vía al mar, Cartagena – Barranquilla, a la altura del Km 40, departamento de Bolívar. Localizado en las Coordenadas X 1671940 y Y 865157, con el fin de atender solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual fue atendida por el señor **CARLOS ZUCCARDI**, Subgerente de la empresa.

En el desarrollo de la vista se pudo constatar que se realizaron tres Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), en 800 Has, la zona escogida es la vía carretable donde se puede llegar a la planta de Agreacar, solo presentaba en su capa Arena y Linos

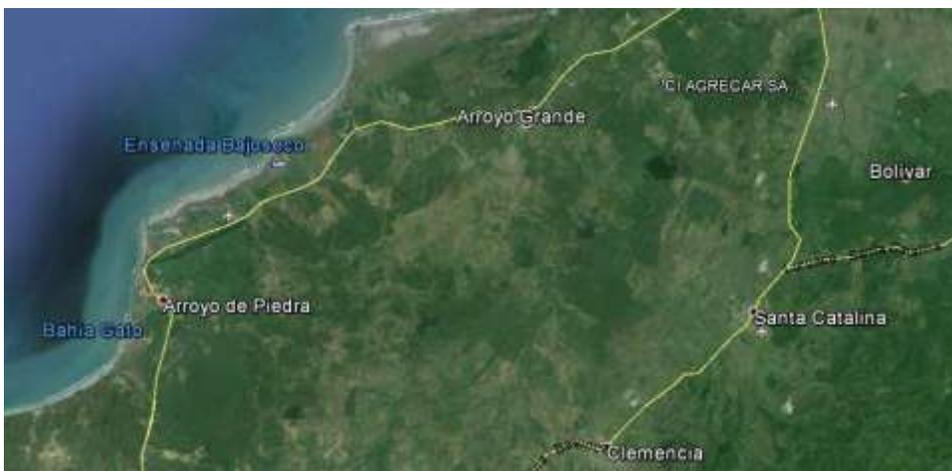
3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Dentro de la información presentada consta de un Resumen de las Actividades, Objetivos de Estudio Geoeléctrico, Alcance, Equipos utilizados – Personal, Descripción Litológica del Área, Estudio Geoeléctrico para Prospección de Agua Subterráneas.

- *El objetivo del estudio fue obtener agua a través de un pozo profundo para el uso industrial.*
- *Realizar un reconocimiento geológico e hidrogeológico del área.*
- *Estudiar las propiedades geoeléctricas del subsuelo.*
- *Con base en la información obtenida en el campo y luego de su interpretación, construir un corte geoeléctrico.*
- *Determinar el desarrollo del acuífero, su profundidad, espesor y la calidad del agua.*
- *Recomendar el sitio más adecuado por sus condiciones hidrogeológicas para la perforación de un pozo de prueba, con el fin de satisfacer las necesidades en el agua.*

LOCALIZACIÓN

El área se encuentra al norte del Municipio de Cartagena sobre la vía al mar, Cartagena – Barranquilla, a la altura del Km 40, departamento de Bolívar.



GEOLOGIA

A continuación se presenta una descripción de la formación Arroyo Grande y los Depósitos de Playa aflorantes en el área evaluada, tal y como se observa en el Mapa de la Plancha 23 (tomado de Memorias de Plancha 23 - Ingeominas).

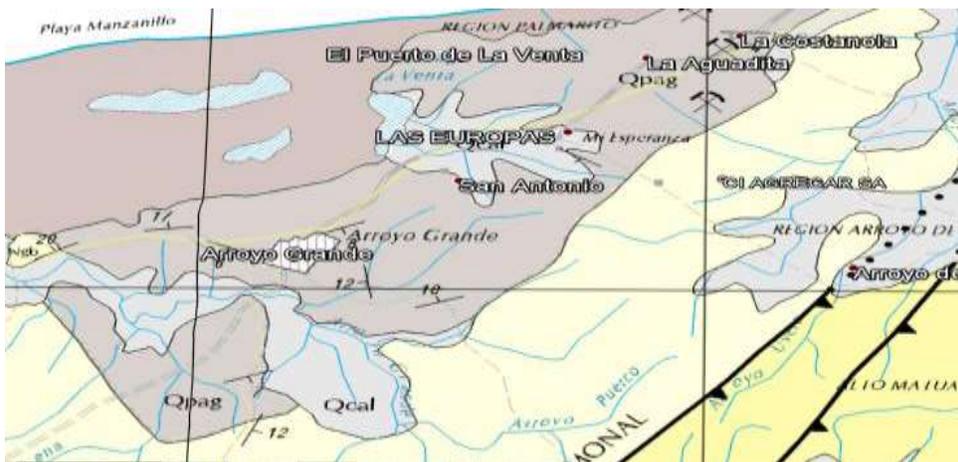


Ilustración 3. Mapa Geológico del área investigada

La morfología de colinas redondeadas, está compuesta de gravas de guijos de 0,5 a 6,0 cm, con predominio de tamaño de 1,5 cm, subredondeados y bien redondeados, bien seleccionados, granos imbricados, con areniscas conglomeráticas y conglomerados arenosos de grano muy grueso a guijo. Se dispone en capas gruesas (50–60 cm) a muy gruesas (1,0–1,5 m), planas paralelas y ligeramente subparalelas; hacia la parte inferior hay capas delgadas de lodolitas gris.

La parte superior de la unidad está compuesta por 40 m de areniscas ligeramente conglomeráticas de grano grueso a guijo, intercaladas con conglomerados de guijos (1-2 cm) en capas gruesas y

muy gruesas, planas a ligeramente onduladas paralelas, con estratificación cruzada. Hacia la parte inferior se presentan capas lenticulares de lodolitas, gris oscuras. Suprayace la formación Bayunca, compuestas por lodolitas arcillosas.

GEOELECTRICA

Se ejecutaron 4 SEV con un AB de 360 m, mediante el cual se construye el modelo Geoeléctrico del subsuelo, para la identificación de los materiales objetivo.

El método Geoeléctrico, consiste en inyectar una corriente eléctrica en el terreno y observar la respuesta resistiva al paso de la corriente, de los diferentes materiales presentes en el subsuelo. Para lo anterior se utiliza un dispositivo desarrollado por Schulumberger y que lleva su mismo nombre y en el cual mediante 4 electrodos, distribuidos simétricamente, dos situado en los extremos por donde se inyecta la corriente y dos en el centro de los anteriores por donde se mide la caída de voltaje que se da al paso por las rocas debido a su resistividad (Ilustración 4).

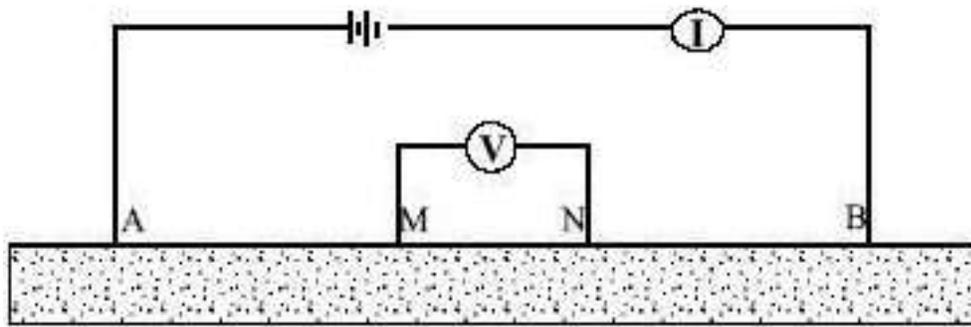


Ilustración 4. Distribución de electrodos

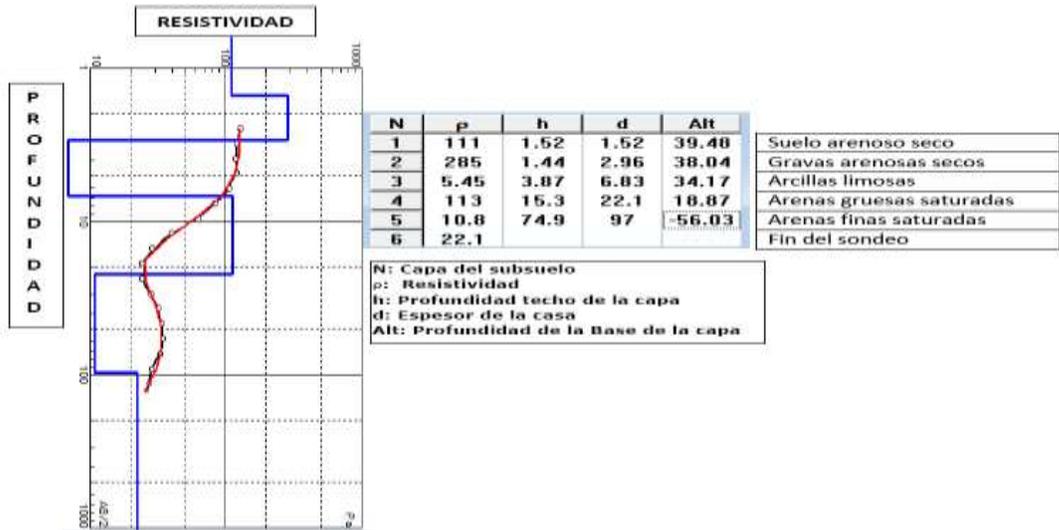
Evaluación de la Información presentada

Inicialmente Se ejecutó una fase de gabinete con el acopio de la información geológica y geomorfológica pertinente.

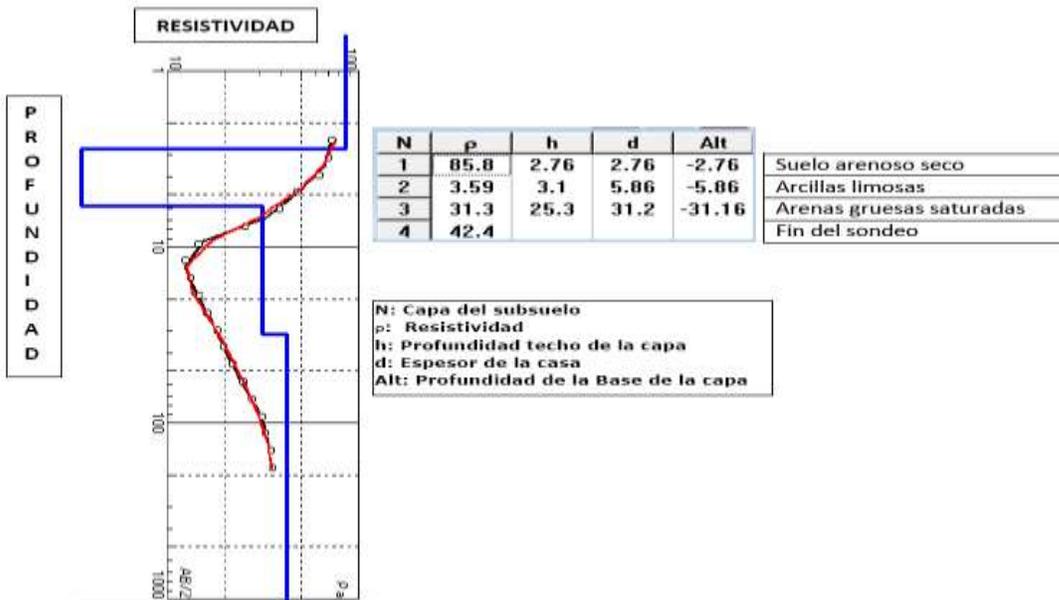
Posteriormente se ejecutaron 4 SEV, distribuidos en el área seleccionada, con las siguientes coordenadas (Ilustración 2): Los puntos de los sondeos eléctricos

AGC01- 10 39 44.712 y 75 18 20.4
AGC02- 10 39 41.522 y 75 18 20.31
AGC03- 10 40 19.762 y 75 18 31.05
AGC04- 10 40 21.412 y 75 18 35.61

AGC03



AGC04



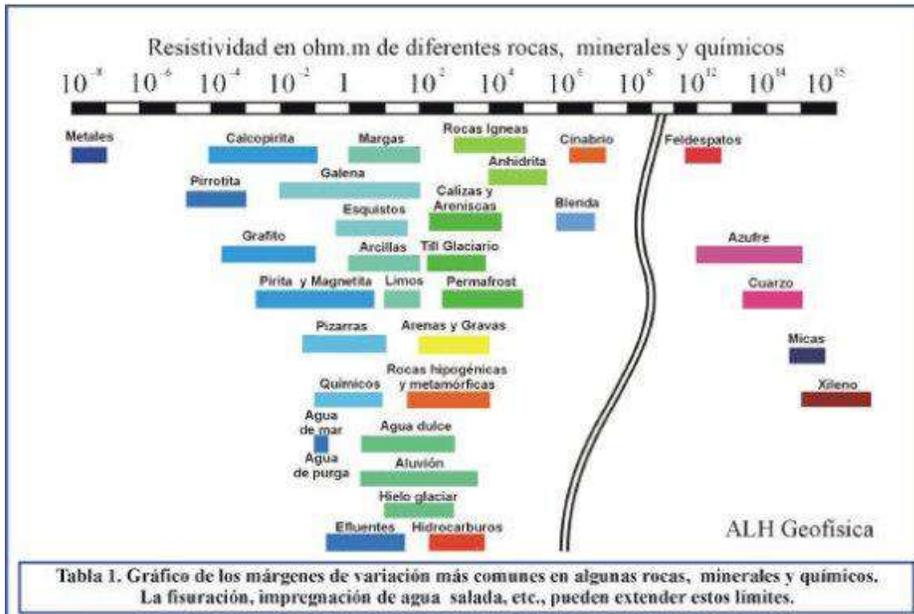


Ilustración 5. Clasificación de resistividad en diferentes tipos de rocas

CONCLUSIONES

Se definen los depósitos granulares arenas o gravas secas con resistividades entre los 80 y los 280 Ohm-m, en profundidades no mayores a los 3 m, limos arenosos entre los 4 y los 6 Ohm-m, en profundidades no mayores a los 7 m. Las zonas acuíferas se localizan entre los 7 y los 70 m, con resistividades entre los 25 y los 100 Ohm-m.

La litología del área está relacionada con los depósitos de la Formación Arroyo Grande

RECOMENDACIONES

Se recomienda la perforación de un pozo exploratorio alrededor del sondeo 1 con una profundidad no menor de 70 m. y alrededor del sondeo 3, con una profundidad no menor a los 100 m, para verificar las condiciones de saturación identificadas en los sondeos.

El pozo a construir, debe tener un diámetro de 5", y revestirse en PVC, utilizando de filtro de ranura continua. Las labores de perforación del pozo de agua debe realizarse utilizando un equipo de rotación, con circulación directa de tipo mecánico o hidráulico, que alcance una capacidad de perforación de 1000 pies, los lodos a utilizar deben ser base arcilla (Bentonita), cuidando que su viscosidad no sobrepase los 50 segundos, para no ocasionar daño en los acuíferos.

Durante la perforación exploratoria tomar muestras de zanja cada metro con el objeto de elaborar un registro litológico y llevar a cabo análisis granulométricos de los niveles permeables.

Finalizada la perforación exploratoria tomar registros eléctricos a hueco abierto del pozo, para potencial espontáneo, resistividad y rayos gamma, con el objeto de detectar con precisión los niveles acuíferos y optimizar el diseño del pozo.

Concluida la construcción del pozo, realizar labores de desarrollo y pruebas de bombeo, necesarias para establecer la capacidad específica de producción de agua en el pozo.

Con base a las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

*Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a las instalaciones de la empresa **AGRECAR S.A.**, por el Sr. **CARLOS ZUCARDDI**, se evaluó la información presentada y es viable otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por un término de cuarenta y cinco días (45).*

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*
 - a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
 - b. *Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos;*
 - c. *Profundidad y método de perforación;*
 - d. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;*
 - e. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
 - f. *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico*
- *La perforación no podrá ser superior a los 30 metros.*

- *Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
- *Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.*
- *De acuerdo a lo observado durante la visita se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal sin embargo al presentarse la necesidad deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad, mediante el Formato Único de Aprovechamiento forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
- *Comunicar a la Corporación con quince días de anticipación el inicio de las obras, ya que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el Sr. **CARLOS ZUCCRADI** en su calidad de Subgerente de la sociedad **AGRECAR S.A.S.**, ascienden a seiscientos ochenta y nueve mil noventa y seis pesos m/cte. \$ 689.096.*

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.6 del precitado Decreto, la autoridad ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibídem.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita desarrollada en el predio denominado "**EL PEDREGAL N° 2**" de propiedad de la sociedad AGRECAR S.A., es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por el término de cuarenta y cinco días (45).

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este Despacho otorgará permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del lote denomino **EL PEDREGAL N° 2** de propiedad de la sociedad AGRECAR S.A.sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas para uso industrial del predio denominado **EL PEGREGAL N° 2**, ubicado al Norte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre la Vía al Mar en el sentido Cartagena-Barranquilla, a la altura del Km 40 en las coordenadas al Norte X 1671940 y Y 865157 .de propiedad de la sociedad Comercializadora de Agregados **AGRECAR S.A.**, registrada con el Nit: 900.107.227-0.,por el término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Comercializadora de Agregados **AGRECAR S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar por cada pozo perforado, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en al medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico.

2.2. La perforación no podrá ser superior a los 30 metros.

2.3. Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua Subterránea mediante Formato único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

2.4. Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.

2.5 En el evento que requiera intervenir algún recurso natural deberá tramitar ante la Corporación el permiso pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo observado durante la visita técnica se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal, sin embargo al presentarse la necesidad, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE mediante Formato Único de Aprovechamiento Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se encuentren; sin embargo dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma (art.2.2.3.2. Dto.1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo debe contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **AGRECAR S.A.**, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de de evaluación de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 689.096.)**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N N° 0079 01-02-2016

()

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-
CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la
Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,**

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radico en esta entidad bajo el N° 2411 el día 10 de Abril de 2013, por parte de la señora Aura Nidya Cubillo en calidad de Directora de Gestión integral de la empresa ADISPETROL S.A presentó para su estudio y aprobación plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos, derivados líquidos en general en el territorio nacional de las empresas transportadoras.

Que mediante Auto N° 870 de 2013, se avoco el conocimiento de la solicitud de radicada y remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado se pronunciaran al respecto; emitiendo el concepto técnico N° 046 de 2014 en el cual se señalo una serie de modificaciones e información complementaria que se debían efectuar al documento en aras de continuar al respectivo tramite.

Que Mediante memorando de la Secretaria General de esta Corporación de fecha 25 de Noviembre, con asunto: "*oficios de radicado N° 7499 y 7498 de fecha 17 de Noviembre de 2015 – ADISPETROL*", mediante el cual se le da traslado a los oficios referenciados anteriormente por parte de la empresa ADISPETROL.; el radicado N° 7498 que hace mención a los tramites que han adelantado para la revisión, evaluación y aprobación del plan de contingencia el cual fue avocado mediante Auto N° 0870 – de 2013 y el oficio 7499 el cual solicita una inclusión de rutas en la aprobación del plan de contingencia, se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental con radicado N° 3461 del 30 de Noviembre del 2015.

Mediante escrito radicado en esta corporación con el N° 8622 del 6 de Enero de 2016, con asunto: "*radicación costos plan de contingencia*", mediante el cual, la señora Diana Marcela Patiño en su calidad de Jefe de HSE de la empresa ADISPETROL S.A, le hace entrega a la Corporación, de los costos operativos y de formulación e implementación del plan de contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos derivados y líquidos en general de ADISPETROL S.A.

Que una vez revisado el Plan de Contingencias presentado por ADISPETROL S.A., por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta subdirección emitió el Concepto Técnico N° 0012 08 de enero de 2016 en el que se conceptuó lo siguiente:

"(...)

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO

Establece la organización, bajo un esquema de COMANDO de incidentes, que dentro del documento presentado se incluye las estrategias, procedimientos e instructivos, divulgación de información, elementos disponibles, responsables y actividades necesarias para dar respuesta oportuna frente a los riesgos asociados a accidentes, incidentes y afectaciones que se desprenden de la actividad del transporte de hidrocarburos, sus derivados y de sustancias nocivas y/ peligrosas en los diferentes corredores viales de la Jurisdicción de CARDIQUE

El Plan de Contingencia para las operaciones de transporte terrestre en la jurisdicción de CARDIQUE cuenta con:

- 1. Componente estratégico*
- 2. Componente operativo*
- 3. Componente informático*

1. COMPONENTE ESTRATÉGICO

Alcance del Plan De Contingencia, con respecto a las fases de atención el plan de contingencia, tiene alcance para las actividades de:

- Prevención*
- Mitigación*
- Limpieza*
- Descontaminación*
- Remediación*
- Restauración*
- Compensación e indemnización en caso de ser necesario*

Estrategias de Minimización del Riesgo:

a) Debe tener experiencia en conducción de vehículos y la siguiente información:

- Kit de contingencias vehicular*
- Bases propias de atención de contingencias*
- Capacitación y entrenamiento*
- Simulacros*
- Divulgación del plan*

- Actualización del plan
- Patrullas viales

Caracterización del Sistema.

Localización Geográfica; ADISPETROL S.A, es una empresa de transporte terrestre de carga de hidrocarburos y derivados del petróleo, su sede principal está ubicada en Calle 14ª N° 123-83 Barrio Recodo de Fontibon en la ciudad de Bogotá DC

Descripción del sistema;

Las rutas nacionales y las alternas utilizadas en las operaciones son las siguientes

- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad Ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)*
- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)*
- *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*
- *Ruta El Carmen de Bolívar –Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar, Zambrano)*
- *Características de los vehículos Utilizados; Tracto camión, Cisterna, Doble troque y Sencillo.*

INFORMACION PRESENTADA

En respuesta al memorando de fecha 25 de Noviembre del 2015, con radicado No 3461 de fecha 30 de Noviembre de 2015, a través del cual se traslada a la Subdirección de Gestión Ambiental los oficios con radicados N° 7498 y 7499 en el cual hace mención a los tramites que han adelantado para la revisión, evaluación y aprobación del plan de contingencia y en el cual se solicita una inclusión de rutas en la aprobación del plan de contingencia respectivamente. En cumplimiento a la Resolución 1401 de 2012, se reviso la información presentada indicando lo siguiente:

El Plan de Contingencia de ADISPETROL S.A, cuenta con:

1. *Componente estratégico*
2. *Componente operativo*
3. *Componente Informático*

Alcance, Establece la organización, estrategias , información, recursos, responsables y actividades necesarios para dar respuesta a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar durante el transporte de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisternas en los diferentes corredores viales del Territorio Nacional.

1. Plan Estratégico

a. Análisis de Vulnerabilidad

- *Define los factores de vulnerabilidad propios de la actividad u operación que se realiza. Contempla los siguientes: aspectos; víctimas, daño ambiental, perjuicio a la operación o actividad, deterioro de la imagen corporativa y pérdidas económicas.*
- *Determina el panorama de amenazas propio de la actividad u operación, así como los escenarios de materialización para cada una de las amenazas predefinidas.*
- *Establece los parámetros de calificación o índices tanto de la probabilidad relativa como de la gravedad potencial de los factores de vulnerabilidad arriba descritos, con escalas que refleja la recurrencia de materialización de las amenazas.*

b. Evaluación del Riesgo

- *Cuenta con una metodología que define las actividades y la descripción de cada una de esas actividades, así como el criterio de aceptabilidad del riesgo para cada uno de los escenarios. Se define en términos económicos los escenarios de pérdida máxima posible y pérdida máxima probable.*

Que se componen por 14 componentes mostrados en la siguiente tabla

Amenaza	Impacto										Estrategia	Medio de implementación	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						
Amenaza 1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 6	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 7	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1
Amenaza 8	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1

c. Determinación de la capacidad de respuesta

- Clasificación de las emergencias con base en el análisis de vulnerabilidad. Uso de escalas que contienen los escenarios de materialización de las amenazas predefinidas y los escenarios de pérdida máxima posible y pérdida máxima probable.

d. Determinación de elementos vulnerables del entorno

- Cuenta con una línea base en las áreas de operaciones existentes, de los elementos expuestos y las prioridades de protección.

e. Plan de acción para el control

- Cuenta con los lineamientos o métodos de respuesta preestablecidos para el control en caso de materializarse cada una de las amenazas predefinidas.

f. Organización para la respuesta

- Cuenta con un organigrama y la estructura que adoptará para responder ante la materialización de una amenaza, desde el nivel directivo hasta un nivel operativo,

cargo y responsable dentro de organización y se detallan las funciones específicas a efectos del Plan de Contingencias.

g. Estrategia de implementación del plan

- *Se presenta un listado y descripción detallada de los equipos disponibles y requeridos de manera consecuyente, capacidad de respuesta preestablecida, capacitación del personal, costos de la estrategia, incluye el plan de simulacros.*

2. Plan Operativo

a. Procedimientos de notificación y alarma

- *Se describen los procedimientos y las acciones iniciales a ser efectuadas, en caso de derrame de hidrocarburos, se señalan los formatos que deben utilizarse establecidos por el Decreto 321 de 1999.*

b. Procedimientos o protocolos de actuación

- *Se describen los procedimientos operativos específicos para el control, aplicables a cada uno de los escenarios previstos de materialización de las amenazas.*
- *Se describen de acuerdo a los procedimientos generales para el control de derrames de hidrocarburos.*

c. Estrategia de comunicaciones

- *En caso de que la situación lo amerite se dispondrá de procedimientos adecuados para entregar información a la opinión pública sobre los aspectos pertinentes del evento.*

d. Terminación de las operaciones de control y limpieza

- *Se establecen criterios mediante los cuales se darán por terminadas las labores control y limpieza o descontaminación a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación ambiental con relación a los usos y protección del suelo, agua y atmósfera.*
- *Para la evaluación de los efectos ambientales posteriores al evento, se cuenta con un programa de monitoreo de seguimiento en los cuerpos de agua afectados,*

suelos y sedimentos que incluya la recolección de muestras, que van en forma paralela a los trabajos de descontaminación, se establecen los parámetros a evaluar de acuerdo al área afectada, se especifican las estaciones y épocas de muestreo. Además de una metodología de trabajo, análisis de resultados.

3. Plan Informático

- Se establecen las bases para el manejo de la información, para que los planes estratégicos y operativos sean eficientes, para el manejo de situaciones adversas.

a. Información Documentada en el componente Informático

Se cuenta con un procedimiento general para el reporte y atención de emergencias, a través de los sistemas de comunicaciones existentes, siguiendo protocolos de seguridad.

b. Informe final

- Establece que elabora una evaluación detallada de la efectividad del plan de contingencia, así como un informe dirigido a las autoridades pertinentes en los términos y tiempos que disponga la reglamentación vigente.

Se presenta un rutograma de general las vías principales de la Jurisdicción de CARDIQUE, se especifican coordenadas, evidencias fotográficas, donde se puedan presentar accidentes por la topografía del terreno, condiciones de la vía,

RUTAS NACIONALES ESTABLECIDAS

- Cartagena – Ayacucho
- Cartagena – Cusiana
- Cartagena – Rubiales
- Cartagena – Vasconia
- Cartagena – Velásquez

INFORMACIÓN DE PROYECTO OPERACIONAL										EVALUACIÓN						
ID	DEPARTAMENTO	CORRECTOR DE CARRETERAS	PROYECTO	CONDICIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DEL DISEÑO	DESCRIPCIÓN	COORDINADOR	VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO (0-100)	AÑO INICIO	VALORACIÓN PROYECTO (0-100)	IMAGEN REPRESENTATIVA	CATEGORÍA DE PROYECTO	CUALIDAD			SUSTENTABILIDAD	
												PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS
10	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
11	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
12	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
13	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5

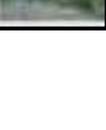
INFORMACIÓN DE PROYECTO OPERACIONAL										EVALUACIÓN						
ID	DEPARTAMENTO	CORRECTOR DE CARRETERAS	PROYECTO	CONDICIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DEL DISEÑO	DESCRIPCIÓN	COORDINADOR	VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO (0-100)	AÑO INICIO	VALORACIÓN PROYECTO (0-100)	IMAGEN REPRESENTATIVA	CATEGORÍA DE PROYECTO	CUALIDAD			SUSTENTABILIDAD	
												PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS	PROYECTOS
14	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
15	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
16	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5
17	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	CONEXIÓN DE CARRETERAS	85	5	80		CONEXIÓN DE CARRETERAS	5	5	5	5	5

ID	DEPARTAMENTO	CANTÓN O MUNICIPIO	NOMBRE	CONDICIÓN DEL ESTADO TECNOLÓGICO DE LA VÍA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	ELEVACIÓN DEL PUNTO DE CARGA (MSNM)	ALTIMETRIA (metros)	ANCHO DE PASADIZO (metros)	FOTOGRAFIA REPRESENTATIVA	COMUNICACIONES	ESTADO		SEGURIDAD	
												ACCESIBILIDAD	VELOCIDAD	SEGURIDAD	SEGURIDAD
81	BOLÍVAR	CANTÓN DE SAN CARLOS	COMUNICACIONES SAN CARLOS	PUNTO CARGA	CONDICIÓN TECNOLÓGICA DE LA VÍA	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	20	30		COMUNICACIONES SAN CARLOS - BARRANQUILLA	+	+	+	+
82	BOLÍVAR	CANTÓN DE SAN CARLOS	COMUNICACIONES SAN CARLOS	CANTÓN DE SAN CARLOS	CANTÓN DE SAN CARLOS	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	20	30		COMUNICACIONES SAN CARLOS - BARRANQUILLA	+	+	+	+
83	BOLÍVAR	CANTÓN DE SAN CARLOS	COMUNICACIONES SAN CARLOS	PUNTO CARGA	CONDICIÓN TECNOLÓGICA DE LA VÍA	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	20	30		COMUNICACIONES SAN CARLOS - BARRANQUILLA	+	+	+	+
84	BOLÍVAR	CANTÓN DE SAN CARLOS	COMUNICACIONES SAN CARLOS	CANTÓN DE SAN CARLOS	CONDICIÓN TECNOLÓGICA DE LA VÍA ESTADO TECNOLÓGICO DE LA VÍA ESTADO TECNOLÓGICO DE LA VÍA ESTADO TECNOLÓGICO DE LA VÍA	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	20	30		COMUNICACIONES SAN CARLOS - BARRANQUILLA	+	+	+	+
85	BOLÍVAR	CANTÓN DE SAN CARLOS	COMUNICACIONES SAN CARLOS	CANTÓN DE SAN CARLOS	CANTÓN DE SAN CARLOS	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	20	30		COMUNICACIONES SAN CARLOS - BARRANQUILLA	+	+	+	+

RUTAS ALTERNAS

- Ruta alterna Barranquilla
- Ruta alterna Bucaramanga
- Ruta alterna Ibagué

ID	DEPARTAMENTO	CANTÓN O MUNICIPIO	NOMBRE	CONDICIÓN Y/O CARACTERÍSTICA DE LA VÍA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	ELEVACIÓN DEL PUNTO DE CARGA (MSNM)	ALTIMETRIA (metros)	VELOCIDAD PERMITIDA (km/h)	REGISTRO FOTO
177	BOLÍVAR	SAN CARLOS DE BUCARAMANGA	CORREDORES	CORREDORES DE AGUA	CARRIL	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	15	30	
178	BOLÍVAR	SAN CARLOS DE BUCARAMANGA	SECTOR ZAPATA	CORREDORES DE AGUA	CARRIL	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	15	30	
179	BOLÍVAR	SAN CARLOS DE BUCARAMANGA	CORREDORES	CORREDORES DE AGUA	CARRIL	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	15	30	
180	BOLÍVAR	CARRIL	CARRIL	CARRIL	CARRIL	10°00'00"N 77°00'00"W	1000	15	30	

187	ATLANTICO	CALAMAR	CALAMAR	CUERPOS DE AGUA	CANAL CALAMAR	10°15'34.807N 74°52'11.757W	817+000	5	88	
188	ATLANTICO	CALAMAR	CALAMAR	ENTRE PUEBLO	CALAMAR	10°15'34.807N 74°52'11.757W	817+200	5	88	
189	ATLANTICO	CALAMAR	CORREDORE VAL	INFRAESTRUCTURA + EQUIPAMIENTO	CANAL DEL DIQUE	10°15'34.807N 74°52'11.757W	817+000	11	88	
190	ATLANTICO	SOAN	CORREDORE VAL	CUERPOS DE AGUA	CAÑO	10°15'34.807N 74°52'11.757W	817+100	5	88	
					PUERTO EN LA VIA PELEMBATO	10°15'34.807N				

Se especifican las características generales de los siguientes componentes:

- ✓ *Geosférico: Características y tipos de actividades de manera general*
- ✓ *Climático: Elementos y factores, especifica una matriz de condiciones ambientales.*
- ✓ *Hidrológicas: Características generales en el área de influencia, especifica las condiciones de la REGIÓN CARIBE, se observa en el plan presentado las condiciones hidrológicas propias del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE*
- ✓ *Geológico: Características generales en el área de influencia, especifica las condiciones geológicas del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE*
- ✓ *Atmosférico: Características generales en el área de influencia, se observa en el documento la Matriz de Caracterización de Condiciones Ambientales del Departamento de Bolívar correspondiente a la Jurisdicción de CARDIQUE*
- ✓ *Ecosistemas Terrestres en el área de influencia, especifica los ecosistemas Terrestres del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE*

CONSIDERACIONES

1. *Los Municipios pertenecientes a la Jurisdicción de Cardique, dentro de las Ecoregiones Montes de María y Canal de Dique son áreas sensibles y tienen una alta incidencia de accidentalidad y derrames de productos con características a hidrocarburos o sustancias nocivas.*

2. Los accidentes en los que se ven involucradas sustancias químicas peligrosas requieren atención especial y se deben atender solo por personal entrenado o calificado, ya que generalmente los procedimientos y decisiones que aquí se tomen, repercuten en la salud de trabajadores, de personas externas a la instalación química y en la integridad del medio ambiente que hace parte del área de afectación.

3. El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación

3.1 Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.

3.2 **Resolución 747 del 9 marzo de 1998, Ministerio de Transporte.**, "Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"

3.3 Tabla No.2

TARIFAS ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2012

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)

CATEGORIA	SUELDO MÁXIMO MENSUAL	PROFESIONAL (Años)	ESPECIFICA (Años)
1	8,730,000	Mínimo 12	Mínimo 10
2	6,653,000	Mínimo 10	Mínimo 7
3	5,614,000	Mínimo 8	Mínimo 5
4	4,781,000	Mínimo 6	Mínimo 4
5	4,311,000	Mínimo 4	Mínimo 3
6	3,845,000	Mínimo 3	Mínimo 1
7	2,907,000	Mínimo 2	
8	2,743,000	Hasta 2	

Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.2

Tabla No.3. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

De acuerdo al valor del proyecto señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, por valor de **\$ 1.408.000.000** (Mil cuatrocientos ocho millones de pesos Mcte), tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

$$\$1.408.000.000 / \$644350 = 2185 \text{ (SMMV)}$$

Igual o superior 1500 SMMV e inferior 2115 SMMV, para una **TARIFA MÁXIMA** de **\$ 6.535.041,00**

Este valor por ser mayor a los fijados en la tabla No. 2., se tomará los topes de la tarifa máxima señalado en el artículo 96 inciso 2 de la ley 633 de 2000, de la siguiente manera:

“ Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)”

Al realizar los cálculos tenemos que:

$$\$1.408.000.000 * 0.5 / 100 = \$7.040.000$$

Este valor de acuerdo a la tabla No. 2. Se encuentra en la fila que designa:

Tabla No. 4. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA PARA LIQUIEDACION DE TARIFAS								
HONORARIOS Y VIATICOS								
Profesionales	(a) Honorarios	b) Visita a la Zona	(c) Duracion de la Visita	(d) Duracion del pronunciamiento	(e) Duracion de Total (b x (c+ d))	(f) Viaticos diarios	g) Viaticos Totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	\$ 303,866.67	0	0	6	0	0	0	\$ 1,823,200.0
2	\$ 303,866.67	0	0	5	0	1	0	\$ 1,519,334.3
3	\$ 195,433.33	0	0	5	0	2	0	\$ 977,168.7
4	\$ 95,500.00	0	0	0.5	0	3	0	\$ 47,753.0
(A) Costo Honorarios y Viaticos (h)								\$ 4,367,456.0
(B) Gastos de Viajes								\$ 0.0
(C) Costo Analisis de Laboratorio y Otros Estudios								\$ 0.0
Costo Total (A + B+ C)								\$ 4,367,456.0
Costo de Administración (25%)								\$ 1,091,864.0
VALOR TABLA UNICA								\$ 5,459,320.0

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Tomando el menor valor calculado

*El valor a pagar por parte de la empresa **ADISPETROL S.A.**, por la evaluación del plan de contingencia, es de \$ **5.459.320,00 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte pesos m/cte).** (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable establecer el documento presentado por de la Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1, como “*Plan de Contingencias para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas*” en la jurisdicción de Cardique.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1 *para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo*

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación del Documento Técnico “Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa” de la Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1 en la suma de \$ 5.459.320,00 (*Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte pesos m/cte*).

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique de la Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1 por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las Rutas terrestres establecidas para el desarrollo de las Actividades de Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro de la Jurisdicción de Cardique son:

- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad Ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)*
- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)*
- *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*
- *Ruta El Carmen de Bolívar –Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar, Zambrano)*
- *Características de los vehículos Utilizados; Tracto camión, Cisterna.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos

realizados y proceder a notificar de ello a la empresa Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa ADISPETROL S.A., para las actividades atención de emergencias en el transporte de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3.1 Socializar el Plan de Contingencias de la Empresa ADISPETROL S.A. con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de gestión de riesgos (cuerpo de bomberos, funcionarios municipales entre otros), así como entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. Allegar las actas de estas socializaciones ante esta Corporación.
- 3.2 Conservar copia de la oficio de aprobación del PDC en los vehículos de Empresa ADISPETROL S.A., que pueden ser requeridos por las diferentes autoridades, ante eventos de emergencias que se presenten dentro de la jurisdicción de Cardique.
- 3.3 Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- 3.4 Realizar por lo menos un (1) simulacro de atención de emergencias en el año, dentro de la jurisdicción de Cardique, donde deben participar todas las personas involucradas en el plan, para la adecuada implementación del mismo. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de las entidades de apoyo, autoridades y ayudas externas que tengan que intervenir en caso de presentarse un hecho real, las lecciones aprendidas deberán ser incluidas y consideradas como objetivos para futuros simulacros. Debe presentarse un cronograma, especificando fecha y lugar de la jurisdicción a realizarse, notificarse a los diferentes actores por lo menos con 45 días de antelación.
- 3.5 Presentar un (1) informe Anual, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el Plan de Contingencia, como capacitaciones, simulacros, cronogramas de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las

medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la Empresa INVERTRAC S.A. para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia para el manejo de Emergencias relacionadas con transporte terrestre de sustancias peligrosas deberá ser actualizado cada dos (2) años, a partir de la expedición de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0012 08 de enero de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Empresa ADISPETROL S.A., identificada con el NIT 860.054.978-1 en la suma de \$ 5.459.320,00 (*Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte pesos m/cte*), por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: se le advierte a la ADISPETROL S.A., que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa INVERTRAC S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 0080 **(1 de febrero de 2016)**

“Por medio de la cual se modifica parcialmente una resolución y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial
las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0103 del 5 de febrero de 2015, se resolvió la solicitud presentada por la sociedad EDUARDOÑO S.A., representada legalmente por el señor SERGIO GUTIERREZ JARAMILLO, con relación a las actividades de remodelación y ampliación de los muelles existentes, localizados en el barrio de Manga, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el sentido que no requieren de licencia ambiental. No obstante lo anterior, en el artículo segundo de dicha resolución, se le establecieron una serie de obligaciones que debía cumplir el peticionario para la ejecución de estas actividades.

Que el numeral 2.3. del artículo 2° de la citada resolución, señaló que *“El tiempo estipulado para el desarrollo de estas obras es por ocho (8) meses y comienza a regir a partir de la notificación de la resolución (...)”*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7086 del 23 de octubre de 2015, el señor JAVIER JOSÉ WILL ISAZA, actuando en su condición de gerente suplente de la sociedad EDUARDOÑO S.A., solicitó la modificación del numeral 2.3. del artículo 2° de la Resolución N° 0103 del 5 de febrero de 2015, fundamentada en que la gestión de la solicitud de la ampliación de la concesión ante la Dirección General Marítima –DIMAR aún se encuentra en trámite, al indicar que por la naturaleza de la solicitud, las diferentes entidades que intervienen en ella y la necesidad de responder a todas las observaciones

presentadas, hace que el tiempo de trámite se haya extendido más allá del plazo inicial otorgado por Cardique.

Que por memorando del 3 de noviembre de 2015, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma y, a través del Concepto Técnico N° 0002 del 6 de enero de 2016 se señaló lo siguiente:

“(...) DESARROLLO DE LA VISITA

(...)Recorrido el lugar donde se realizarán las obras de remodelación y ampliación, pudimos constatar que las obras no han empezado. Es de anotar que los tiempos estipulados para el desarrollo de estas obras se agotaron sin el inicio de las mismas; según el señor Dairo José Pájaro Pereira, las obras no se iniciaron por la demora de los trámites legales ante otras entidades (...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se conceptúa que se debe renovar por ocho (8) meses el tiempo para desarrollar las obras de remodelación y ampliación de la MARINA EDUARDOÑO S.A. del barrio Manga, estipulado en el numeral 2.3. art. 2 de la Resolución N° 0103 de 2015, ya que los términos de la misma fueron vencidos, por motivo que citada marina no pudo adelantar todos los demás trámites ante las otras entidades competentes (...)

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar el numeral 2.3. del artículo 2° de la Resolución N°0103 del 5 de febrero de 2015, en el sentido de establecer otro plazo por el mismo término para que ejecuten las actividades antes señaladas, con sujeción a las obligaciones establecidas en el mismo acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2°, numeral 2.3. de la Resolución N° 0103 del 5 de febrero de 2015, en el sentido de establecer que se amplía el plazo para el desarrollo de las actividades de remodelación y ampliación de los muelles existentes en la marina de propiedad de la sociedad EDUARDOÑO S.A., ubicada en el barrio de Manga, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones

expuestas en la parte motiva de dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 081
(Febrero 01 de 2016)**

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de
las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 28 de julio de 2015 y radicado bajo el No. 4893, mediante el cual el señor MIGUEL RAMON BANDA LOPEZ, presento queja por la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas servidas en su cauce a las cuales aduce la mortalidad de los peces en dicho arroyo.

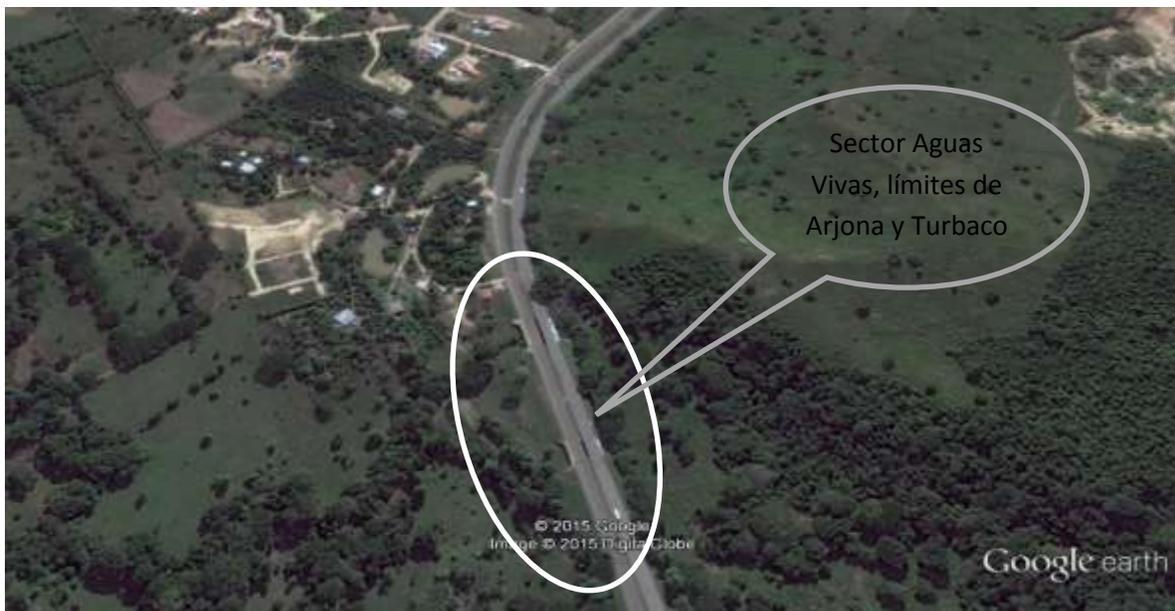
Que mediante Auto No.0309 de fecha 11 de agosto de 2015, por medio del cual se inicia la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración; avoca el conocimiento de queja y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés se pronuncie sobre el particular.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el sector conocido como Aguas Vivas, en los límites de los municipios de Arjona y Turbaco, emitiendo el Concepto Técnico N° 0890 de 07 de Diciembre de 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 23 de noviembre de 2015 se realizó visita al sitio descrito en la queja, en el sector conocido como Aguas vivas, en límites de los municipios de Arjona y Turbaco con el fin de atender la queja presentada, referente a la indebida disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas servidas.



Se realizó recorrido por el arroyo en el de la carretera troncal de occidente, al momento de esta visita no se evidenció la realización de la actividad descrita en la queja, sin embargo, se evidenció los trabajos realizados por AUTOPISTAS DEL SOL en los box coulvert de

dicho arroyo, donde se construye un sendero peatonal, tal como se puede apreciar en el registro fotográfico adjunto.

Se pudo observar que en un lado de la vía se encontraban acumulados los residuos sólidos producidos por la construcción de la zona peatonal de los puentes entre ellos se destacaban los empaques de cemento, bolsas y botellas plásticas, empaques de icopor entre otros. Pero en el cauce del arroyo, no se evidenció residuos abundantes, solo se encontró una motobomba que capta el agua para los trabajos que son adelantadas por la empresa encargada de la vía. En general se observó un entorno limpio y bien arborizado.



CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que durante la visita realizada no se evidenció lo plasmado en la queja, se considera que no se está ocasionando impactos negativos al medio ambiente.

Se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal y a la Policía Nacional adscrita a los municipios de Arjona y Turbaco para que ejerza las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano (Ley 99 de 1993 art 65) mediante recorridos o patrullajes de vigilancia a los cuerpos de agua presentes en la zona, con el fin de prevenir acciones que atenten contra el medio ambiente

Así mismo a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL para que al momento de finalizar las obras que ellos ejecutan, la zona de trabajo quede libre de cualquier tipo de residuos que afecten el entorno y el paisaje.

(...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente , conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor MIGUEL RAMON BANDA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notifíquese del presente acto administrativo a las alcaldías de Turbaco (Bolívar) y Arjona (Bolívar) y la policía Nacional adscritas a los anteriores municipios en mención, con el fin de que ejerzan funciones de protección del derecho constitucional a un ambiente sano (Ley 99 de 1993 art 65) mediante recorridos o patrullajes de vigilancia a los cuerpos de agua presentes en la zona, para prevenir acciones que atenten contra el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO El concepto técnico N° 0890 de fecha 07 de Diciembre del 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0086

(1 DE FEBRERO DE 2016)

“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 0022 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0022 del 11 de enero de 2010, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental para las actividades a desarrollar en el proyecto denominado “NUEVA CARTAGENA DE INDIAS”, localizada en el litoral del departamento de Bolívar, corregimiento de Punta Canoa frente a la Hacienda Guayacanes, propuesta por el señor JUAN MANUEL CADAVID, en calidad de representante legal y de propiedad de la sociedad NUEVA CARTAGENA DE INDIAS S.A., identificada con el NIT: 900.172.729-2, con el fin de obtener concesión de un área de 21,62 hectáreas de playas y bajamar ante la Dirección General Marítima- **DIMAR**

Que mediante escrito presentado a esta Corporación por el señor **MANUEL CADAVID**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad nueva **CARTAGENA S.A.** radicado bajo el número 6575 de fecha 02 de octubre de 2015, solicitó la modificación de la resolución N° 0022 de fecha 11 de enero de 2010, argumentado que dicha modificación obedece a la elaboración de un nuevo estudio de jurisdicción por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena en el cual reduce el área de la zona a concesionar y a un nuevo diseño arquitectónico más limpio y con menos impactos ambientales para la zona.

Que mediante memorando interno de fecha 30 de octubre del 2015, la Secretaria General remitió junto con sus anexos la solicitud de modificación la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de verificar lo expuesto y emitiera su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico Número 0919 de fecha 22 de diciembre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

Antecedentes

A través de la resolución 022 de enero 11 de 2011, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental a la empresa NUEVA CARTAGENA S.A., sobre el proyecto de en área de bajamar y playa localizado en el poblado de Punta Canoa, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

El señor JUAN MANUEL CADAVID, representante legal de la Sociedad Nueva Cartagena S.A., radica una solicitud de modificación de la resolución en mención, la cual es admitida y remitida a su vez mediante memorando de fecha octubre 30/15, para emitir el respectivo pronunciamiento.

Esta solicitud, así lo manifiesta el señor Cadavid, se origina frente a la elaboración de un nuevo estudio de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena en el cual se reduce el área de la zona a concesionar y a un nuevo diseño arquitectónico más limpio y con menos impacto ambiental para la zona

Sobre el anterior proyecto:

Este se localiza en el litoral del Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, en el poblado de Punta Canoa, sobre un área de playa marítima y terrenos de bajamar, en un sector constituido por playas, ciénagas y manglares, frente a la hacienda Guayacanes. Las coordenadas de localización del área de playas y áreas de bajamar, solicitadas en concesión son:

TABLA REFERENCIA SISTEMA UTM-WGS84

VERTICE	LATITUD N	LONGITUD E
1	1166210	445028
2	1166602	445660
3	1166352	445823
4	1165972	445197

Inicialmente el proyecto consistía en integrar áreas de playas y terrenos de bajamar en una extensión de 21,62 Ha, que se localizan al sur de Punta Canoas (de acuerdo con el Informe Pericial de la Capitanía de Puerto de Cartagena), al desarrollo de un complejo inmobiliario, hotelero, comercial y turístico que se realizará en terrenos consolidados adyacentes.

Se construirían en madera y sobre pilotes del mismo material obras de acceso peatonal o senderos, igualmente puentes de madera y rampas de circulación, para permitir el paso de habitantes del sector y visitantes entre el proyecto inmobiliario y la zona de playa.

De igual forma se mantendría y conservaría en el estado natural la vegetación de mangle y las ciénagas de la franja frente a la hacienda Guayacanes, con una adecuada preservación y mantenimiento ambiental.

Se construiría una dotación locativa para los visitantes, tales como zonas de refrigerios, comidas y miradores del paisaje del mar Caribe. El acceso del público durante toda la época del año, entre zona terrestre y la playa o el mar Caribe se permitirá, a pesar de las inundaciones frecuentes de los terrenos de bajamar.

Las modificaciones del proyecto según nuevo estudio de Jurisdicción de la DIMAR

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación solicitada tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Área total: La anterior certificación conceptúo sobre un área total de 216.239,48 mts². Con base en el nuevo estudio de jurisdicción de septiembre de 2012, anexo, el área total pedida en concesión es de 214.632,7 mts²

Coordenadas: Con el cambio anterior, las coordenadas del proyecto también se modifican. El mismo estudio de jurisdicción contiene las nuevas coordenadas magnas sirgas con 8 vértices y no 4 como el anterior, y con medidas este y norte.

Linderos: las nuevas medidas y linderos son:

LINDEROS Y MEDIDAS	m
Lindero Este, colindante con vía de Punta Canoa a Manzanillo del Mar	342.42 m
Lindero Sur, colindante con playones y áreas de bajamar	732.03 m
Lindero Oeste, colindante con aguas del mar Caribe	292.19 m
Lindero Norte, colindante con playas y áreas de bajamar.	743.46 m

COORDENADAS ÁREA SOLICITADA		
Vértice	Este	Norte
1	843897,91	1658972,22
2	844614,81	1659169,17
3	844651,36	1659125,19
4	844747,32	1658968,25
5	844757,94	1658950,94
6	844789,57	1658913,30
7	844805,19	1658884,55
8	844085,90	1658748,57

Descripción del proyecto: El proyecto arquitectónico anterior, contemplaba las siguientes estructuras no permanentes

El nuevo proyecto arquitectónico presenta un diseño más limpio y más amigable con el medio ambiente. La descripción general de construcciones de tipo no permanente del proyecto es la siguiente:

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

1	AREA SOCIAL	Área (m ²)	
		Cubierta	Descubierta
1.1	Área social	1555	0
1.2	Servicios	270	0
1.3	Deck - Terrazas	0	2254
1.4	Piscina	0	320
TOTAL		1825	2574

2	BAR		
2.1	Kiosco Bar	95	0
2.2	Terraza	0	165
TOTAL		95	165

3	PLAYA		
3.1	Cabañas removibles (x8)	70	0
3.2	Salvavidas (x1)	1,44	0
TOTAL		71,44	0

4	AREAS DEPORTIVAS		
4.1	Canchas de Tenis (x3)	0	2263
4.2	Campos de corquet	0	816
4.3	Cancha de Vóley Playa	0	120
4.4	Kiosco sede deportiva	95	0
4.5	Kayak de mar	0	80
4.6	Barcos de surfish	0	100
4.7	Gimnasio	270	0
4.8	Muelle área deportiva	0	286
TOTAL		365	3665

5	AREA NIÑOS		
5.1	Kiosco niños	95	0
5.2	Parque	0	150
TOTAL		95	150

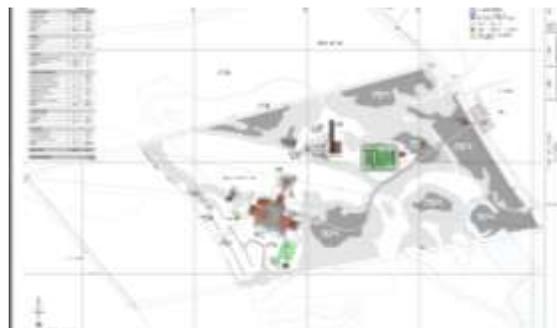
6	PUENTE		
6.1	Vía (422.41 mts)	0	1931
6.2	Área parqueos	0	192

6.3	Área administrativa	95	0
TOTAL		95	2123

GRAN TOTAL	2546,44	8677
-------------------	----------------	-------------

AREA INTERVENIDA		11223,4
-------------------------	--	----------------

Como punto de partida para unir los terrenos de la propiedad del desarrollo del predio de Nueva Cartagena con el área propuesta de la concesión de bajamar correspondiente, se plantea la construcción de un plaza de carácter público, sobre terrenos de la propiedad en tierra firme, que pretende integrar la vía pública al mencionado espacio de tal forma que este constituya una articulación entre la tierra firme y el área de bajamar de la concesión. Lo anterior buscando crear una integración física de bajo impacto entre las áreas privadas y las de la concesión.



Plano, anexo, cuadro de áreas Proyecto Nueva Cartagena – Punta Canoa

Además de los aspectos puramente paisajísticos y estéticos, con esta solución se busca la integración directa de estas dos áreas que hoy en día están divididas por la vía pública.

La conexión propiamente entre el predio terrestre y la playa se propone mediante una vía de carácter peatonal construida sobre un terraplén de material extraído de los trabajos de recuperación de los cuerpos de agua marcados en el plano general. Bajo la vía se dejarán una sucesión de tubos de diámetro suficiente para asegurar la interconexión entre los dos lados del terraplén en tiempos de inundación de forma tal que se garantice la integridad del ecosistema. El carácter de la vía es principalmente peatonal pero contemplará el paso de pequeños vehículos livianos tales como carros de golf. El diseño de la vía está propuesto principalmente sobre las áreas de los playones inundables sin vegetación, de tal forma que el impacto sobre los manglares existentes sea el menor posible.

Para salvar los cuerpos de agua permanentes se proponen una sucesión de puentes construidos en elementos prefabricados de concreto. La vía tendrá una extensión de 422 metros de desarrollo (1,931 m²). Adicionalmente se propone que los playones que atraviesa y que hoy en día están descubiertos de vegetación se puedan intervenir de tal forma que se logre regenerar el manglar.

A medio camino entre la plaza de acceso y la playa, se propone sobre parte de los playones sin vegetación, construir tres canchas de tenis de 2263 m², un kiosco de servicio para el área deportiva de 95 m², un gimnasio de 270 m² y finalmente un muelle sobre el cuerpo de agua permanente de 268 m². El muelle permitirá la interconexión y utilización de los cuerpos de agua permanentes de la concesión.

Sobre el área de la playa se propone concentrar las actividades de recreación y servicio y las obras a ejecutar son tendientes no sólo a la estabilización de la línea costera, sino también a la recuperación de playas para permitir su uso en actividades recreativas y de descanso. En épocas secas, se propone correr el mobiliario más hacia el mar, mientras que en época de lluvia, se reubican hacia dentro de la zona de bajamar, con el fin de protegerlas.



Plano, anexo, Levantamiento Geodésico y Planimétrico del área solicitada en concesión

Como se aprecia, el impacto ambiental del nuevo proyecto es menor al que se podría haber generado con el diseño arquitectónico anterior. Este nuevo diseño mantendrá las mismas condiciones en cuanto a operación de maquinarias y equipos, adecuación y señalización de accesos, retiro y disposición de material sobrante, manejo de aguas residuales, etc. Sin embargo, el punto más importante a tener en cuenta es que el nuevo diseño arquitectónico plantea más zonas de reforestación de mangle y recuperación de cuerpos de agua en la zona, que actualmente se encuentran secos y despoblados, con el fin de crear ecosistema al tiempo que aprovechar una visual paisajística más interesante para la zona y por ende, menos intervención del mismo.

Consideraciones

- La actividad de modificación del nuevo proyecto arquitectónico propuesto por la Sociedad Nueva Cartagena S.A., sobre un área de playa menor, es decir, 214.632,7m², consistente en la construcción de áreas sociales, bar, cabañas removibles, áreas deportivas, áreas de niños, puentes, áreas de parqueos y áreas administrativas no requieren de Licencia Ambiental según lo señala la norma que rige para ello.
- La Zonificación de los Manglares elaborada por CARDIQUE y amparada con la Resolución 0176 de febrero 28 de 2.008, clasificó el área donde se pretende construir el proyecto urbanístico Nueva Cartagena de Indias, de la sociedad NUEVA CARTAGENA DE INDIAS, (litoral del Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, en el poblado de Punta Canoa, sobre un área de playa marítima y terrenos de bajamar frente a la hacienda Guayacanes)

como Zona Juan Polo Norte de la Virgen, que tiene como prioridad la conservación y ésta debe combinarse con uso para turismo con criterios claramente definidos de articulación del manglar en dos aspectos: con las actividades turísticas en cuanto a la inclusión del mismo como atractivo y con la construcción de instalaciones locativas, para lo cual deben hacerse diseños arquitectónicos y paisajísticos donde el manglar y las formaciones naturales de la zona se conserven y en los sitios necesarios se mezclen de manera armónica con las construcciones e infraestructura.

- *El área nueva, es decir, 214.632,7 mts² solicitada en concesión por parte de la Sociedad NUEVA CARTAGENA DE INDIAS S.A. cuenta con el respectivo Informe Pericial de Jurisdicción de la DIMAR., realizado por el perito Jaime A. Barbosa, el cual contempla el terreno como playa marítima y de bajamar, los cuales son considerados como bienes de uso público.*
- *Como en el anterior concepto de concesión, Nueva Cartagena S.A., manifiesta que no se realizarán rellenos ni nivelación de las depresiones existentes en el área de playa, el componente suelo no será intervenido por medios mecánicos ni se realizará encerramiento de las áreas de uso público.*
- *Con este nuevo diseño, el impacto ambiental del nuevo proyecto es menor al que se podría haber generado con el diseño arquitectónico anterior.*
- *Para la realización del presente proyecto, la Sociedad Nueva Cartagena de Indias S.A., realizó el Proceso Consultivo con la Comunidad de Punta Canoa, siguiendo lo estipulado por la norma del Ministerio del Interior.*
- *Geomorfológicamente los terrenos objetos del proyecto constituyen una espiga litoral originado por procesos sedimentarios fluvio-marinas que han conformado playas inundable y ciénagas.*
- *El proyecto hará uso del permiso de Aprovechamiento Forestal aprobado en la resolución 022/11, es decir, la remoción de 127 individuos de mangle, los cuales equivalen a un volumen de 4,34 m³ de madera.*

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas y el texto evaluado anexo, es viable ambientalmente la modificación propuesta por la Sociedad Nueva Cartagena de Indias S.A, en la nueva área solicitada en concesión ante la DIMAR, es decir, 214.632,7 mts², localizadas en el litoral del Distrito de Cartagena, en el poblado de Punta Canoa, sobre un área de playa marítima y terrenos de bajamar frente a la hacienda Guayacanes, sobre la cual se instalará un nuevo proyecto arquitectónico de tipo no permanente, más limpio y más amigable con el medio ambiente.

Se le reitera a la Sociedad NUEVA CARTAGENA DE INDIAS S.A., el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la resolución 022 de enero 11 de 2011

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que las actividades de modificación del nuevo proyecto arquitectónico propuesto por la sociedad Nueva Cartagena de Indias S.A. sobre un área de playa es menor, es decir 214,632,7 m², consistente en la construcción de aéreas sociales, bar, cabañas removibles, aéreas deportiva, área de niños, puentes, aéreas de parqueo y áreas administrativas cuenta con el respectivo informe pericial de la jurisdicción de la DIMAR, el cual contempla el terreno como playa marítima y de bajamar, además la sociedad Nueva Cartagena de Indias S.A. manifiesta que no se realizaran rellenos, ni nivelaciones de las depresiones, existente en el área de playa, que el componente suelo no será intervenido por medios mecánicos ni se realizara encerramiento de las áreas de uso público y, en consideración que el nuevo diseño del mencionado proyecto el impacto ambiental es menor es viable ambientalmente la modificación de la Resolución N° 022 DEL 11 de enero del 2011, propuesta por la sociedad **NUEVA CARTAGENA DE INDIAS S.A.**, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0022 del 11 de enero de 2011.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 0022 del 11 de enero de 2011, en el sentido que el área de playa y terrenos de bajamar en una extensión de 21,62 Ha es decir 216.239,48 m², localizado en el poblado de Punta Canoa, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias cuyas medidas y linderos de las playas y áreas de bajamar son los siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS	METROS
Lindero Nor-Este, colindante con vía de Punta Canoa a Manzanillo del Mar	342.42 m
Lindero Sur Este, colindante con playones y áreas de bajamar	292.19 m
Lindero Sur-Oeste, colindante con agua del mar Caribe	292.19 m
Lindero Nor-Oeste, colindante con playas y áreas de bajamar.	743.46 m

Las cuales se contemplaban en la Resolución Numero 0022 de fecha 11 de enero de 2011, y de acuerdo a los nuevos estudios de jurisdicción de la **Dimar** se reducen a **214.632,7 m²** es decir, que las coordenadas del proyecto también se modifican quedando las siguientes medidas y linderos:

LINDEROS Y MEDIDAS	M
Lindero Este, colindante con vía de Punta Canoa a Manzanillo del Mar	342.42 m
Lindero Sur, colindante con playones y áreas de bajamar	732.03 m
Lindero Oeste, colindante con agua del mar Caribe	292.19 m
Lindero Norte, colindante con playas y áreas de bajamar	743.46

Las construcciones de tipo **no** permanente del proyecto es la siguiente:

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

		Área (m²)	
1	AREA SOCIAL	Cubierta	Descubierta
1.1	Área social	1555	0
1.2	Servicios	270	0
1.3	Deck - Terrazas	0	2254
1.4	Piscina	0	320
TOTAL		1825	2574

2	BAR		
2.1	Kiosco Bar	95	0
2.2	Terraza	0	165
TOTAL		95	165

3	PLAYA		
3.1	Cabañas removibles (x8)	70	0
3.2	Salvavidas (x1)	1,44	0
TOTAL		71,44	0

4	AREAS DEPORTIVAS		
4.1	Canchas de Tenis (x3)	0	2263
4.2	Campos de corquet	0	816
4.3	Cancha de Vóley Playa	0	120
4.4	Kiosco sede deportiva	95	0
4.5	Kayak de mar	0	80
4.6	Barcos de surfish	0	100
4.7	Gimnasio	270	0
4.8	Muelle área deportiva	0	286
TOTAL		365	3665

5	AREA NIÑOS		
5.1	Kiosco niños	95	0
5.2	Parque	0	150
TOTAL		95	150

6	PUENTE		
6.1	Vía (422.41 mts)	0	1931
6.2	Área parqueos	0	192
6.3	Área administrativa	95	0
TOTAL		95	2123

GRAN TOTAL		2546,44	8677
-------------------	--	----------------	-------------

AREA INTERVENIDA		11223,4
-------------------------	--	----------------

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad **NUEVA CARTAGENA DE INDIAS S.A.**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0022 del 11 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico Numero 0919 de fecha 22 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Oficial de **CARDIQUE**.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 88

(Febrero 02 de 2016)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de diciembre de 2014, radicado bajo el N° 8186 del mismo año, el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.407.235.-7; según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., allegó Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de relimpia del Caño denominado "GUAYEPITO" y la memoria descriptiva del proyecto de "Concesión Guayepito- Unidad de Gestión Marítima 6 (UGM-6)" ubicados, ambos en el Corregimiento Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante auto N° 036 de enero 29 de 2015, mediante el cual la Secretaria General avocó el conocimiento de la solicitud antes indicada y dispone en su artículo segundo, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 021 de enero 19 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y señaló lo siguiente:

"(...) EVALUACION MEDIDAS DE MANEJO

INTRODUCCIÓN

El presente documento, se realizo para las obras de relimpia del Caño Guayepito a cargo de la sociedad **SERENA DEL MAR S.A.**, ubicadas dentro del área donde se localiza el caño Guayepito, en el corregimiento de Manzanillo del Mar, con lo cual se permitirá iniciar un proceso de recuperación de esta zona estuarina, realizando el saneamiento ambiental del caño Guayepito. En este Plan de relimpia se proporcionan los datos de Perfiles topográficos, Diseños del área de relimpia y Cálculos de volúmenes a extraer, así como zonas de Botaderos propuestas.

El caño Guayepito sobre el cual se llevaran a cabo los trabajos de relimpia, está localizado en el Norte de la población de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

*Esta actividad de relimpia se encuentra enmarcada dentro de los acuerdos y compromisos de la consulta previa que la sociedad **SERENA DEL MAR S.A.**, firmo con las comunidades de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014.*

En las áreas dentro del caño Guayepito se ejecutaran los trabajos de relimpia. Los materiales extraídos de esta relimpia se depositaran dentro del predio de propiedad privada de SERENA DEL MAR, previa adecuación del terreno para esa actividad.

Como antecedente podemos mencionar la consulta previa firmada por la sociedad SERENA DEL MAR con la comunidad de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014, en la cual queda el acuerdo por parte de la sociedad mencionada de realizar las obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del Caño Guayepito; así como la Resolución Cardique No. 1372 del 09 de diciembre del 2011 por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, dentro del cual dentro de las actividades a realizar se hace mención de la recuperación ambiental del caño Guayepito.

Con esta Relimpia se busca la profundización de los canales diseñados dentro del caño Guayepito, los cuales se llevaran a la profundización de 1.5 en el Canal principal del Caño Guayepito y de 1.0 mts en el brazo del caño, en una extensión total aproximada de 17.336,90 M2, permitiendo así el saneamiento ambiental del caño Guayepito, mejorando la circulación y oxigenación del caño.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE RELIMPIA.

*La sociedad **SERENA DEL MAR S.A.**, dentro de los compromisos adquiridos en la consulta previa con la comunidad de manzanillo del mar, contempla la realización de una Relimpia para el saneamiento ambiental del caño Guayepo, para lo cual se llevara la profundización de estas áreas a 1.5 mts y a 1.0 mts, en una extensión aproximada de 17.336,90 M2, permitiendo así la recuperación hídrica de este cuerpo de agua para la comunidad.*

El proyecto de relimpia consiste en retirar una capa de material aportado por los sedimentos y escorrentías que llegan al Caño, así como el retiro de basuras, para iniciar el proceso de recuperación ambiental y saneamiento de este cuerpo de agua. Con la ejecución de los trabajos de relimpia se busca además:

- Sanear el lecho del caño y obtener una capacidad hídrica adecuada para la libre circulación y oxigenación del Caño Guayepito.*
- Obtener profundidades máximas del caño de más o menos 1.5 metros.*
- Eliminar material contaminado del lecho marino y lodos depositados por escorrentías.*
- El levantamiento topográfico realizado en mayo del 2014 del Caño Guayepito y sobre el cual se realizará la relimpia, muestra unas alturas o niveles entre + 0.9 a - 0.7 sobre el nivel más bajos de las bajamares de sicigia, los sedimentos allí encontrados corresponden a depósitos de arena fina a arena limosa muy suelta a*

suelta de coloración parda gris a parda clara, el cual se extiende hasta la profundidad a la cual los sondeos se terminaron a 5 metros por debajo del nivel existente de terreno. Acuerdo a estudio de suelos realizado en la zona por el Ing. ALVARO IGNACIO COVO.

- Para completar la sección de diseño del canal para el saneamiento ambiental del Caño Guayepito se hace necesario la intervención de dos áreas de manglar en la sección principal del Caño, así: una zona de manglar localizada en la parte Noreste del caño en un área de 333.36 M² y otra zona localizada al sur de la primera, también localizada en la parte Noreste del Caño, en un área de 339.42 M². El área total de mangle a intervenir en la sección principal del Caño Guayepito corresponde a 672.78 M².
- En el sector del Brazo del Caño Guayepito existen tres zonas de manglar a intervenir, así: la primera localizada entre las abscisas del brazo (00+61 hasta la 01+00) en un área de 27.70 M². Otra área de manglar se localiza a la altura de la abscisa 01+25 del brazo del Caño en un área de 13.93 M² y un área final de manglar que se localiza entre las abscisas (01+92 hasta la 02+12) en un área de 15.85 M². El área de manglar a intervenir en la sección del Brazo del Caño Guayepito es de 57.48 M². En total las áreas de manglar a intervenir dentro del proyecto de saneamiento y recuperación del Caño Guayepito será de **730.26 M²**. Estas áreas para su intervención requerirán de los permisos de aprovechamiento forestal dado por la entidad ambiental.
- El área del lote donde será depositado el material de la relimpia, es un lugar despejado que no presenta vegetación de altura, está conformado por pastos y rastrojos bajos. La relimpia a realizar en el caño Guayepito se llevará a cabo mediante Retroexcavadoras y volquetas para transporte del material al botadero.

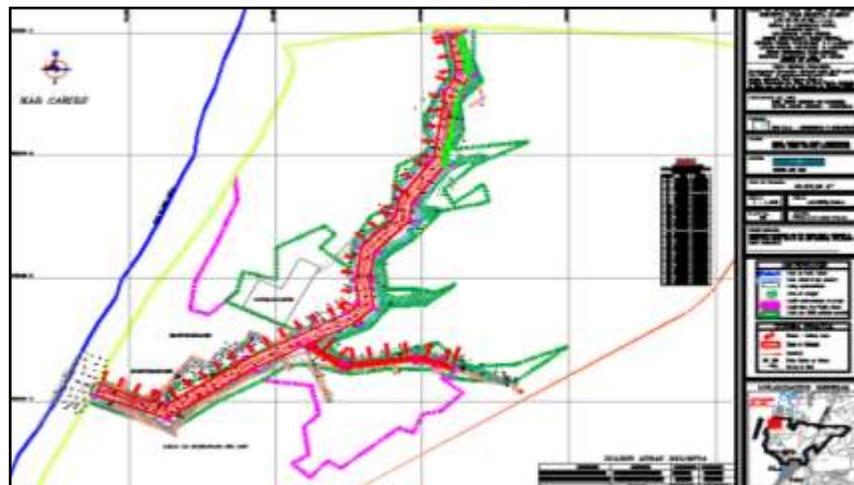


Figura No. 1. Plano de Distribución del Área de Relimpia, se observa canal de diseño en color rojo.

La profundidad máxima de relimpia en el caño es de -1.5 mts y en el brazo será de -1.0 mts. El volumen estimado a extraer en la Relimpia corresponde a 28.482,40 M3. El material a extraer está conformado por depósitos de arena fina a arena limosa muy suelta a suelta de coloración parda gris a parda clara, el cual se extiende hasta la profundidad a la cual los sondeos se terminaron a 5 metros por debajo del nivel existente de terreno, de acuerdo a estudios de suelos realizado en el mes de noviembre 05 del 2008, en el área de influencia por el Ing. ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, el cual es aplicable en el área de estudio.

LOCALIZACION.

El área donde se proyecta desarrollar los trabajos de relimpia, se encuentra ubicado dentro de las áreas del Caño Guayepito, en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Caño que colinda Por el Norte con hacienda los Morros, al Oeste con el Mar Caribe y al Sur con la población de Manzanillo del Mar.



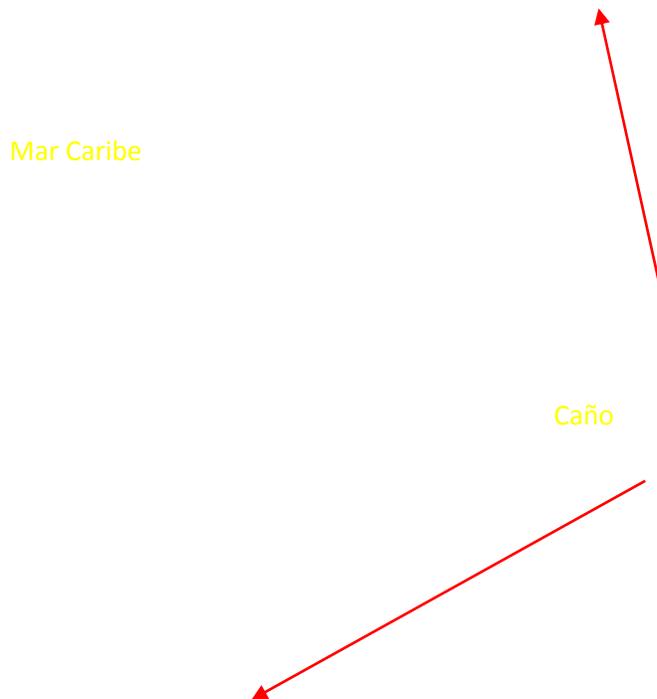


Figura No. 3. Localización del Área de Relimpia, se observa en gamas de color amarillo el Caño Guayepito.

COORDENADAS AREA DE RELIMPIA		
PUNTO	ESTE	NORTE
C1	844361.98	1655027.48
C2	844448.81	1654992.49
C3	844560.55	1655068.75
C4	844697.18	1655143.32
C5	844712.69	1655158.82
C6	844710.07	1655200.15
C7	844717.86	1655253.82
C8	844765.55	1655303.70
C9	844766.33	1655328.61
C10	844817.53	1655396.00
C11	844831.28	1655503.66
C12	844846.16	1655536.90
C13	844835.77	1655596.15
C14	844853.51	1655599.25
C15	844864.84	1655534.58
C16	844848.74	1655498.62
C17	844833.31	1655389.00
C18	844784.15	1655322.43

C19	844783.31	1655296.24
C20	844734.84	1655245.54
C21	844728.15	1655199.43
C22	844731.17	1655151.84
C23	844708.04	1655128.72
C24	844643.58	1655094.00
C25	844693.35	1655059.74
C26	844793.04	1655072.78
C27	844822.18	1655064.83
C28	844840.44	1655056.47
C29	844837.94	1655051.01
C30	844820.14	1655059.17
C31	844792.62	1655066.66
C32	844691.85	1655053.50
C33	844637.65	1655090.80
C34	844569.53	1655054.11
C35	844451.09	1654972.17
C36	844355.26	1655010.80

DISPOSICION RELIMPIA.

De acuerdo a los cálculos de relimpia, que son de aproximadamente de **28.482,40 M3**. Se proyectan los siguientes botaderos y áreas de disposición del material de relimpia de la siguiente manera:

MATERIAL DE

resultados finales de volúmenes de

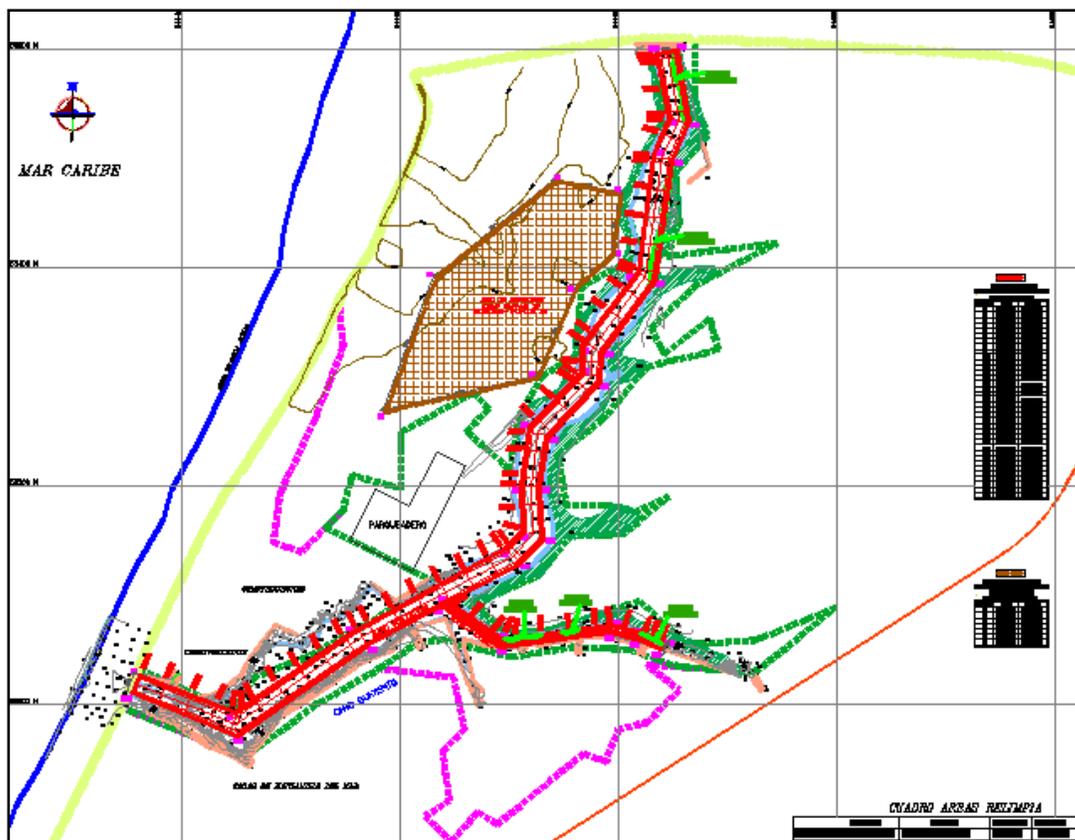


Figura No. 4. Vista sitio de disposición del material producto de la relimpia, se observa en color relleno Café. Este se encuentra en el sector Noroeste del Caño Guayepito, a menos de 200 mts del área de relimpia.

Área de Disposición del Material producto de Relimpia.

*De acuerdo a los resultados de Cálculo de volúmenes dentro de las obras de Relimpia que están por el orden de los **28.482,40 M3**, se proyecta la adecuación de un área dentro del terreno privado de la Hacienda los Morros, de propiedad del proyecto SERENA DEL MAR. En esta área del predio se proyecta la disposición inicial del material para su confinamiento y proceso de secado, una vez cumplido el proceso de secado, este material será utilizado para complementar la nivelación de algunas áreas dentro del predio. Este sector que va a ser adecuado para área de depósito del material, área conformada por pastos y rastrojos bajos.*

Este volumen de sedimentos está conformado por depósitos de arena fina a arena limosa muy suelta a suelta de coloración parda gris a parda clara, los cuales serán depositados dentro del área a adecuar dentro de los terrenos de la Sociedad.

Esta área de disposición del material tendrá un perímetro aproximado de 665.88 mts, tendrá un área de 23.094,18 M2, y una capacidad de volumen para almacenar la totalidad del material de la relimpia.

Esta se encuentra dentro de los predios de la Hacienda los Morros, de la sociedad SERENA DEL MAR S.A., y se encuentran dentro de las siguientes coordenadas planas Magna-Sirgas. (Ver Plano anexo)

COORDENADAS AREA DISPOSICION		
PUNTO	ESTE	NORTE
B1	844586.40	1655268.14
B2	844633.22	1655390.98
B3	844743.03	1655479.19
B4	844801.90	1655466.81
B5	844795.13	1655411.80
B6	844762.72	1655382.90
B7	844726.04	1655299.03

Características zona disposición de material:

Perímetro = 665.88 mts

Altura terreno = entre 0.0 a 1.0 mts sobre nivel del mar.

Área zona = 23.094,18 M2.

Capacidad a recibir = 34.641,27 M3.

*De acuerdo al volumen total proyectado a retirar en las obras de Relimpia de **28.482,40 m3**, y la capacidad de recepción del área de disposición que se proyecta de **34.641,27 m3** aproximados, se puede deducir que esta tiene la capacidad necesaria para alojar la totalidad del material a extraer. Se proyecta disponer el material con alturas de 1.5 mts sobre el terreno. Una vez nivelada esta área y adecuada para la disposición del material.*

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Figura No. 5, relictos de vegetación a intervenir para la relimpia.

COBERTURAS VEGETALES Y USO ACTUAL DEL SUELO

El área de estudios se encuentra cubierta con especies forestales nativas que se han desarrollado naturalmente y actualmente han alcanzado gran desarrollo tanto fustal como filialmente y la gran mayoría forman extensiones arbustivas.

*Las especies que predominan y que conforman la vegetación reinante en el predio a intervenir son básicamente: Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle Zaragozo (*Conocarpus erectus*), y Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*).*

Diseño De Muestreo

La técnica de muestreo que se utilizó fue la del barrido general del predio, para lo cual se contó con un equipo de cinco trocheros conocedores de la flora del predio ya que son labriegos que residen en la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de marzo 15 de 2.015 y la variaciones al mismo introducidas en el marco de la Ley 1377 de 2010.

Intensidad De Muestreo:

El área de estudio es de 878,57 m² y el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 100%, es decir sobre las 878,57 m², para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm y se cuantificó la regeneración natural existente en dicha área.

Resultados Del Inventario

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y calculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas basales a remover.

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1076 de marzo 15 de 2.015 y las variaciones al mismo introducidas en el marco de la Ley 1377 de 2010.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA

La composición florística del área se definió con base en el inventario forestal desarrollado por medio de una muestra aleatoria, tal como se describió en la parte metodológica.

*En el área de estudio únicamente se encontraron 3 especies: Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle zaragozo (*Conocarpus erectus*) y Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*). Se define así como una composición homogénea.*

ESTIMACION DE VOLÚMENES

Los cálculos de los volúmenes de las especies muestreadas y de las estimaciones por hectárea y del total a remover se presentan en la siguiente Tabla.

Resultados del Inventario, expresado en Volumen, m³

INVENATRIO DE ARBOLES A APEAR

NÚMERO DE INDIVIDUOS	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TALA (M3)	TRASLADO
1	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>	0,045	
55	Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>	1,2	
4	Mangle zaragozo	<i>Conocarpus erectus</i>	0,65	
Volumen total a intervenir			1,895	
INVENTARIO DE ARBOLES A TRASPLANTAR				
26	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>		si
334	Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>		si
66	Mangle zaragozo	<i>Conocarpus erectus</i>		si

VOLUMEN TOTAL A INTERVENIR EN EL PRTEIDIO OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El volumen total objeto de aprovechamiento forestal único es de 1,895 (m³) metros cúbicos de madera, representados en un total de 60 individuos inventariados de diferentes especies tipo mangle con el diámetro mínimo de 10 cm.

El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real de las condiciones de la vegetación, sus volúmenes maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destinatario más apropiado a dichas características y realizar un aprovechamiento por el método de tala rasa. Se optó por este método de aprovechamiento debido que el desarrollo del proyecto de relimpia de un sector del cauce del arroyo Guayepito requiere de aéreas despejadas que faciliten el normal desarrollo de las actividades constructivas del mencionado proyecto.

Medidas De Manejo, Control, Compensación y Corrección De Impactos Generados.

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

A-) *Se hará una selección de plántulas de la regeneración natural (426 individuos) ubicadas en las áreas de manglar a intervenir, para trasladarlas a zonas donde su establecimiento sea benéfico para el crecimiento propio y para mejorar y conservar el ecosistema.*

B-) *Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades para el cargue de la madera.*

- C-) *Se debe hacer la reposición (compensación) del material vegetal a remover, en lugares aptos para siembra de árboles y donde se requiera restauración del manglar. Dichos lugares y cantidad de individuos serán determinados por la autoridad ambiental CARDIQUE.*
- D-) *Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.*
- E-) *En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además. Ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.*
- F-) *Con anticipación a las labores de aprovechamiento, se debe iniciar el reconocimiento o determinación de aquellos lugares que requieran de obras de control y estabilización del terreno.*
- G-) *Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, pesca, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, entre otras.*

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de campo y recorrido realizado a los 1.118 metros lineales que suma el caño Guayepito (incluido brazo), se pudo establecer los puntos exactos donde se realizaran los aprovechamientos forestales con el fin de permitir las actividades de relimpia del citado caño y la memoria descriptiva del proyecto de "Concesión Guayepito – Unidad de Gestión Marítima 6 (UGM – 6), ubicados ambos en el corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en estos 7 relictos que suman un área de 878,57 m² se corroboró que el inventario presentado coincide con la totalidad de los 60 árboles a intervenir (1 Mangle bobo, 55 mangles prietos y 4 mangles zaragoso) y los 426 a trasladar (26 Mangle bobo, 334 mangles prietos y 66 mangles zaragoso) por presentar tamaño tal que permite realizar esta actividad. También se pudo establecer que las aguas del caño Guayepito se encuentran con poca actividad de escorrentía, algunos sectores presentan malos olores, lo que puede indicar que las aguas no están circulando, esto debido a la marcada colmatación que presenta por acumulación de sedimentos y basuras principalmente, por lo que se hace necesario la intervención inmediata, mediante la relimpia que permita que el citado caño vuelva a cumplir su función de evacuar aguas lluvias y/o de escorrentías y recibir y evacuar las aguas que entran del mar Caribe por la subida y bajada de las mareas. Teniendo en cuenta lo anterior se considere que la obra de relimpia del caño denominado Guayepito y la memoria descriptiva del proyecto de "Concesión Guayepito – Unidad de Gestión Marítima 6 (UGM – 6), por ser una actividad que las comunidades aledañas han solicitado mediante acuerdos realizados en la consulta previa firmada por la sociedad SERENA DEL MAR con la comunidad de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014, en la cual queda el acuerdo por parte de la sociedad mencionada de realizar las obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del Caño Guayepito; así como la Resolución No. 1372 del 09 de diciembre del 2011 emitida por Cardique, por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco

del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en que La resolución 0176 de febrero 28 de 2008 emitida por CARDIQUE, por la cual se adopta los estudios de Zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de CARDIQUE, no incluyó el área donde se encuentran los 60 árboles a apear, es decir quedó excluido, por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro de áreas determinadas como de vocación para el desarrollo de Mangle, se considera viable el aprovechamiento de 878,57 m² (60 árboles a apear y 426 a trasplantar por presentar porte bajo) y la relimpia del citado Caño, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los 878,57 m² a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año una hectárea de Mangle en inmediaciones de la ciénaga de la virgen (sitio concertado con CARDIQUE) con las condiciones y densidades que maneja dicha autoridad ambiental.
- Esta compensación deberá establecerse antes de terminada la obra, para lo cual el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

En cuanto al traslado de los 426 árboles, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Hacer bloqueo de los sistemas radiculares de cada uno de los árboles a trasladar con el suelo que los acompaña, en un radio de 50 centímetros, tomando como epicentro el tallo de los árboles y profundizar por lo menos un metro.
- Cubrir con sacos de polietileno los sospedones para cuidar que el sistema radicular de cada árbol sufra el menor daño posible.
- Mantener los árboles bloqueados el menor tiempo posible y en todo el proceso agregar abundante agua.
- Podar las ramas de los árboles antes de iniciar el proceso de bloqueo para evitar la descompensación hídrica.

- Paralelamente a esta labor se deben preparar los huecos donde se van a replantar los árboles, recordando que los mismos deben tener las dimensiones ideales para que el sopedon encaje perfectamente.
- A dichos huecos hay que agregarles abundante agua en todo el proceso y materia orgánica o tierra negra, tanto en el fondo como en sus alrededores y al final del proceso de trasplante.
- A todos los árboles trasladados, luego de la resiembra se les deben colocar tutores para evitar que se caigan.
- Este traslado se deberá realizar en ambas márgenes del caño Guayepito.

En cuanto a las actividades de la relimpia del Caño Guayepito, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Es preciso resaltar que la actividad de relimpia del Caño Guayepito fue solicitada en consulta previa firmada por la sociedad SERENA DEL MAR con la comunidad de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014, en la cual queda el acuerdo por parte de la sociedad mencionada de realizar las obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del Caño Guayepito; así como la Resolución Cardique No. 1372 del 09 de diciembre del 2011 por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, dentro del cual dentro de las actividades a realizar se hace mención de la recuperación ambiental del caño Guayepito.
- Con esta Relimpia se busca la profundización de los canales diseñados dentro del caño Guayepito, los cuales se llevaran a la profundización de 1.5 en el Canal principal del Caño Guayepito y de 1.0 mts en el brazo del caño, en una extensión total aproximada de 17.336,90 M2, permitiendo así el saneamiento ambiental del caño Guayepito, mejorando la circulación y oxigenación del caño.
- Las actividades de la relimpia se deben realizar única y exclusivamente sobre el área descrita y avalada mediante el presente concepto dentro del caño Guayepito (1.118 metros lineales que suma el caño Guayepito, incluido brazo).
- Los materiales que se pretenden extraer para hacer la relimpia (28.482,40 m3) se depositaran dentro del predio de propiedad privada de SERENA DEL MAR, que tiene una capacidad de recepción de 34.641,27 m3 aproximados.
- Es preciso resaltar que el predio donde se depositará el material a extraer ha sido adecuado luego de contar con los permisos de CARDIQUE, por lo que carece de vegetación.

Teniendo en cuenta que:

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.

- *Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.*

El valor que debe pagar el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, por el permiso de aprovechamiento forestal de 60 árboles y el traslado de 426, es de \$ 1.876.465 (Un millón ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos.)

(...)”

“Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que se considera viable el aprovechamiento forestal de 878, 57 metros cuadrados (60 árboles a apearse y 426 a transplantar por presentar porte bajo) y la relimpia del citado caño, teniendo en cuenta que la resolución 0176 de febrero 28 de 2008, por medio de la cual se adoptaron los estudios de zonificación y actividades de los Manglares de la Jurisdicción de CARDIQUE, en la que no se incluyó el área donde se encuentran los (60) árboles a apearse, por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro de áreas determinadas como de vocación para el desarrollo del Mangle “.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos

solicitud formal, estudio técnico que demuestre mejor uso del suelo diferente al forestal, copia de la escritura pública y el certificado de libertad y tradición con una vigencia de expedición no superior a dos meses, plan de aprovechamiento forestal según lo dispone el artículo 2.2.1.1.5.5., de igual forma el artículo 2.2.1.1.5.7., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su parte 2 Reglamentaciones- Título 2 Biodiversidad- Capítulo 1- Sección 5- artículo dispone que para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de Aprovechamiento Forestal un inventario estadístico con error de muestreo no

superior al quince por ciento (15 %) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95 %).

Que al existir concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable otorgar autorización al señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de Suplente de DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico N° 0021 de 2016 y la Resolución N° 0176 de febrero 28 de 2008, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de Suplente de DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., el aprovechamiento forestal Único de Sesenta (60) árboles de especie Mangle Zaragozo, Negro, Bobo y el transplante de Cuatrocientos Veinti Seis (426) por presentar porte bajo, ubicados dentro de las áreas del Caño Guayepito, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, Caño que colinda por el Norte con la Hacienda los Morros, al Oeste con el Mar Caribe y al Sur con la población de Manzanillo del Mar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 2.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que

se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para que de esta manera se logre asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.5. La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- 2.6. Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- 2.7. Es responsabilidad del señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en calidad Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de CARDIQUE considere pertinente.
- 2.8. En cuanto al traslado de los Cuatrocientos Veinti Seis (426) árboles se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Hacer bloqueo de los sistemas radiculares de cada uno de los árboles a trasladar con el suelo que los acompaña, en un radio de 50 centímetros, tomando como epicentro el tallo de los árboles y profundizar por lo menos un metro.
 - Cubrir con sacos de polietileno los sospedones para cuidar que el sistema radicular de cada árbol sufra el menor daño posible.
 - Mantener los árboles bloqueados el menor tiempo posible y en todo el proceso agregar abundante agua.
 - Podar las ramas de los árboles antes de iniciar el proceso de bloqueo para evitar la descompensación hídrica.
 - Paralelamente a esta labor se deben preparar los huecos donde se van a replantar los árboles, recordando que los mismos deben tener las dimensiones ideales para que el sospedon encaje perfectamente.
 - A dichos huecos hay que agregarles abundante agua en todo el proceso y materia orgánica o tierra negra, tanto en el fondo como en sus alrededores y al final del proceso de trasplante.
 - A todos los árboles trasladados, luego de la resiembra se les deben colocar tutores para evitar que se caigan.
 - Este traslado se deberá realizar en ambas márgenes del caño Guayepito.

En cuanto a las actividades de la relimpia del Caño Guayepito, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Es preciso resaltar que la actividad de relimpia del Caño Guayepito fue solicitada en consulta previa firmada por la sociedad SERENA DEL MAR con la comunidad de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014, en la cual queda el acuerdo por parte de la sociedad mencionada de realizar las obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del Caño Guayepito; así como la Resolución Cardique No. 1372 del 09 de diciembre del 2011 por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, dentro del cual dentro de las actividades a realizar se hace mención de la recuperación ambiental del caño Guayepito.
- Con esta Relimpia se busca la profundización de los canales diseñados dentro del caño Guayepito, los cuales se llevaran a la profundización de 1.5 en el Canal principal del Caño Guayepito y de 1.0 mts en el brazo del caño, en una extensión total aproximada de 17.336,90 M2, permitiendo así el saneamiento ambiental del caño Guayepito, mejorando la circulación y oxigenación del caño.
- Las actividades de la relimpia se deben realizar única y exclusivamente sobre el área descrita y avalada mediante el presente concepto dentro del caño Guayepito (1.118 metros lineales que suma el caño Guayepito, incluido brazo).
- Los materiales que se pretenden extraer para hacer la relimpia (28.482,40 m3) se depositaran dentro del predio de propiedad privada de SERENA DEL MAR, que tiene una capacidad de recepción de 34.641,27 m3 aproximados.
- Es preciso resaltar que el predio donde se depositará el material a extraer ha sido adecuado luego de contar con los permisos de CARDIQUE, por lo que carece de vegetación.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., deberá establecer una compensación de Una (1) Hectárea de Mangle en inmenaciones de la Ciénaga de la Virgen (sitio concertado con CARDIQUE, con las condiciones y densidades que maneja dicha autoridad ambiental.

Esta compensación deberá establecerse antes de terminada la obra, para lo cual el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a esta Corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.

Es responsabilidad del señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala y trasplante de los árboles se ejecute en las

condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de CARDIQUE considere pertinente de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N°. 0021 de enero 19 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo (2.2.1.1.7.11.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo (2.2.1.1.7.11.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(No 89 del 2 de Febrero de 2016)

“Mediante la cual se impone una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante visita realizada por los funcionarios de esta Corporación en compañía de la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, observan diversas irregularidades relacionadas con afectaciones a los recursos naturales, haciendo mención específica a: la tala de cocoteros, poda de material vegetal bajo, construcciones ilegales, alberca de almacenamiento de agua, acumulación de piedra coralina e información detallada sobre diseños del sistema séptico de aguas residuales. El predio en mención se encuentra ubicado en el sector de isla múcura, en el archipiélago de san Bernardo, con las siguientes coordenadas N 9° 46.93', W 75° 52.50'.

Que ante tal situación se inicio Indagación Preliminar a través de auto No 00511 de fecha 29 de septiembre 2015, por los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que En igual sentido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que en virtud a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 004 de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARRROLLO DE LA VISITA:

El día 10 de noviembre de 2015, se realizó visita de inspección técnica al archipiélago de san Bernardo, específicamente a isla múcura, en las coordenadas N 9° 46.93', W 75° 52.50', con el objeto de constatar los siguientes aspectos (de acuerdo a lo establecido en el auto de la referencia):

- 1. Determinar con exactitud el lugar donde se están realizando las actividades que están generando los posibles impactos ambientales.*
- 2. Los motivos o causa que dieron origen a los hechos a investigar.*
- 3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsable del hecho de la queja.*
- 4. Los posibles impactos que se han causado o se están causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y la salud de las personas.*
- 5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se debe implementar ante este hecho.*

Dicha visita fue atendida por el señor LUIS VITOLA MARQUEZ, identificado con C.C. N° 92.231.286 de tolú, en calidad de vigilante del predio, quien manifiesta que las actividades denunciadas se realizaron por ordenes de los señores JUAN FELIPE ECHAVERRIA y PHILIP EULON RATCLIFFE, quien según lo informado por el vigilante- son las personas que ocupan el predio de la referencia.



OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante el recorrido en el lugar objeto de la queja, se pudo observar y constatar lo siguiente:

- 1. Los hechos se están llevando a cabo en un predio localizado en isla múcura en el archipiélago de san Bernardo, en las siguientes coordenadas: N- 9° 46.93' W- 075° 52.50'. Es importante resaltar que al preguntarle a la persona que atendió la visita, sobre el nombre del predio en mención, este manifestó desconocer dicha información. Estos aspectos observados consisten en lo siguiente:*
 - Tala y quema de material vegetal observada. Ante esto se le preguntó al señor LUIS VITOLA, quien atendió la visita, él manifiesta que lo que se hizo fue la poda del material vegetal bajo, con el fin de erradicar la presencia de maleza en la zona, también en lo relacionado con la quema, de la parte del DAP de los árboles en el tallo, que se debe a la misma acción que se realizó para quitar la maleza del suelo. Durante las observaciones en el predio se pudo observar y concluir que hubo tala y quema de vegetación propia de la zona. Y en su lugar la siembra de grama introducida.*
 - La construcción de cabañas tipo palafito, ante el interrogante sobre las razones de dicha construcción, el señor VITOLA, manifestó que son para fines de hospedaje turístico. Revisados los expedientes de la corporación, no se evidencia viabilidad ambiental por parte de esta.*
 - Montones de piedra coralina acumulados en la zona de playa, sin los permisos o información de su procedencia.*
 - Montones de residuos sólidos de características vegetales al aire libre. Situación que evidencia su Manejo inadecuado.*
- 2. Cabe resaltar que además de las observaciones descritas anteriormente, se evidenció en el predio visitado la construcción de dos (2) viviendas en material de block, de las cuales no se tuvo información que detalle la construcción, ni de las viabilidades o permisos para las mismas. De igual forma en el desarrollo de la visita, no se proporcionó información referente a los planos de las construcciones donde se señalarán las dimensiones de estas.*

3. Producto de la visita al predio también se observó la siguiente infraestructura existente:

Alberca para el almacenamiento de agua.

Se logró evidenciar una (1) construcción de una estructura (alberca) para el almacenamiento del agua a través de un sistema de canaletas que transporta el agua lluvia del techo de una cabaña. Esta infraestructura presenta un área aproximada de 65 m² y no se tuvo información de la frecuencia y mecanismos de mantenimiento de esta.

Sistemas sépticos

Se observaron dos (2) pozas sépticas, de las cuales se desconoce la frecuencia de mantenimiento, además no se tiene información de las dimensiones de dichas estructuras.

En el lugar no se evidenciaron olores ofensivos ni vertimientos al mar.

4. Las personas implicadas en la infracción que se está cometiendo, son los señores **PHILIP EULON RATCLIFFE** y **JUAN FELIPE ECHAVERRIA**, quienes no aparecen como arrendatarios de predio, de acuerdo al listado suministrado por el INCODER.

Evidencias fotográficas



Fotografías de construcciones ilegales de tipo palafito y en material de block en el predio de isla múcura. Es de anotar que las citadas construcciones no cuentan con los permisos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE”.



Fotografías de la tala de árboles de especie de cocoteros



Fotografías que evidencian la acumulación de piedra coralina en la zona de playa, el manejo inadecuado de los residuos sólidos de características vegetales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De Las actividades en mención, desarrolladas en este lugar se están derivando diversos impactos negativos, resaltados a continuación:

Aspecto Ambiental	Recurso Afectado	Impacto Ocasionado
<i>Tala de árboles de especie de cocoteros.</i>	<i>Flora, Fauna</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Perdida de hábitat de especies de fauna, ocasionado afectaciones al ecosistema.</i> • <i>Transformación del área, en terrenos con poca vegetación.</i> • <i>Cambio en las temperaturas, que puede alterar la capacidad de los organismos para sobrevivir.</i> • <i>Inundaciones</i> • <i>Disminución de las condiciones de oxigenación.</i>

<p>Quema del suelo para erradicar la maleza.</p>	<p>Suelo, Aire , Agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad del aire debido a las emisiones producidas en la quema. Específicamente la generación de partículas suspendidas en el aire de tipo cenizas. • Afectaciones respiratorias a los habitantes de la zona. • Erosión, pérdidas de nutrientes en el suelo, y contaminación de las aguas como consecuencia del transporte de sedimentos por escorrentía.
<p>Disposición inadecuada de residuos vegetales, como consecuencia de la tala y quema.</p> <p>Acumulación de piedras coralinas.</p>	<p>Paisaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración al aspecto paisajístico del lugar. • Propagación de vectores en la zona (mosquitos). Contribuyendo de igual manera al aumento de la probabilidad de enfermedades en las personas que transcurren. • Cambios de la calidad visual.
<p>Siembra de grama introducida</p>	<p>Fauna</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de manera directa la fauna del lugar, específicamente la diversidad y abundancia de los individuos de cangrejos, esto como consecuencia de las plantaciones realizadas cubren la mayor parte de la zona del hábitat de dichas especies.

Teniendo en cuenta los impactos identificados y mencionados se recomiendan a los ocupantes del predio establecer mecanismos y estrategias de prevención y mitigación de dichos impactos, entre las que se señalan:

- ✓ Compensar el impacto producido por la tala de los árboles. Con el fin de mitigar impactos y generar un aspecto paisajístico.
- ✓ Realizar programas de disposición adecuada de los residuos vegetales producto de la tala.
- ✓ Evitar la quema del suelo, e implementar la poda como una medida más óptima para erradicar la maleza.
- ✓ Disponer de manera adecuada las piedras coralinas y si es caso depositarlas en el mar.

CONCEPTO TECNICO

Los señores **PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA**, ocupantes del predio localizado en isla Múcura en el archipiélago de San Bernardo, en las siguientes coordenadas: N- 9° 46.93' W- 075° 52.50', deben suspender de manera inmediata las siguientes actividades: las construcciones que viene realizando en el citado predio, quema de la cobertura vegetal baja y la tala de los árboles de cocoteros, puesto que no cuentan con ningún permiso de aprovechamiento forestal por parte de Cardique; además del manejo inadecuado viene dando a los residuos sólidos de naturaleza vegetal y a la piedra coralina acumulada en el lugar señalado; debido a esto se infiere que los ocupantes del predio se encuentran violando la normatividad ambiental vigente.

De igual forma deben Presentar a la Corporación en el término de noventa (90) días, un documento donde se informe y describan los mecanismos y estrategias utilizados para mitigar, compensar y prevenir los impactos ambientales generados por las actividades que se están desarrollando en el predio. En dicho documento se deben especificar detalladamente las acciones a implementar.

Presentar ante esta corporación los registros documentales de los datos de diseño de la alberca y de los sistemas de pozas sépticas, así como la frecuencia y métodos de mantenimiento de las mismas.

Remítase a la oficina de la Unidad Nacionales Parques Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, copia del acto administrativo emanado de este Concepto Técnico, para su conocimiento y fines pertinentes. Más específicamente en la posible extracción de piedra coralina del lecho marino del área de su jurisdicción y competencia.

Remítase a la oficina del Incoder, copia del acto administrativo emanado de este Concepto Técnico, con el fin de aclarar cuál es la condición que tienen los señores PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, en relación a su ocupación en el predio.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para

imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: “TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos..” (...)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva consistente en suspender de manera inmediata las construcciones que viene realizando en el citado predio, la quema de la cobertura vegetal baja y la tala de los arboles de cocoteros, puesto que no cuentan con ningún permiso de aprovechamiento forestal por parte de Cardique; además del manejo inadecuado que viene dando a los residuos sólidos de naturaleza vegetal y a la piedra coralina acumulada en el lugar señalado ejecutadas por los señores *PHILIP*

EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, en el predio ubicado en el sector de isla múcura, en el archipiélago de san Bernardo, con las siguientes coordenadas N 9° 46.93', W 75° 52.50'.

PARAGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Unidad Nacional de Parques Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y a la DIMAR- Cartagena, para que vigile el cumplimiento y haga efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Cartagena de Indias, a fin de que comisione al inspector de policía que opere en la zona para que vigile el cumplimiento y haga efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, en el predio ubicado en el sector de isla múcura, en el archipiélago de san Bernardo, con las siguientes coordenadas N 9° 46.93', W 75° 52.50', conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, deberán presentar a esta Corporación el término de noventa (90) días un documento donde se informe y describan los mecanismos y estrategias utilizados para mitigar, compensar y prevenir los impactos ambientales generados por las actividades que se están desarrollando en el predio. En dicho documento se deben especificar detalladamente las acciones a implementar al igual que los registros documentales de los datos de diseño de la alberca y de los sistemas de pozas sépticas, así como la frecuencia y métodos de mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la oficina de la Unidad Nacional de Parques Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, copia del acto administrativo emanado de este Concepto Técnico, para su conocimiento y fines pertinentes. Más específicamente en la

posible extracción de piedra coralina del lecho marino del área de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la oficina del Incoder, copia del acto administrativo emanado de este Concepto Técnico, con el fin de aclarar cuál es la condición que tienen los señores PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, en relación a su ocupación en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo los señores PHILIP EULON RATCLIFFE y JUAN FELIPE ECHAVERRIA, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 68.]

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para ejerza las actividades de control y vigilancia sobre el predio y las actividades del caso que nos ocupa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 090

(Febrero 02 de 2016)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 01 de diciembre de 2015, 2014, radicado bajo el N° 7957 del mismo año, el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.407.235.-7; solicitó permiso para el Aprovechamiento Forestal Único de un área de 0.43 hectáreas, comprendidas dentro del área que trata la Resolución N° 1372 de diciembre 09 de 2011, por medio de la cual CARDIQUE autorizó a la Sociedad antes mencionada el aprovechamiento forestal de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta (4.640) árboles en un área de Treinta y Dos (32) hectáreas, de las 43.29 hectáreas de bosque que presenta el predio la Siríaca Oriental; el predio en el cual, se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-270330, escritura pública N° 768 de la Notaria 46 del Circulo de Bogotá D.C., predio ubicado en la Vereda de Manzanillo del Mar, el cual colinda con el arroyo Guayepo- Corregimiento de la Boquilla- Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante auto N° 0599 de diciembre 04 de 2015, la Secretaria General avocó el conocimiento de la solicitud antes indicada y dispone en su artículo segundo, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada y con el fin de inspeccionar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles señalados, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 038 de enero 25 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el que señaló lo siguiente:

“(…) EVALUACION PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

INTRODUCCIÓN

El presente documento, se realizo en el marco de las obras del Proyecto de relimpia y ampliación de un sector de la cuenca del arroyo Guayepo, en el tramo que limita con el

predio de propiedad de la Hacienda Los Morros de la población de Manzanillo del Mar, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena de indias.

El caño Guayepito sobre el cual se llevaran a cabo los trabajos de relimpia, está localizado en el Norte de la en el marco de las obras del Proyecto de relimpia y ampliación de un sector de la cuenca del arroyo Guayepo, en el tramo que limita con el predio de propiedad de la Hacienda Los Morros de la población de Manzanillo del Mar, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena de indias.

Como antecedente podemos mencionar la consulta previa firmada por la sociedad SERENA DEL MAR con la comunidad de Manzanillo del Mar el día 07 de mayo del 2014, en la cual queda el acuerdo por parte de la sociedad mencionada de realizar las

obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del Caño Guayepito; así como la Resolución Cardique No. 1372 del 09 de diciembre del 2011 por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, dentro del cual dentro de las actividades a realizar se hace mención de la recuperación ambiental del caño Guayepito.

INVENTARIO EN ÁREA DE INTERVENCIÓN DIRECTA O ZONA DE CONSTRUCCIÓN

METODOLOGÍA EMPLEADA

El proceso para el desarrollo del presente trabajo conducente a integrar la información necesaria para obtener el permiso de aprovechamiento forestal único que se solicita, se realizo en tres fases generales descritas a continuación:

Primera Fase: *En esta se llevo a cavo la recopilación y análisis de información secundaria del sitio de interés y consecuentemente, se preparó el trabajo de campo (inventario) con base en la información anteriormente analizada.*

Segunda Fase: *En ésta se realizó el inventario en campo.*

➤ Inventario Forestal Estadístico al 100%

Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento ofrece facilidades para la toma de información y requiere de una precisión adecuada para el tipo de intervención a implementar, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a

10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.; también se recopiló información de las plantas que por regeneración natural se encuentran en el predio y que tienen DAP menor de 10 centímetros.

El predio o franja de Mangle se recorrió en su totalidad registrando las variables requeridas para lograr conformar la totalidad de vegetación existente y sus principales características para ser tenidas en cuenta en el momento de solicitar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal único ante la autoridad ambiental competente.

En la cartera de muestreo de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo inventariado (fecha, localización, altitud, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).

En campo se identificaron las especies de Mangle allí encontradas e inventariadas, teniendo como base el material bibliográfico, las bases de datos e información disponible sobre las materias en diferentes bibliotecas y publicaciones registradas.

Tercera Fase: *En ésta se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para la vegetación inventariada, para lo cual se realizaron conforme la formulación que se registra a continuación, los siguientes cálculos:*

- *Para cada individuo se calculó su área basal ($AB = (\pi/4) \times (DAP^2)$), cobertura relativa ($Cob\ Rel. = (Cobertura\ m^2 \times 100) / (Tamaño\ del\ levantamiento)$).*

- **Cálculo de Existencias Totales**

Para determinar el volumen total de madera a extraer en la franja de terreno objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$V = (DAP)^2 \times \pi / 4 \times H \times Ff$, donde:

$V =$ Volumen en metros cúbicos

$DAP =$ Diámetro a la altura del pecho

H = altura en metros

FF = Factor de forma (En este caso se toma 0,75, por tratarse de una remoción de mangle principalmente de porte bajo y pequeños diámetros)

Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes de los árboles Inventariados .

LOCALIZACION.

El área objeto del aprovechamiento forestal que se solicita mediante el presente documento técnico se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, específicamente en una franja aledaña al arroyo Guayepo, en la desembocadura hacia el mar pasando por la población de Manzanillo del Mar; Esta vegetación se requiere en intervención para permitir la canalización del citado arroyo en este sector y disminuir los riesgos de inundación de las población de Manzanillo del Mar que reside cerca.

Tabla 1. Coordenadas vegetación objeto de aprovechamiento.

COORDENADA N	COORDENADA W
10° 31' 15,33"	75° 29' 41.22"
10° 31' 13,19"	75° 29' 41.09"
10° 31' 09,12"	75° 29' 42,24"
10° 31' 05,88"	75° 29' 43,99"



Figura 1. Localización del componente forestal a ser intervenido por el Proyecto.

Fuente: Tomado de Google Earth, 2015, modificada por el autor.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA COBERTURA VEGETAL

En la siguiente tabla se presentan los datos relacionados con cálculos de área basal y volumen para las especies inventariadas en la zona objeto de estudio. Así mismo se muestra el volumen total obtenido y objeto de solicitud.

Tabla 2. Cantidad de árboles, volumen por especie y total, área basal por especie y total a intervenir.

Especie	# árboles	VOL	AB
Mangle prieto	81	4,30	3,2
Mangle blanco	1	0,16	0,09
Mangle zaragozo	6	0,22	0,16
Olivo	1	0,16	0,09
Trupillo	1	1,0	0,06
Total	90	4,94	3,6

ANÁLISIS ECOLÓGICO POBLACIONAL EN EL AREA DE APROVECHAMIENTO.

FLORA

Conforme se anotó previamente, el análisis de la vegetación se basó en los resultados del inventario en campo al 100% en el área de estudio, obteniendo así, un total de 90 individuos de 5 especies.

Con base en lo anterior, se evalúa la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para el bosque en general, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son *Avicennia germinans* (Mangle negro o prieto) y *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragozo).

Caracterización Estructural de la vegetación

La zona de estudio presenta vegetación típica de bosque secundario con una alta intervención antrópica y ubicado dentro de una matriz urbana.

Composición Florística: Las especies que presentan un Índice de Valor de Importancia (IVI) más alto en el área objeto de estudio son *Avicennia germinans* (Mangle negro o prieto) con un **87,1%**, seguida por *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragoza) con el **11,1%**, las demás especies presentan un IVI menor del 10% del total.

Fisionomía: Para el área de estudio se tiene que los individuos se encuentran agrupados en tres estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo inferior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 90%. Los otros estratos que se presentan son el estrato arbolito y el Arbustivo. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

Ecología: Asociación de las especies *Avicennia germinans* (Mangle negro o prieto) y *Laguncularia racemosa* (Mangle bobo ó blanco). Se presenta en un terreno con pendientes entre el 0%, con presencia de agua en todos los sectores.

ESPECIES AMENAZADAS Y ENDEMISMOS.

Una vez revisadas las bases del CITES Apéndices I, II y III, la lista roja de la UICN y los libros rojos, se presenta que para el área de estudio no se reportan especies amenazadas.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

ÁREAS Ó ZONAS DE INVENTARIO

Tabla 3, Volumen Total a aprovechar

Volumen (m ³)	Número de árboles
4,94	90

Fuente: El autor.

Tabla 4, Volumen total a aprovechar por especie.

VOLUMEN A INTERVENIR POR ESPECIES					
No de especies	Nombre vulgar	Nombre científico	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Volumen promedio (m ³)
81	Mangle prieto	<i>Avicennia germinans</i>	4,3	0,15	4,3
6	Mangle zaragozo	<i>Conocarpus erectus</i>	4	0,13	0,22
1	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	3	0,1	0,16
1	Trepallo	<i>Porsopia juliflora</i>	2	0,1	0,1
1	Mangle bobo	<i>Laguncularia racemosa</i>	3	0,1	0,16
90	TOTAL				4,94

VOLUMEN TOTAL A INTERVENIR EN EL PRTEIDIO OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El volumen total objeto de aprovechamiento forestal único es de 4,94 (m³) metros cúbicos de madera, representados en un total de 90 individuos inventariados de diferentes especies tipo mangle en asociación con especies típicas de (Bs-T) bosques secos tropicales, con el diámetro mínimo de 10 cm.

El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real de las condiciones de la vegetación, sus volúmenes maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destinatario más apropiado a dichas características y realizar un aprovechamiento por el método de tala rasa. Se optó por este método de aprovechamiento debido que el desarrollo del proyecto de canalización de un sector del cauce del arroyo Guayepo requiere de aéreas despejadas que faciliten el normal desarrollo de las actividades constructivas del mencionado proyecto.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Una vez se cuente con el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal por parte de la Autoridad ambiental, se desarrollaran las actividades que se resumen a continuación.

- **Marcado de las franjas de vegetación a intervenir**

Esta actividad se realizará inicialmente y consistirá en demarcar las zonas con vegetación objeto de aprovechamiento Forestal y que han sido seleccionadas previamente. En dicha demarcación se definirá el lado de la dirección de caída de estos individuos arbóreos, de manera que el aserrador o cortador, posteriormente tenga conocimiento de que forma ha de realizar los cortes.

Esta labor será ejecutada por una persona debidamente instruida para seleccionar la caída de acuerdo con la topografía y a la forma e inclinación del árbol que se vaya a intervenir.

- **Apeo**

El apeo de los árboles se efectuará con machetes y moto sierra. Se tendrán los cuidados necesarios para garantizar el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierristas y ayudante); es decir, estos contarán con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores. Además se les capacitará para tomar las precauciones del caso, evitando accidentes de trabajo.

- **Descope o Desramado**

El follaje o copa del árbol se cortará tratando de obtener el fuste lo más largo posible, aunque esta vegetación se caracteriza por tener fustes torcidos, inclinados y bifurcados desde la base. Las ramas se cortarán en pequeñas secciones de uno a dos metros para facilitar la recolección y acopio. Esta labor la ejecutará el mismo u otro motosierristas con su respectivo ayudante.

- **Troceado**

Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera.

Esta labor será efectuada por dos (2) hombres. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que debe ser de aproximadamente 1,5 a 3 metros.

- **Extracción**

La extracción de la madera se hará utilizando camiones de carga de variable capacidad que serán conducidos y ubicados para el cargue directamente junto a los sitios de aprovechamiento en dos puntos de acopio que se ubicarán al interior del área teniendo en cuenta las favorables condiciones de accesibilidad de los vehículos hacia el interior del mismo. Una vez cargada la madera esta se despachará hacia los destinos previamente seleccionados.

MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO

Con el fin de complementar las acciones del proceso técnico del aprovechamiento forestal de la masa arbórea a remover existente en el área, se ha elaborado el presente plan de manejo, que comprende los objetivos, localización, identificación de impactos, acciones a desarrollar e impactos a mitigar.

Evaluación Ambiental

Esta evaluación ambiental de las diferentes actividades del aprovechamiento forestal, es de carácter general y tiene por objeto identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales generados en el entorno por las diversas actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Área de Influencia

Comprende el espacio geográfico en el cual interactúan los diferentes elementos biofísicos y socioeconómicos (Factores ambientales) Sobre los cuales se manifiestan las afectaciones o impactos ambientales que se originen de las actividades que comprende el aprovechamiento forestal.

El área de influencia para la cual se afecta la calidad ambiental es variable para cada elemento o factor ambiental, dependiendo de las acciones del aprovechamiento; las cuales tienen diferente grado de intensidad, magnitud, importancia, duración y demás atributos que determinan su impacto.

El área de influencia directa en la ejecución del presente aprovechamiento forestal comprende la zona objeto de aprovechamiento, en áreas aledañas al arroyo Guayepo (un solo margen) en un sector de la desembocadura en inmediaciones del sector rural de la población de Manzanillo del Mar, área de influencia indirecta de la ciudad de Cartagena.

Metodología de Evaluación

La metodología de evaluación es estrictamente cualitativa, basada en la apreciación que se tienen sobre las características de los impactos identificados.

El procedimiento de evaluación se inicia con la identificación de las actividades del aprovechamiento forestal que causan los mayores efectos, así como los componentes del ambiente más susceptibles de recibir dichas afectaciones.

Se determinaron como las acciones, procesos y operaciones de significación para el medio receptor las siguientes acciones:

- *Tala o apeo de los árboles*
- *Desrame y troceo de los árboles apeados.*
- *Transporte interno de las trozas y desperdicios.*
- *Aserrado y apilado.*
- *Manejo y disposición de desperdicios.*

- Contratación de personal para las diferentes actividades.

Caracterización de los Impactos

Componente geográfico: Formas Naturales y Estabilidad

Las afectaciones sobre el suelo están en función del área que perderá su cobertura y de la calidad de los mismos. Por tal razón se presentara un leve impacto negativo en este recurso, por la pérdida parcial de la masa arbórea que servía para la retención de los suelos, aunque a la vez, debido a la estabilidad estructural del terreno no se permite el desarrollo importante de procesos erosivos.

Componente hídrico

Los efectos principales en un aprovechamiento forestal son producidos por el aporte de sedimentos y aumento de la turbidez a las aguas del arroyo generados por las actividades de arrastre de trozas, remoción de los árboles y aserrío.

Es importante mencionar que el cuerpo de agua presente al área de aprovechamiento es el arroyo Guayepo; pero se prevé que éste cuerpo de agua, sufrirá una leve alteración por las actividades de remoción de la vegetación. Adicionalmente los métodos de extracción a emplear son sencillos sin utilizar maquinaria pesada o similar que pueda generar arrastre de sedimento hacia el cuerpo de agua.

Componente biótico

- **Vegetación**

La remoción de los árboles de las especies que conforman la masa vegetal que representan un alto valor ecológico es uno de los impactos más importantes por no decir que el de mayor importancia; aunque al eliminar competidoras por luz, nutrientes y espacio pueden aparecer varias especies heliófilas importantes en la protección del suelo y la fauna.

Las diferentes especies de mangle a intervenir evidencian un avanzado estado de deterioro por acciones principalmente antrópicas, (Es preciso mencionar que estas franjas de mangle son objeto de podas periódicas con el fin de mantener un bajo porte, así como evitar la presencia de fauna principalmente avifauna que pueda entorpecer las actividades que se desarrollan en el sector). Es por esta razón que las áreas de mangle allí establecido y objeto de estudio, no alcanzan alturas superiores a 8 m, en la mayor parte de las zonas inventariadas y así mismo presentan diámetros promedio de 16 cm. (Ver fotos)

Fauna

La fauna existente en el lote objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento,

captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

- ✓ *Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.*
- ✓ *Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.*
- ✓ *Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.*
- ✓ *Para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotulados en el cual se evidencie la presencia de serpientes.*
- ✓ *Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.*
- ✓ *La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental CARDIQUE, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.*
- ✓ *El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.*
- ✓ *Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.*

Componente socioeconómico

Como política de beneficio a la comunidad, la mano de obra será contratada del área de desarrollo del aprovechamiento, lo cual beneficiara socialmente a la población de Manzanillo del Mar.

Componente atmosférico

Las acciones que provocan deterioro en la calidad del aire se presentan en las etapas de tala de los árboles y transporte interno de la madera; donde se conjugan varios factores como son: la remoción de la vegetación y el arrastre de las trozas con la consecuente afectación del suelo, lo que hace más factible el movimiento de partículas de polvo hacia

la atmósfera por la acción del viento. A estos factores se pueden sumar la emisión de partículas y gases por la operación de la moto sierra y/o tractor.

Medidas De Manejo, Control, Compensación y Corrección De Impactos Generados.

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

- A-) Se hará una selección de plántulas de importancia económica y ecológica ubicadas en las áreas de manglar a intervenir, para trasladarlas a zonas donde su establecimiento sea benéfico para el crecimiento propio y para mejorar y conservar el ecosistema.

- B-) Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades para el cargue de la madera.

- C-) Se debe hacer la reposición (compensación) del material vegetal a remover, en lugares aptos para siembra de árboles y donde se requiera restauración del manglar. Dichos lugares y cantidad de individuos serán determinados por la autoridad ambiental CARDIQUE.

- D-) Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

- E-) En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además. Ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

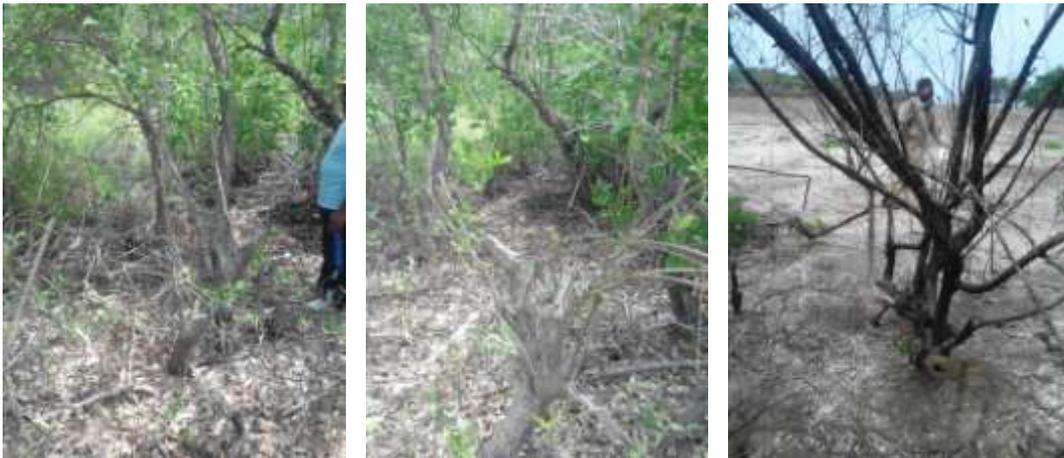
- F-) Con anticipación a las labores de aprovechamiento, se debe iniciar el reconocimiento o determinación de aquellos lugares que requieran de obras de control y estabilización del terreno.

- G-) Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, pesca, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, entre otras.

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de campo y recorrido realizado a las 0,43 hectáreas conformadas por vegetación tipo Mangle de diversos tamaños (entre los 2 y 4 metros) paralelos al margen izquierdo del caño Guayepito, se pudo evidenciar que el inventario presentado coincide con la totalidad de los 90 árboles a intervenir (1 Mangle bobo, 81 mangles prietos, 6 mangles zaragoso, 1 Olivo y 1 Trupillo). También se pudo establecer que las aguas del caño Guayepito se encuentran con poca actividad de escorrentía, algunos sectores presentan malos olores, lo que puede indicar que las aguas no están circulando, esto

debido a la marcada colmatación que presenta por acumulación de sedimentos y basuras principalmente, por lo que se hace necesario la intervención inmediata, mediante la relimpia que permita que el citado caño vuelva a cumplir su función de evacuar aguas lluvias y/o de escorrentías y recibir y evacuar las aguas que entran del mar Caribe por la subida y bajada de las mareas. Teniendo en cuenta lo anterior se considere que la obra de relimpia del caño denominado Guayepito por ser una actividad que las comunidades del corregimiento de Manzanillo del Mar que reside en cercanías al citado cuerpo de agua le exigieron mediante acuerdos realizados en **consulta previa** firmada el día 07 de mayo del 2014 con la sociedad SERENA DEL MAR, en la cual la citada Sociedad se comprometió en realizar las obras de relimpia del Caño Guayepito, dentro del proceso de saneamiento ambiental del citado Caño.



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en que la Resolución 0176 de febrero 28 de 2008, emitida por CARDIQUE, por la cual se adopta los estudios de Zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de CARDIQUE, no incluyó el área donde se encuentran los 90 árboles a apear, por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro de áreas determinadas como de vocación para el desarrollo de Mangle, se considera viable el aprovechamiento de las 0,43 hectáreas, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por el aprovechamiento forestal único de 0, 43 hectáreas a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año una hectárea de Mangle en inmediaciones de la ciénaga de la virgen (sitio concertado con

CARDIQUE) con las condiciones y densidades que maneja dicha autoridad ambiental.

- Esta compensación deberá establecerse antes de terminada la obra, para lo cual el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

Teniendo en cuenta que:

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.
- Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.

*El valor que debe pagar el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, por el permiso de aprovechamiento forestal de 0,43 hectáreas, es de \$ **1.234.635 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos.) (...)***”

“Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que se considera viable el aprovechamiento forestal de los 90 árboles, teniendo en cuenta que la Resolución 0176 de febrero 28 de 2008, por medio de la cual se adoptaron los estudios de zonificación y actividades de los Manglares de la Jurisdicción de CARDIQUE, no incluyó el área donde se encuentran los (90) árboles a apear, por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro de áreas determinadas como de vocación para el desarrollo del Mangle por lo que se considera viable el aprovechamiento de las 0,43 hectáreas “.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos

solicitud formal, estudio técnico que demuestre mejor uso del suelo diferente al forestal, copia de la escritura pública y el certificado de libertad y tradición con una vigencia de expedición no superior a dos meses, plan de aprovechamiento forestal según lo dispone el artículo 2.2.1.1.5.5., de igual forma el artículo 2.2.1.1.5.7., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su parte 2 Reglamentaciones- Titulo 2 Biodiversidad- Capitulo 1- Sección 5- articulo dispone que para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de Aprovechamiento Forestal un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15 %) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95 %).

Que al existir concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable otorgar autorización al señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de Suplente de DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico N° 0021 de 2016 y la Resolución N° 0176 de febrero 28 de 2008, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de Suplente de DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., el aprovechamiento forestal Único de Noventa (90) árboles de diferentes especies, así: Mangle Bobo (1) Prietos (81) Zaragoza (6) Olivo (1) Trupillo (1), ubicados en una franja aledaña al arroyo Guayepo, en la desembocadura hacia el Mar, pasando por la población de Manzanillo del Mar;

Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.9. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.10. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 2.11. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para que de esta manera se logre asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 2.12. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.13. La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- 2.14. Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- 2.15. Es responsabilidad del señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en calidad Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.124.007-9., deberá establecer una compensación de Una (1) Hectárea de Mangle en inmenaciones de la Ciénaga de la Virgen (sitio concertado con CARDIQUE, con las condiciones y densidades que maneja dicha autoridad ambiental.

Esta compensación deberá establecerse antes de terminada la obra, para lo cual el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a esta Corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.

Es responsabilidad del señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO SERENA DEL MAR, SUCURSAL COLOMBIA, que las labores de tala y trasplante de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de CARDIQUE considere pertinente de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N°. 0038 de enero 25 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo (2.2.1.1.7.11.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo (2.2.1.1.7.11.) del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE-

R E S O L U C I O N N° 91
(FEBRERO 2 DE 2016)

“Por medio del cual se aclara una resolución y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1080 del 25 de agosto de 2014, se otorgo Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 32,3 hectáreas dentro de la concesión minera No LED-14241, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor del señor Faustino López Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.049.747. El proyecto se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas:

Figura 1. Ubicación de la concesión Minera LED 14241

<i>Puntos</i>	<i>Coordenada X</i>
<i>P.A</i>	<i>1.667.216</i>
<i>1 - 2</i>	<i>1.606.908</i>
<i>2 - 3</i>	<i>1.667.296</i>
<i>3 - 4</i>	<i>1.667.486</i>
<i>4 - 5</i>	<i>1.667.401</i>
<i>5 - 6</i>	<i>1.667.666</i>
<i>6 - 1</i>	<i>1.667.361</i>

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención al programa de Control y Seguimiento Ambiental a las canteras que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, practicó visita el día 07 de Octubre de 2015, a la cantera de propiedad del señor FAUSTINO LOPEZ MORA ubicada en la zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de Arroyo Grande, en el Departamento de Bolívar y emitió el Concepto Técnico No. 0936 de diciembre de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:

El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para llegar a la Concesión Minera se pueden tomar dos accesos, desde la Vía del Mar a la altura del Caserío de Las Canoas , sobre el costado derecho se toma un carreteable en buen estado y aproximadamente a 5 Km., de distancia se llega a la concesión minera. otra vía, es a partir del casco urbano del corregimiento de Arroyo Grande, tomando un carreteable en sentido sur.

Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que el proyecto se encuentra en etapa de adecuación del terreno para las vías internas, vías de preparación para los materiales explotables del banco y vías de acceso a la cantera, interviniendo para ello gran cantidad de cobertura vegetal.

La capa orgánica, producto del descapote para la adecuación de las vías no ha sido acopiada ni protegida de factores erosivos.

El proyecto posee señalización a la entrada, identificándolo como proyecto minero y se localiza en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y	Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1667216	856737	4-5	1667401	857052
1-2	1666908	857032	5-6	1667666	857418
2-3	1667296	856737	6-1	1667361	857639
3-4	1667486	856995			

Terminada la visita y revisados los archivos de Cardique, se concluye lo siguiente:

- La cantera EL MIRADOR se encuentra en su fase de adecuación de vías, e implementación de avisos de señalización.
- Se hace necesario hacer la correspondiente corrección en El Artículo Primero de la Resolución No.1080 del 25 Agosto de 2014, la cual no estableció las coordenadas Y de la Concesión Minera No.LDE14241, como se relacionan el Concepto Técnico No.0900 del 07 de Diciembre de 2012, correspondiente a la Evaluación del EIA correspondiente a la Concesión Minera No.LDE14241,

emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, siendo la forma correcta como se relaciona a continuación:

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y	Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1667216	856737	4-5	1667401	857052
1-2	1666908	857032	5-6	1667666	857418
2-3	1667296	856737	6-1	1667361	857639
3-4	1667486	856995			

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico,

CONCEPTO TECNICO

(...)

- 5. *Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No. 1080 del 25 Agosto de 2014, en el sentido de incluir las coordenadas Y, como se relacionan en el Contrato de Concesión Minera No.LDE14241 y en el Concepto Técnico No.0900 del 07 de Diciembre de 2012, correspondiente a la Evaluación del EIA para el proyecto minero de la concesión minera en mención, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, siendo la forma correcta como se relaciona a continuación:*

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y	Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1667216	856737	4-5	1667401	857052
1-2	1666908	857032	5-6	1667666	857418
2-3	1667296	856737	6-1	1667361	857639
3-4	1667486	856995			

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental, para verificar lo anotado en el presente concepto técnico.

(...)"

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA) en su Artículo 45 dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que este despacho luego de realizar visita de control y seguimiento y verificar las coordenada, lo dispuesto en el Contrato de Concesión Minera No.LDE14241, lo consignado en el Concepto Técnico No.0900 del 07 de Diciembre de 2012,

correspondiente a la Evaluación del EIA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y lo consignado en el Concepto Técnico N° 936 de 2015, encuentra procedente acceder a la corrección del error de forma de las coordenadas enunciadas en el Artículo Primero de la Resolución N° 1080 de 25 agosto de 2014, teniendo en cuenta que la mencionada corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que en mérito de lo anterior expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese las coordenadas enunciadas en el Artículo primero de la parte considerativa de la Resolución N° 1080 de 25 agosto de 2014, el cual quedara en los siguientes términos:

Figura 1. Ubicación de la concesión Minera LED 14241

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y	Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1667216	856737	4-5	1667401	857052
1-2	1666908	857032	5-6	1667666	857418
2-3	1667296	856737	6-1	1667361	857639
3-4	1667486	856995			

ARTICULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al señor Faustino López Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.049.747 de Cartagena, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 0097
3 DE FEBRERO DE 2016**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 1979 de fecha 30 de marzo de 2015, el señor **CARLOS FERNANDO GEDEÓN**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.744.518-0, allegó ante esta entidad documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de adecuación de un lote en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del DISTRITO DE Cartagena de Indias, con el fin de acondicionar la zona para la nivelación de terreno por parte de la empresa en mención.

Que mediante el Auto N°0226 del 17 de junio de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud, y se remitió juntos con sus soportes a la Subdirección de Gestión Ambiental para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y emita su respectivo pronunciamiento.

Que del resultado de la visita técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Numero 005 de fecha 6 de enero de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(...)”

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1. Localización.

El predio en área en estudio, presenta una subdivisión suburbana, cuya extensión superficial corresponde a 5 Ha + 2500 m², dentro del cual solo se intervendrá un área de 1Ha + 7200 m², ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, con las siguientes coordenadas Magna-Sirgas

Punto 1: Norte 1628507,05; Este 841252,01

Punto 2: Norte 1628509,85; Este 840985,20
Punto 3: Norte 1628421,39; Este 840965,31
Punto 4: Norte 1628290,88; Este 840982,09
Punto 5: Norte 1628347,45; Este 841253,10

La empresa SABE MONTALCINO S.A.S; se encuentra registrada en la Notaria Tercera del circuito de Cartagena, con escritura N° 2166 de Julio 14 de 2014, tiene matricula inmobiliaria 060 – 280275, 060 – 280338 y referencia catastral N°s: 000400011027000-000400011028000.



Imagen de Google: Vista área de localización del predio (Finca San Ignacio)

1.2. Descripción de las actividades.

El predio objeto de estudio, será sometido a la adecuación de suelo o modificación del terreno, cuya utilidad radica, en la nivelación del lote, por parte de la empresa SABE MONTALCINO S.A.S;

Como se mencionó anteriormente, el predio estará ligado a la actividad de adecuación de suelo, el cual consiste en la limpieza del terreno, remoción de la capa superficial, desmonte y descapote necesario de las áreas cubiertas de rastrojo, arbustos, maleza, y la remoción de raíces que obstaculicen la ejecución de las actividades y que impidan el trabajo normal del equipo de movimiento de tierras, lo anterior se llevará a cabo con el funcionamiento de un Buldózer y personal dotado de herramientas cortantes (Machete). Las consideraciones técnicas del relleno del predio, comprende capas de 50 cm, trabajando con la humedad natural del terreno, permitiendo técnicamente favorecer el drenaje natural de las aguas de escorrentías.

Para las aguas de escorrentía, se construirán canales perimetrales que conducirán las aguas a las obras de drenaje. Dichos canales se construirán en tierra con una pendiente del 1%, suficiente para evacuar las aguas lluvias de la zona de adecuación



El volumen de movimiento de tierras de acuerdo al levantamiento topográfico y nivelación efectuada en el sitio, corresponde a 8.600 m³ de material procedente de empresas autorizadas por entidades competentes para tal fin. Siendo delimitadas por las obras de drenaje requeridas para el encauzamiento de las aguas hacia las zonas más bajas donde se encuentra el Box Coulvert de la vía, adyacente al predio, buscando el cauce natural de las mismas.

1.3. Actividades relacionadas con la adecuación del predio.

A continuación se detallan las actividades principales que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto:

- a) Preparación e instalación del campamento.*
- b) Traslado e instalación de equipos.*
- c) Suministro y Movimiento del material de relleno.*
- d) Nivelación del terreno.*
- e) Construcción de Drenajes.*
- f) Generación de Residuos Sólidos.*
- g) Generación de Aguas Residuales Domestica (Cabe precisar que son Aguas Residuales Domesticas generadas por los trabajadores durante la adecuación del Terreno y Funcionamiento de campamentos)*

1.4. Duración y costo del proyecto

El tiempo estimado para la adecuación del predio, corresponde a 8 meses, con un costo aproximado de Doscientos Veinte Millones de Pesos (\$ 220.000.000.).

2. IMPACTOS AMBIENTALES

Las diferentes actividades que hacen parte del proyecto son:

Obras preliminares

- Preparación e instalación del campamento.*

- *Traslado e instalación de equipos.*
- *Desmonte*
- *Suministro y Movimiento del material de relleno.*
- *Nivelación del terreno.*
- *Construcción de Drenajes.*
- *Generación de Residuos Sólidos.*
- *Generación de Aguas Residuales Domestica (Cabe precisar que son Aguas Residuales Domesticas generadas por los trabajadores durante la adecuación del Terreno y Funcionamiento de campamentos.*

Las acciones del proyecto que pueden generar impactos y los factores ambientales que pueden ser afectados son:

Para las obras preliminares del proyecto, los principales impactos están relacionados con afectación en las características físicas y químicas de los suelos, producto de actividades como Instalación de Campamento, Nivelación de Terrenos, construcción de drenaje, seguido de la Generación de residuos sólidos, como consecuencia de la ejecución de la obra y dando como valor máximo una calificación de moderado en cuanto a la importancia ambiental.

Los principales impactos:

- En la instalación de campamentos:*** *Se ejerce una presión sobre las propiedades del suelo, lo que conlleva a un cambio temporalmente sobre dichas propiedades. De igual forma se modifica el paisaje por la instalación de estructuras.*
- Por el suministro y movimiento de material de relleno - Nivelación de terreno:*** *Esta actividad ejercerá presión sobre las propiedades del suelo, drenajes, paisaje, fauna y flora; porque se modifican las características del suelo como porosidad y compactación, los cambios en las formas topográficas generados por esta actividad implican cambios en los patrones de drenaje de la zona. Se modifica el paisaje, la remoción de la cubierta vegetal y al disminuir la vegetación se desplaza la fauna que habita en ella.*
- La Construcción de drenajes:*** *Esta actividad impacta sobre las propiedades del suelo y sobre los patrones de drenaje, lo cual conlleva a que se modifiquen las características del suelo como la porosidad y compactación, al igual que las características topográficas del terreno. Los drenajes naturales se afectan de manera positiva, haciéndose más estables y eficientes en la evacuación de caudales pico.*
- Generación de residuos sólidos:*** *Impactará esta actividad sobre el suelo, el paisaje y sobre la fauna, por la disposición de residuos sólidos (comida, empaques, botellas), el PET a cielo abierto genera modificación del paisaje e impacto visual y la proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.*

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presente, contempla las acciones pertinentes a implementar con el propósito de prevenir, controlar, compensar y mitigar aquellos

impactos manifestados por la ejecución de las diferentes actividades para la adecuación del predio, las cuales se analizaron durante el proceso de evaluación ambiental.

3.1. Programa de manejo ambiental de los combustibles y lubricantes.

Este programa busca establecer los requerimientos y procedimientos para el manejo de combustibles y lubricantes.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los proveedores de combustibles y lubricantes para el proyecto de adecuación del lote serán seleccionados dentro de los distribuidores minoristas de la ciudad de Cartagena, que cuenten con todos los permisos y licencias para su funcionamiento.*
- Los combustibles requeridos en el sitio de la obra, serán transportados en carro tanques y trasegados a los tanques de almacenamiento, ubicados dentro de un dique de contención impermeable.*
- Los lubricantes serán transportados y almacenados en canecas de 55 galones, bidones o envases “tarros de aceite” para los lubricantes, El piso donde se ubiquen estos recipientes deberá ser impermeable. Durante la manipulación de estos recipientes se debe asegurar su integridad.*
- Durante su transporte al sitio de la obra, se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas para el transporte de mercancías peligrosas en el Código de Tránsito y en el Decreto 1609 de 2002.*
- En el sitio de la obra se acondicionará un lugar para su almacenamiento provisional techado, debidamente acondicionado para evitar la contaminación del suelo y el contacto con las aguas lluvias. Se dispondrá de tanques de almacenamiento para ACPM y gasolina si es indispensable, confinados dentro de un dique de contención con una capacidad igual al 110% del tanque de mayor capacidad.*

3.2. Programa para la generación de material particulado.

Por medio de este programa se busca prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno, ocasionadas por la generación de material particulado.

Para ello se implementarán acciones como:

- Se cumplirá con los límites permisibles de calidad del aire establecidos en la normatividad ambiental colombiana.*
- Se cumplirá con los límites permisibles de emisión para dispositivos colectores de polvo establecidos en la normatividad ambiental colombiana.*
- Se Cumplirá las normas para el manejo de materiales, elementos, suelo en lo que se refiere a emisiones de material particulado, establecidas en la normatividad colombiana vigente.*

- *Se procederá a humectar o cubrir las pilas de almacenamiento de materiales que puedan generar emisiones de material particulado, durante los episodios de verano y viento fuerte.*
- *Se cubrirá adecuadamente el material transportado.*

3.3. Programa para la generación de ruido.

Este programa ambiental busca prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias al personal de trabajo, ocasionadas por la generación de ruido.

Para este logro, se implementarán acciones como:

Realizará el mantenimiento programado a la maquinaria y equipos involucrado en la obra.

Dotará a los empleados de elementos de protección personal contra el ruido.

3.4. Programa de gestión de residuos sólidos

Por medio de este programa se persigue ejercer un control sobre la generación de molestias a los trabajadores y predios aledaños, ocasionados por la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno.

Para ello se implementaran acciones como:

Se capacitará y sensibilizará a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.

Se ubicará, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características:

- *Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.*
- *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y en lo posible resistentes a la corrosión.*
- *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*

Se realizará la separación en la fuente de los residuos.

Se adecuará un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos. Éste debe cumplir con las siguientes características:

- Disponer de espacios, y si es necesario recipientes, por clase de residuo.*
- Disponer de una báscula para la cuantificación de la generación de residuos.*
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores, entre otros.*

3.5. Programa de vertimientos de aguas residuales domesticas.

Este busca prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias al personal de trabajo, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en el suelo.

Para ello se implementarán las siguientes acciones

Limpieza en las áreas de trabajo

Durante la adecuación del lote, pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades: Lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc., lavado de equipos y maquinaria, lavado de tanques y recipientes de almacenamiento.

Sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto.

Las aguas lluvias provenientes de patios y zonas libres dentro de la obra. Estas aguas tienen como característica fundamental la presencia de materia sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición, se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia. El material sedimentado constituye un escombros que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final. Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos.

3.6. Programa de manejo de drenajes pluviales

Este busca el prevenir y mitigar el aporte de sedimentos a las fuentes de agua superficiales y el aumento de procesos erosivos en áreas sin o con poca vegetación.

Para ello implementará acciones como:

- Se establecerán canales perimetrales o zanjas para capturar escorrentía superficial que se desarrolle dentro de terrazas y taludes internos. Su función es evitar que los sólidos transportados por escorrentía alcancen cuerpos de agua.*
- Dichos canales se conformarán en tierra y tendrán un borde libre de 0,4 metros, una altura de 1,7 metros de alto, base de 5 metros y borde de 9 metros, lo que permite drenar las aguas de escorrentías que transitan por el predio; es decir se ampliaría el canal existente permitiendo un mejor drenaje de la zona.*
- Los canales pluviales deberán ser inspeccionados periódicamente y cuando sea el caso, se aplicará mantenimiento y limpieza de los mismos. Es importante tener en cuenta lo siguiente:*
- Evitar el almacenamiento de materiales cerca de cuerpos de agua y en sitios de moderada a alta pendiente (>12%), para evitar la escorrentía.*
- Disponer el material extraído producto de las excavaciones y/o cortes en sitios predispuestos para tal fin para que este material no interrumpa los drenajes naturales.*

3.7 Programa de Control y Seguimiento

El seguimiento consiste en identificar los aspectos objeto de vigilancia, los cuales pueden referirse al medio o al programa; teniendo en cuenta que el método de seguimiento deberá ser sistémico, lo más sencillo y económico posible, se propone la adopción de indicadores. En términos generales un indicador es un elemento de fácil observación y medida que “indica”, indirectamente, las características y comportamientos que se desea vigilar en forma sencilla y suficientemente representativa; la medida podrá ser cuantitativa, cualitativa, de comportamiento, entre otros y será tomada en diferentes momentos de tal manera que dé a conocer la evolución del proceso. En lo posible, los indicadores deberán ser observables por simple inspección visual de un técnico experto o incluso de personas sin formación técnica.

Para efectos de Interventoría se propone verificar anualmente lo descrito a continuación mediante la utilización de los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

El cumplimiento de las metas o indicadores de éxito y de las medidas contempladas en los Programas de Manejo Ambiental.

El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente mediante permisos, o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales

El cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

La efectividad de las medidas propuestas en los Programas de Manejo Ambiental y de los requerimientos de los actos administrativos.

En el siguiente cuadro, se detallan las medidas previstas para el cumplimiento de los indicadores ambientales, enmarcados dentro del Plan de Manejo Ambiental.

3.8.1. Condición del Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Es importante realizar el seguimiento de los programas a través de la contratación de personal calificado o interventoría ambiental, el cual se encargará de verificar la implementación de los programas de manejo incluidos los del plan de gestión social, además preparará informes de manejo ambiental asociando aspectos como tareas, personal, costos y apoyo logístico; dichos informes serán presentado ante la autoridad competente, bajo los formatos ICA, propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su manual de Seguimiento Ambiental.

4. Plan de contingencia

Este Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por la adecuación del lote, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales.

De acuerdo a lo anterior las acciones del Plan de Contingencia constituyen una labor conjunta donde deben estar involucrados diferentes entidades del Estado, el dueño del proyecto y las comunidades.

4.1. Objetivos del plan de contingencia

- Organizar, coordinar y controlar las actividades del proyecto para reducir o eliminar los efectos ante la ocurrencia de una emergencia
- Establecer los escenarios a los cuales se debe aplicar un mayor grado de detalle en el momento de presentarse una contingencia.
- Establecer los mecanismos y procedimientos para obtener una capacidad rápida de respuesta y de acción ante la ocurrencia de un evento, ya sea de origen natural o antropicas
- .
- Identificar y establecer los mecanismos y procedimientos para eliminar, manejar, prevenir y reducir los riesgos en los frentes de trabajo.
- Evitar conatos y reclamos de la sociedad civil por falta de previsión en la ejecución del proyecto.
- Analizar los riesgos teniendo presente los posibles escenarios de ocurrencia, determinando la gravedad de las consecuencias en caso de que suceda un siniestro.

El señor **CARLOS FERNANDO GEDEON**, representante legal de la empresa SIBE MONTALCINO S.A.S. en todo caso tendrá al interior de las obras de adecuación del terreno, las respectivas brigadas de emergencias, las cuales contarán con la capacitación y entrenamiento adecuado. Además se vigilará que los trabajadores cuenten con la implementación adecuada para el ejercicio de sus labores.

Es de resaltar que la sociedad contará con los elementos de comunicación necesarios para la atención de emergencias en coordinación con las autoridades competentes.

Cobro por evaluación

El valor a pagar por parte de la Sociedad **SIBE MONTALCINO S.A.S.** por la evaluación del Documento de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de adecuación y nivelación de un lote, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena de Indias. es de \$ **1.170.459 (Un millón ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos.)**

CONSIDERACIONES

Las actividades de adecuación del lote ubicado en el corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias por parte de la empresa SIBE MONTALCINO S.A.S., no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Cartagena, el predio en referencia se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente

como Sub Urbano. El proyecto es acorde al Uso del Suelo y se le aplicarán todas las normas contenidas en dicho decreto.

En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente, a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no presenta áreas de conservación y protección ambiental.

Dado que no se realizarán excavaciones, sino la adecuación del terreno para rellenar un área menor a 1.ha., este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable autorizar a **SABE MONTALCINO S.A.S.**, realizar la actividad de adecuación del lote localizado en el corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias.

Sin embargo la Sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- En caso de ser necesaria la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

SABE MONTALCINO S.A.S., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

- Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.
- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental evaluado.

- *El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutadas las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
- *Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que las actividades de adecuación del lote ubicado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, no requiere de licencia ambiental según la normatividad ambiental vigente, y que además de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena (POT) el predio de la referencia se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente como Sub Urbano, por lo tanto esta acorde con el uso del suelo, y el proyecto no presenta áreas de conservación y protección ambiental.

Que así mismo, dado que no se realizaran excavaciones sino adecuación del terreno para rellenar un área menor de 1 Ha, este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades de adecuación y nivelación del lote localizado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de INDIAS, identificado con Matricula Inmobiliaria 060-280275,060-280338 y Referencias Catastrales Números 000400011027000-000400011028000 propuestas por la sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: **“Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12

del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **SABE MONTALCINOS.A.S** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se acogerá el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la adecuación y nivelación de un lote ubicado en el corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente acoger el documento de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicada al desarrollo del proyecto de adecuación y nivelación de un lote ubicado en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias identificado con matrícula inmobiliaria 060-280275,060280338 y referencia catastral números 000400011027000-000400011028000, propuesto por la sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S.**

Parágrafo Primero: La sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S**, durante el desarrollo de la actividad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar y ejecutar las acciones propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva licencia ambiental expedida por **Cardique**.
- Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombros.
- Deberá disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.
- El mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten la biota presente en el área.

- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de las Medidas de Manejo Ambiental evaluado.
- La sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S**, es responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutadas las obras, y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocar desarrollo e insectos, y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO CUARTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 005 de fecha 06 de enero del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **Un MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.170.459.00)**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **SABE MONTALCINO S.A.S-** a través de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0116

(8 DE FEBRERO DE 2016)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 2850 de fecha 08 de mayo de 2015, suscrito por la señora **SANDRA HERNANDEZ TORRES** en calidad de Representante Legal de la sociedad **OLIMPICA S.A.**, registrada con el NIT: 890.107.487,

allegó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERTIENDA OLIMPICA**” ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolivar.

Que mediante memorando interno de fecha 14 de mayo de 2015, se remitió con todos sus anexos el documento técnico aplicado al proyecto de construcción de la Supertienda Olímpicas para que se pronunciara sobre la liquidación por los servicios de evaluación del documento presentado e impartir el trámite administrativo correspondiente conforme lo estipulan los artículos 2.2.3.3.5,2.2.3.3.5.2 y2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto pronunciándose en los siguientes términos “(...) *El valor a pagar por parte de la sociedad **OLIMPICA S.A.** por la evaluación de documento de las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades de Construcción y Operación del proyecto ubicado denominado “**SUPERTIENDA OLIMPICA S.A**” ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar es de un millón cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco pesos Cmte. (**\$ 1.050.99500.**)*”

Que mediante transferencia N° 3700061591 del **BCSC S.A** se realizó el pago correspondiente del mencionado proyecto.

Que mediante Auto N° 0563 del 04 de noviembre de 2015, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad SUPERTIENDA OLIMPICAS S.A. y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0034 del 25 de enero de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(...)

1) Localización.

Las instalaciones del almacén se localizan en la calle 17 avenida Pastrana No 14 - 62 del Municipio de Turbaco Bolívar. El almacén se localiza a una distancia de 400 metros aproximadamente de la alcaldía del Municipio de Turbaco con una extensión de 2006 m². Geográficamente el almacén se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas que se señalan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del almacén Olímpica

P1	10° 19' 46.74" N 75°24' 43.36" W
----	----------------------------------

P2	10° 19' 46.65" N 75°24' 42.30" W
P3	10° 19' 45.08" N 75°24' 42.46" W
P4	10° 19' 45.10" N 75°24' 42.79" W
P5	10° 19' 44.10" N 75°24' 42.94" W
P6	10° 19' 44.09" N 75°24' 43.30" W

2) Distribución de áreas.

El almacén Olímpica contará con un primer piso, un segundo piso, sótano, área de venta y parqueadero. El diseño arquitectónico de cada una de las áreas se muestra en planos adjuntos (anexo 2).

Tabla 2. Areas del almacén Olímpica

Areas	
Area total lote	2006 m ²
Area total construida primer piso	1545 m ²
Area total construida segundo piso	182.67 m ²
Area total construida sótano	264.26 m ²
Area total construida	1991.93 m ²
Area de venta	1073 m ²

3. Prestación de servicios.

a. Agua potable.

El almacén Olímpica SA toma el agua para las necesidades básicas del acueducto del Municipio de Turbaco cuyo operador es la empresa Aqualco SA ESP, la fuente de abastecimiento corresponde al sistema de Ciénagas Juan Gómez - Bohórquez, el cual se alimenta de la cuenca del Rio Magdalena mediante el Canal del Dique.

b. Alcantarillado.

En ausencia del servicio de alcantarillado se cuenta con redes sanitarias que conducen las aguas residuales de proceso y domésticas que se generan en el almacén, al sistema de tratamiento de aguas residuales.

c. Energía eléctrica.

La distribución de la energía eléctrica estará a cargo de la empresa Electricaribe.

d. Recolección de basuras.

El servicio de recolección de residuos sólidos estará a cargo de la empresa prestadora del servicio Bioger y su disposición final se trasladará al relleno sanitario del municipio.

4. Características de las actividades que generan el vertimiento.

La principal actividad de la supertienda es la comercialización de bienes y productos alimenticios. Una parte de los productos alimenticios llegan a la tienda totalmente procesados, empacados y listos para su expendio; otra parte son manipulados y parcialmente procesados en actividades de limpieza y porcionamiento (carnes y frutas); y otros son totalmente procesados para su expendio y consumo (panadería, cocina).

Los residuos sólidos originados en la tienda son principalmente empaques, residuos orgánicos de la manipulación de frutas y verduras y sobrantes de cocina. Estos residuos son dispuestos por la empresa de aseo municipal.

Los residuos líquidos o vertimientos originados en la tienda son las aguas residuales provenientes de baños; de procesos de manipulación y porcionamiento (fruver, carnes), de procesos (cocina, panadería) y aseo general de pisos, neveras y cuartos fríos.

El Municipio de Turbaco en ausencia de un servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, construyó un sistema recolector de aguas lluvias, consistente en un canal en concreto

cubierto con placas que va sobre la margen derecha de la vía (Ver foto 1) y conducen las aguas lluvias al canal abierto igualmente en concreto que se desprende perpendicularmente de la carretera (Ver foto 2), sobre el cual se descargarán las aguas residuales tratadas del almacén Supertienda Olímpica mediante tubería sanitaria de 2 pulgadas en el punto de coordenadas geográficas: $10^{\circ} 19' 43.47''$ N $75^{\circ} 24' 44.87''$ W.

Foto 1. Canal de aguas lluvias



Foto 2.



Fuente. Google Earth.

5. Sistema de tratamiento y sitio de descarga.

La Supertienda Olímpica diseñó el sistema de tratamiento de aguas residuales con base en información estadística donde se asume que un total de 45 personas estarían utilizando los servicios sanitarios y un consumo percapita por día de 125 Lt/persona/día lo que estaría generando un caudal de aguas residuales aproximado de 5.5 m^3 (0.06 Lt/seg).

La descarga de las aguas residuales generadas por la Supertienda Olímpica se realiza todos los días de lunes a domingo, de 6:00 am a 10:00 pm, con un incremento de caudal horas pico: 7 am, 12 m y 7 pm.

El sistema de tratamiento propuesto consiste de las siguientes unidades de tratamiento:

- Preliminar o Pretratamiento: Para remover material el material sólido de naturaleza grasa (Triacilglicéridos y sebos) y preparación del agua residual para los tratamientos posteriores. El dispositivo de tratamiento es una trampa de grasas.

- Tratamiento Primario: Para remover sólidos suspendidos (Sedimentables y flotantes). El dispositivo de tratamiento es el tanque séptico.

- Tratamiento Secundario: Para remover los sólidos suspendidos remanentes y los sólidos solubles. El dispositivo de tratamiento es el Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (F.A.F.A).

Como se menciona anteriormente la descarga de las aguas residuales tratadas se realizará a un canal abierto encementado de aguas lluvias mediante tubería sanitaria de 2 pulgadas en el punto de coordenadas geográficas: $10^{\circ} 19' 43.47''$ N $75^{\circ} 24' 44.87''$ W.

6. Caracterización del vertimiento existente.

En el anexo No 3 se tienen los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales que se generan en distintos almacenes de Olímpica SA. El diseño de la planta de tratamiento en dichos almacenes es el mismo que el propuesto para el almacén ubicado en el Municipio de Turbaco: tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente. En dicho informe se hace un análisis comparativo de las aguas residuales sin tratamiento, el cual puede dar una idea de la calidad del agua residual que se generará en el almacén de Turbaco

El promedio de pH tiene un valor de 7.2 UpH, el promedio de DBO tiene un valor de 665.4 mg/Lt, el promedio de DQO tiene un valor 1259 mg/Lt y el promedio de Sólidos Suspendidos totales es de 13.6 mg/Lt.

En el anexo 4 las memorias de diseño y cálculo de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento y en el anexo 5 el plano de diseño y memorias de cálculo de cada una de las estructuras en mención.

En el anexo No 6 las memorias de diseño y cálculo del sistema hidráulico sanitario y en el anexo 7 el plano hidráulico sanitario.

7. Manejo de lodos de la PTAR.

Los lodos presentes en el tanque séptico y la trampa de grasas son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

8. Manejo de ruido.

Las emisiones atmosféricas son principalmente los ruidos y gases provenientes de la operación de los equipos (planta eléctrica, aires acondicionados, herramientas) y los gases generados en las aguas residuales. Se propone mantenimiento periódico y oportuno a los sistemas de silenciadores de las maquinarias utilizadas, se trabajará durante el día y no en horario nocturno, ni tampoco domingos ni días festivos.

9. Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame de las aguas residuales domésticas que pueden causar daño sobre los elementos del sistema que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: derrame de las aguas residuales domésticas que se generan durante la operación de la PTAR, los cuales pueden en dado caso afectar el entorno

circundante, si no existen las estructuras adecuadas para la contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

- En época de verano las aguas residuales domésticas pueden afectar de manera significativa el entorno del municipio; no así en época de invierno donde las aguas residuales domésticas tratadas pueden ser asimiladas (dilución) por las aguas de los arroyos receptores de dichas aguas, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

10. Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la construcción del proyecto, se esperan solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas sino de la operación de las viviendas construidas; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de agua no tratada por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal, cierre de los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los mismos, recolección de manera inmediata de las aguas residuales domésticas derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	Procedimiento	Realización
Oral	Activación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	Durante la atención de la emergencia.
Escrito	Notificación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Formatos para el reporte de emergencias	Durante y después de la emergencia.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada. Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

e. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

El manejo de los lodos se señala en el numeral 7) del presente concepto.

RESULTADOS DE LA VISITA

1. El almacén Olímpica se encuentra construido y funcionando.

2. El lote de terreno corresponde a zona urbana.

CONSIDERACIONES

1. Se cuenta con la prestación del servicio de agua potable, energía eléctrica y recolección y disposición final de basuras.

2. Se desarrolla una actividad que mejora la calidad de vida de la población toda vez que proporciona empleo y alimento a la comunidad.

3. Los programas ambientales planteados en el documento, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar la actividad comercial, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural y el entorno del almacén.

4. Se tiene como medida preventiva y de control el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

5. Se presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 3930/10.

6. Teniendo en cuenta que la nueva norma de vertimientos (Res. No 0631/15) no aplica para la presente solicitud ya que la descarga de las aguas residuales

domésticas tratadas se realiza al suelo, se aplicará la norma de vertimientos señalada en el decreto 1073 de 2015.

CONCEPTO

1. Es viable Técnica y Ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos por el término de cinco (5) años a Almacenes Olímpica SA para la operación de la Supertienda Olímpica ubicada en la calle 17 avenida Pastrana No 14 - 62 del Municipio de Turbaco Bolívar, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

1.2. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al canal de aguas lluvias), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

1.3. Presentar trimestralmente a esta Corporación durante el primer año, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento en los registros requeridos en el numeral anterior. Posteriormente se presentarán de manera semestral.

Los parámetros a determinar son: Temperatura ($^{\circ}$ C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

<i>Parámetro</i>	<i>Norma</i>
<i>Temperatura (°C)</i>	<i>40</i>
<i>pH (UpH)</i>	<i>5 - 9</i>
<i>DBO₅ (Kg/día)</i>	<i>Remo ≥ 80 %</i>
<i>SST (Kg/día)</i>	<i>Remo ≥ 80 %</i>
<i>G y A (Kg/día)</i>	<i>Remo ≥ 80 %</i>

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal del almacén. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

1.4. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

1.5. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez entre en funcionamiento la PTAR.

2. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación del almacén.

3. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

4. *Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

5. *Almacenes Olímpica SA deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:*

- *Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.*
- *Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.*
- *Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que El proyecto cuenta con la prestación del servicio de agua potable suministrado por la empresa ACUALCO S.A. E.S.P., energía eléctrica y recolección y disposición final de basuras del municipio de Turbaco Bolívar BIOGER COLOMBIA S.A.E.S.P.

Que además presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 1076 de 2015.y que teniendo en cuenta que los programas ambientales planteados en el documento, en conjunto con las disposiciones tomadas cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar la actividad comercial. Permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural y el entorno del almacén.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyo lo siguiente: es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad **OLIMPICA S.A.** para la operación de la Supertienda Olímpica, ubicada en la calle 17, avenida Pastrana N° 14-62 del municipio de Turbaco-Bolivar, para las aguas domésticas que se generaran en la Supertienda Olímpica por el termino de cinco (5) años.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental y otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad OLIMPICAS S.A ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar, condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad **ALMACENES OLIMPICA S.A.** para la operación de la Supertienda Olímpicas ubicada en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).
- 2.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al Canal del Dique), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

- 2.3) Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes), a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga.
- 2.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura (°C)	40
PH (UpH)	5-9
DBO ₅ (Kg/día	Remo≥80 %
SST (Kg/día)	Remo≥80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥80 %

- 2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la planta y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- 2.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- 2.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- 2.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- 2.9) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser

caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

- 2.10) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.
- 2.11) La sociedad ALMACENES OLIMPICA S.A, una vez implemente la planta de tratamiento de aguas residuales debe realizar un muestreo a la entrada (Punto 1) y a la salida (Punto 2) del sistema.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la operación del proyecto de operación de la Supertienda Olímpica

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- 4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- 4.5) Realizar el vertimiento tratado al Arroyo María José, para lo cual debe utilizar un sistema de tubería de conducción hasta el sitio de disposición, lo cual no deberá generar afectación a las personas de su área de influencia.

- 4.6) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto operación de la Supertienda Olímpica.
- 4.7) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.
- 4.8) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.
- 4.9) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0034 del 25 de enero de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 117
(8 D E F E B R E R O 2016)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6629 de fecha 06 de octubre de 2015, el señor **EMIRO ORTÍZ FERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMPOLLO S.A. Reorganización**, registrada con el NIT: **804.016.671-9**, presentó ante esta entidad documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado **“LOS MANANTIALES”** ubicado en el kilometro 32 vía variante Mamonal-Gambote jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que por Auto número 0552 de fecha 30 de octubre de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor **EMIRO ORTÍZ FERNANDEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la remisión de la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la misma, y visita técnica al sitio de interés emitieran el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico número 0882 del 07 de diciembre 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 19 de Noviembre del presente año, se practico visita a la solicitud presenta por Sr Emiro Ortiz Luna, de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas ; en el predio Los Manantiales de propiedad de la empresa **CAMPOLLO S,A.**, ubicada en el kilometro 32 vía variante Mamonal –Gambote en el municipio de Arjona., localizado en las Coordenadas al Norte X 9° 1016158 y al Oeste a 861186 con el fin de atender solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual fue atendida por Luis Alvarado Lozada , Operario de Campollo, y la Sr Viviana Carolina Pico, Coordinadora Ambiental de la Planta.*

En el desarrollo de la vista se pudo constatar que se realizaron tres Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), en 800Has, la zona escogida es la vía carretable donde se puede llegar a la planta de Campollo, solo presentaba en su capa Arena y Limos

No se evidenció desplazamiento de fauna ni desforestación en el sitio (ver registro



EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Dentro de la información presentada consta de un Resumen de las Actividades, Objetivos de Estudio Geoeléctrico, Alcance, Equipos utilizados – Personal, Descripción Litológica del Área, Estudio Geoeléctrico para Prospección de Agua Subterráneas.

El objetivo del estudio fue obtener agua a través de un pozo profundo para el uso doméstico y consumo humano.

Realizar un reconocimiento geológico e hidrogeológico del área.

Estudiar las propiedades geoeléctricas del subsuelo.

Con base en la información obtenida en el campo y luego de su interpretación, construir un corte geoeléctrico.

Determinar el desarrollo del acuífero, su profundidad, espesor y la calidad del agua.

Recomendar el sitio más adecuado por sus condiciones hidrogeológicas para la perforación de un pozo de prueba, con el fin de satisfacer las necesidades en el agua.

LOCALIZACIÓN





Evaluación de la Información presentada

Para la determinación de las coordenadas de los sondeos eléctricos en el área del estudio se utilizó configuración Schlumberger, simétrica con un AB/2 de 175 a 200 m

Las coordenadas de los sondeos eléctricos con el Datum del mapa WGS 84 (Sistema Geográfico Mundial) son siguientes:

Localización

La ubicación de los Sondeos Eléctricos Verticales realizados, se detalla en la tabla 1, utilizando coordenadas planas con origen Bogotá.

Tabla 1. Ubicación de NORTE

Sondeos Eléctricos

Verticales ESTE

SEV 1	861 186	1'616 158
SEV 2	862 359	1'615 867

Los puntos de los sondeos eléctricos están marcados con la estaca de madera, la cual tiene el número del respectivo SEV.

Geología e Hidrogeología

Regionalmente, la zona de estudio se ubica en la región Caribe, al sur de la ciudad de Cartagena, en el sector noroccidental del Departamento de Bolívar, hace parte de la Serranía Turbaco – Luruaco, corresponde a un sector de cordillera plegada, Caracterizado por la presencia de rocas sedimentarias fuertemente plegadas con estructuras apretadas, donde las capas presentan un alto ángulo de inclinación y en algunos casos se observa la presencia de cuchillas prominentes.

El área evaluada forma parte de la cuenca hidrográfica del Canal del Dique, que atraviesa el área, conformando un sistema complejo que involucra zonas cenagosas, y ocupa las partes bajas de la cuenca.

El sector se encuentra recubierto por rocas sedimentarias de origen marino profundo a litoral, con edades desde el Paleoceno hasta el reciente, y que hacen parte de la prolongación del Cinturón del Sinú, en el evaluado afloran rocas sedimentarias de la Formación San Cayetano, afectadas por plegamiento fuerte y fallamiento. El predio evaluado se ubica en un sector denominado la Serranía del Jinete, que presenta una orientación NE y corresponde a un sector donde se presenta una serie de pliegues apretados combinados con fallas de cabalgamiento con transporte tectónico hacia el Noroeste.

En el sector evaluado afloran rocas sedimentarias de edad Paleoceno, que hacen parte de la Formación San Cayetano. A continuación se describirá brevemente esta unidad.

Formación San Cayetano (Pgsc)

La Formación San Cayetano fue propuesta por Chenevart en 1958, para referirse a una secuencia arenosa aflorante en los Montes de María, Duque-Caro et al (1991), presentan una sección de referencia en el arroyo Las Palmas dentro de la plancha 38 Carmen de Bolívar.

La secuencia litológica presente corresponde en la base un conglomerado, areniscas de grano grueso, y areniscas conglomeráticas en capas gruesas Interestratificadas con capas delgadas de lodolitas, en los niveles de areniscas son frecuentes los nódulos calcáreos y niveles de areniscas con cemento calcáreo.

El contacto inferior es fallado y no se observó en la zona, el contacto superior es discordante con la Formación Pendales, el espesor de la unidad se estima superior a 1500 m, la edad de la unidad se estima como Paleoceno inferior – Eoceno medio, Guzmán (1994). **Carrera**

Método de Trabajo

FUNDAMENTO DEL MÉTODO ELÉCTRICO RESISTIVO

Para llevar a cabo la exploración geofísica se utilizó el método eléctrico resistivo, mediante la técnica de Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), usando un arreglo tipo Schlumberger simétrico (Figura 1), el cual consiste de un arreglo de cuatro electrodos (A, B, M y N).

Para generar el efecto eléctrico resistivo se utiliza una fuente externa para generar corriente que se introduce al subsuelo a través de 2 electrodos (A y B), esta corriente produce un campo de potenciales que se miden entre los otros electrodos (M y N).

De donde: $R = \rho \cdot l / (A \cdot K)$ (Ohm-m)

K

De donde: $R = \rho \cdot l / (A \cdot K)$ (Ohm-m)

$K = \frac{(AB)^2}{(MN)^2}$ y $\rho = K \cdot R \cdot A$ (Ohm-m)

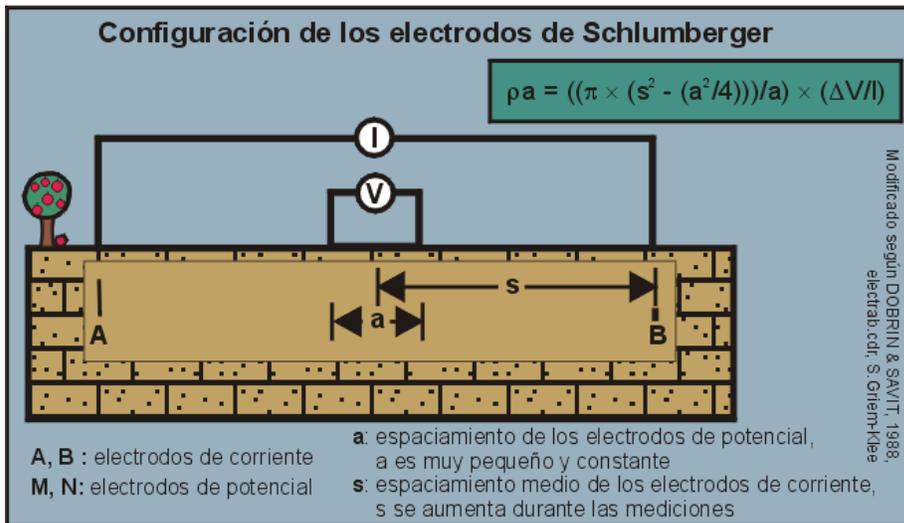


Fig. 2. Disposición Schlumberger simétrica de cuatro electrodos

Interpretación

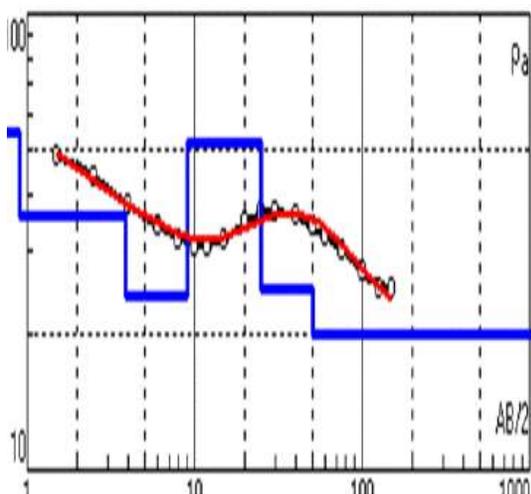
Se realizaron tres Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) que registraron en el subsuelo resistividades aparentes entre 5 y 55 ohmios * metro. La tabla 2 relaciona espesor, resistividad y tipo de material interpretado

TABLA 2. INTERPRETACION DE SEV

SEV	PROFUNDIDAD DE - A	ESPESOR metros	RESISTIVIDAD ohmios * metro	TIPO DE MATERIAL
1	0 - 0.9	0.9	55	Capa vegetal, arenas y limos.
	0.9 - 3.9	3	36	Areniscas líticas conglomeráticas Formación San Cayetano (Pgsc).
	3.9 - 9	5.1	24	Areniscas líticas conglomeráticas con niveles de lodolitas.
	9 - 25	16	52	Areniscas líticas conglomeráticas fracturadas.
	25 - 50	25	25	Areniscas líticas conglomeráticas fracturadas parcialmente saturadas con agua medianamente dulce. Acuífero pobre.
	> 50	-	20	Lodolitas con niveles de areniscas líticas. Acuífero pobre.
2	0 - 0.8	0.8	9.7	Capa vegetal, arcilla y lodo.
	0.8 - 6.3	5.5	5.3	Arcillolitas y limolitas Formación San Cayetano (Pgsc).
	6.3 - 46	39.7	12	Lodolitas con intercalaciones de Areniscas líticas.
	46 - 71	25	5	Arcillolitas y lodolitas.
	> 71	-	15	Lodolitas con intercalaciones de Areniscas líticas.
3	0 - 1.8	1.8	34	Capa vegetal, arena y limo.
	1.8 - 7	5.2	15	Lodolitas con niveles delgados de areniscas líticas. Formación San Cayetano (Pgsc).
	7 - 15	8	6	Lodolitas y arcillolitas.
	15 - 62	47	12	Lodolitas con intercalaciones de Areniscas líticas.
	62 - 122	60	5	Lodolitas y arcillolitas.
	> 122	-	15	Lodolitas con intercalaciones de Areniscas líticas.

PROFUNDIDA DE INVESTIGACIÓN M

ESTUDIO GEOELECTRICO PREDIO MANATIAL- SEV 1

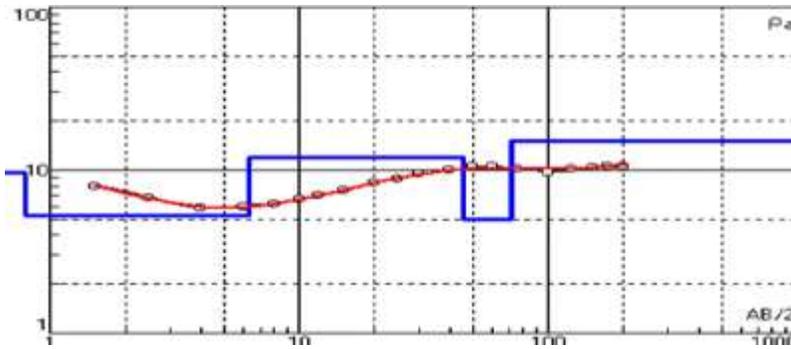


N	ρ	h	d	Alt
1	55	0.9	0.9	-0.9
2	36	3	3.9	-3.9
3	24	5.1	9	-9
4	52	16	25	-25
5	25	25	50	-50
6	20			

MODELO DE RESISTIVIDAD

PROFUNDIDAD DE INVESTIGACION M

ESTUDIO GEOELECTRICO PREDIO MANANTIALES SEV.2



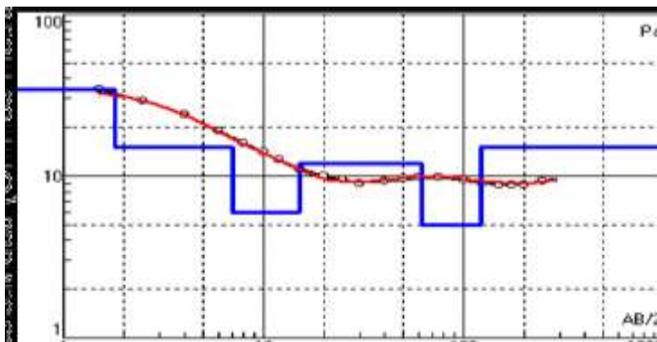
N	p	h	d	Alt
1	9.7	0.8	0.8	-0.8
2	5.3	5.5	6.3	-6.3
3	12	39.7	46	-46
4	5	25	71	-71
5	15			

PROFUNDIDAD DE INVESTIGACION

MODELO DE

RECEPTIVIDAD

ESTUDIO GEOELECTRICO PREDIO MANANTIAL SEV-3



N	p	h	d	Alt
1	34	1.8	1.8	-1.8
2	15	5.2	7	-7
3	6	8	15	-15
4	12	47	62	-62
5	5	60	122	-122
6	15			

Resultados del Trabajo

SECCION GEOELÉCTRICA

Este esquema ilustra la correlación de los contrastes de resistividad y su equivalencia litológica, además la continuidad y extensión lateral de los horizontes detectados en el subsuelo del área. (Ver figura. 6).

En la sección geoelectrica elaborada los números resaltados corresponden a la resistividad y los números pequeños entre paréntesis, corresponden a la profundidad a la cual se detectaron los cambios de resistividad.

A continuación se describirá la interpretación realizada para cada una de las secciones geoelectricas.

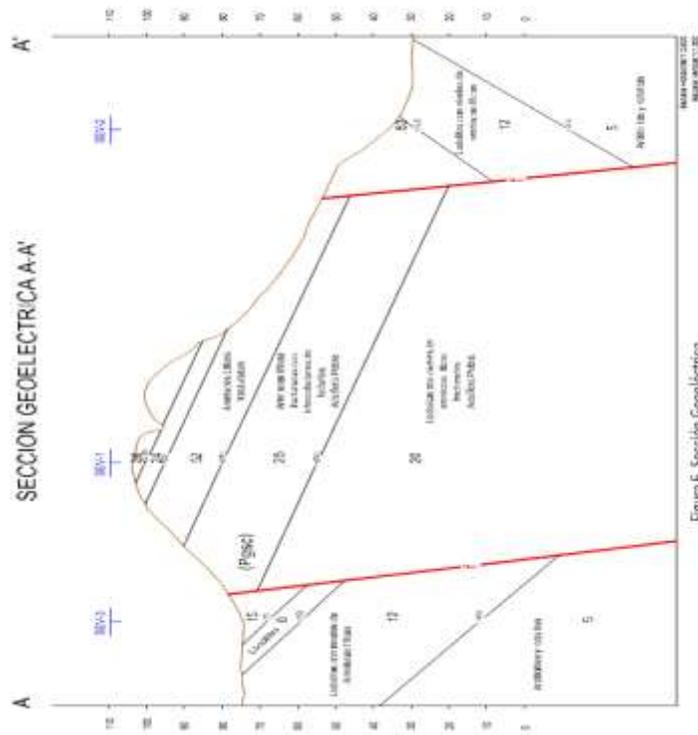


Figura 6. Sección Geoelectrica.

SECCION GEOELECTRICA A – A

Relaciona los resultados de los Sondeos Eléctricos Verticales SEV 1, 2 y 3, en la sección se diferenció una unidad geológica, que corresponde una unidad de roca sedimentaria de edad Paleoceno inferior, pertenecientes a la Formación San Cayetano (Pgsc).

La sección se caracteriza por la presencia de fallas que desplazan la secuencia y ocasionan un fracturamiento que puede mejorar la permeabilidad de los acuíferos, en la parte central de la sección se realizó el SEV 1, que registró la presencia de niveles de areniscas líticas fracturadas que registraron valores de resistividad entre 20 y 52 ohmios*metro. (Ver Figura 6).

En la parte izquierda y derecha de la sección, SEV 2 – SEV 3, se observó la presencia de niveles de lodolitas y lodolitas con niveles delgados de areniscas líticas que registraron valores de resistividad entre 5 y 15 ohmios*metro.

Los niveles de areniscas líticas fracturadas presentes en el sector donde se realizó el SEV 1, conforman en el subsuelo un acuífero pobre, con porosidad primaria y secundaria por fracturamiento, este acuífero se encuentra saturado con agua medianamente dulce.

CONCLUSIONES

Se observó una unidad geológica en el subsuelo del sector evaluado, que corresponden a la Formación San Cayetano (Pgsc).

*□ La Formación San Cayetano registró en el subsuelo valores de resistividad entre 5 y 55 ohmios*metro, interpretados como una unidad integrada por lodolitas con niveles de areniscas líticas con porosidad secundaria por fracturamiento.*

□ En el sector cercano al SEV 1, se observó la presencia varios niveles de areniscas líticas fracturadas que se encuentran saturadas con agua medianamente dulce, estos niveles conforma en el subsuelo un acuífero pobre.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la perforación de un pozo exploratorio en el sector cercano al Sondeo Eléctrico Vertical – 1, hasta una profundidad de 120 metros, con el objeto de explorar el nivel acuífero integrado por areniscas fracturadas intercaladas con lodolitas, presentes en la Formación San Cayetano.

El pozo a construir, debe tener un diámetro de 5”, y revestirse en PVC, utilizando de filtro de ranura continua. Las labores de perforación del pozo de agua debe realizarse utilizando un equipo de rotación, con circulación directa de tipo mecánico o hidráulico, que alcance una capacidad de perforación de 1000 pies, los lodos a utilizar deben ser base arcilla (Bentonita), cuidando que su viscosidad no sobrepase los 50 segundos, para no ocasionar daño en los acuíferos.

Durante la perforación exploratoria tomar muestras de sanja cada metro con el objeto de elaborar un registro litológico y llevar a cabo análisis granulométricos de los niveles permeables.

Finalizada la perforación exploratoria tomar registros eléctricos a hueco abierto del pozo, para potencial espontáneo, resistividad y rayos gamma, con el objeto de detectar con precisión los niveles acuíferos y optimizar el diseño del pozo.

Concluida la construcción del pozo, realizar labores de desarrollo y pruebas de bombeo, necesarias para establecer la capacidad específica de producción de agua en el pozo; adicionalmente llevar a cabo análisis físico químicos del agua extraída, con el propósito de determinar la calidad del agua y su aptitud de uso.

La capacidad exacta del pozo puede ser establecida solamente después de la construcción del mismo, mediante una prueba de bombeo durante 24 horas como mínimo.

De acuerdo con la legislación colombiana, para la construcción de un pozo profundo y la explotación de los recursos hídricos es necesario tramitar un permiso en la Corporación Autónoma Regional de Bolívar. Para tal trámite es necesario diligenciar el Formulario Único Nacional suministrando la información detallada sobre los datos de la obra.

Valoración de los Impactos Ambientales

Impactos Positivos

Entre los impactos positivos que vamos a tener se encuentran:

- Una seguridad en el suministro de agua para los trabajadores de la empresa
- Una seguridad para las épocas de sequía.
- Mayor cantidad de agua para el consumo de los procesos

Con base a las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a las instalaciones de la empresa **CAMPOLLO S.A en Reorganización.**, representada legalmente por el Sr. Emiro Ortiz Fernández y evaluada la información presentada, por la empresa **CAMPOLLO S.A en Reorganización.**, es viable otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por un término de cuarenta y cinco días (45).

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a. Antes de la perforación deberá presentar Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones, Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo
 - b. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
 - c. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos;
 - d. Profundidad y método de perforación;
 - e. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada

formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

f. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico

- *Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
- *Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.*
- *De acuerdo a lo observado durante la visita se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal sin embargo al presentarse la necesidad deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad, mediante el Formato Único de Aprovechamiento forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
- *Comunicar a la Corporación con quince días de anticipación el inicio de las obras, ya que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*Por otra parte de acuerdo a Anexo el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el Sr. Emiro Ortiz Fernández en su calidad de Representante Legal de la empresa **CAMPOLLO S.A en Reorganización.**, ascienden a la suma de \$1.013.770.00 (un millón trece mil setecientos setenta pesos M/Cte.)*

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.6 del precitado Decreto, la autoridad ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibídem.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con

miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita desarrollada en el predio denominado “ LOS MANANTIALES” ubicado en el kilómetro 32 en la Vía Variante Mamonal-Gambote en el jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar, de propiedad de la sociedad CAMPOLLO S.A., es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por el término de cuarenta y cinco días (45).

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este Despacho otorgará permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del lote denominado “LOS MANANTIALES, de propiedad de la sociedad CAMPOLLO S.A.sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas para uso domestico y consumo humano del predio denominado “**LOS MANANTIALES**, ubicado en el Kilómetro 32 Vía Variante Mamonal-Gambote jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar, en las coordenadas al Norte X 9° 1016158 y al Oeste a 861186de propiedad de la sociedad **Campollo S.A en reorganización.**, registrada con el Nit: **804.016.671-9**, por el término de cuarenta y -cinco (45) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CAMPOLLO S.A en reorganización** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar por cada pozo perforado, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad,

almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico.

2.2. La perforación no podrá ser superior a los 30 metros.

2.3. Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua Subterránea mediante Formato único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

2.4. Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.

2.5 El pozo a construir debe tener un diámetro de 5”, y revestirse en PVC, utilizando el filtro de ranura continua, las labores de perforación del pozo de agua debe realizarse utilizando un equipo de rotación, con circulación directa de tipo mecánico o hidráulico que alcance una capacidad de perforación de 1000 pies, los lodos a utilizar deben ser base arcilla (Bentonita), cuidando que su viscosidad no sobrepase los 50 segundos, para no ocasionar daños en los acuíferos.

2.6 Durante la perforación exploratoria tomar muestras de sanja cada metro con el objeto de elaborar un registro litológico y llevar a cabo análisis granulométricos de los niveles permeables.

2.7 Finalizada la perforación exploratoria tomar registros eléctricos a hueco abierto del pozo, para potencial espontáneo, resistividad y rayos gamma, con el objeto de detectar con precisión los niveles acuíferos y optimizar el diseño del pozo.

Concluida la construcción del pozo, realizar labores de desarrollo y pruebas de bombeo, necesarias para establecer la capacidad específica de producción de agua en el pozo; adicionalmente llevar a cabo análisis físico químicos del agua extraída, con el propósito de determinar la calidad del agua y su aptitud de uso.

2.8 La capacidad exacta del pozo puede ser establecida solamente después de la construcción del mismo, mediante una prueba de bombeo durante 24 horas como mínimo.

2.9 En el evento que requiera intervenir algún recurso natural deberá tramitar ante la Corporación el permiso pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo observado durante la visita técnica se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal, sin embargo al presentarse la necesidad, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE mediante Formato Único de Aprovechamiento Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se encuentren; sin embargo dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma (art.2.2.3.2. Dto.1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo debe contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **CAMPOLLO S.A.**, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de de evaluación de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas la suma de **UN MILLÓN TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.013.770.00.)**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCIÓN Nº 0121 09-02-2016

()

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

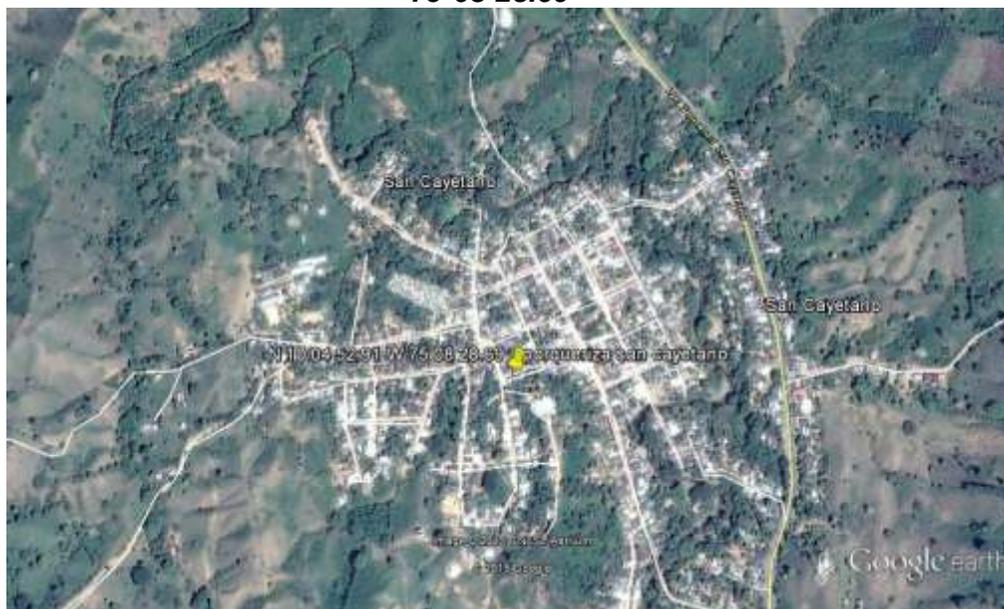
Que mediante escrito recibido el 22 de Julio de 2015, radicado bajo el número 4679 la señora ANA MILENA MIRANDA VERGARA presento queja ante esta entidad por la problemática de una porqueriza aledaña a su lugar de residencia, ubicada en el corregimiento San Cayetano en la calle Real # 16 cr 8-72 jurisdicción de Municipio de San Juan Nepomuceno, los cuales producen malos olores y contaminación al medio ambiente trayendo consigo perjuicios de salud a su núcleo familiar

Que mediante Auto 0292 del 28 de Julio de 2015 por medio del cual se avoca el conocimiento de la queja y se remite a la subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se pronuncie sobre el particular y emita el correspondiente Concepto técnico.

Que los resultados de la visita practicada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación quedaron plasmados en el Concepto Técnico N° 0624 de 2015 así:

“(…)

Coordenadas geográficas corregimiento San Cayetano N 10°04´52.91´ Y W 75°08´28.69´



REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 14 de Agosto de 2015 se realizó visita al Corregimiento San Cayetano, para atender la queja interpuesta por la señora **ANA MILENA MIRANDA VERGARA,**

relacionada con el funcionamiento de criadero de especies porcinos de manera clandestina.

Atendió la visita la señora ANA MILENA MIRANDA VERGARA identificada con cedula de Ciudadanía No 45.531.853 de Cartagena quien manifestó de la emisión de olores ofensivos en la residencia donde se encuentran los animales.

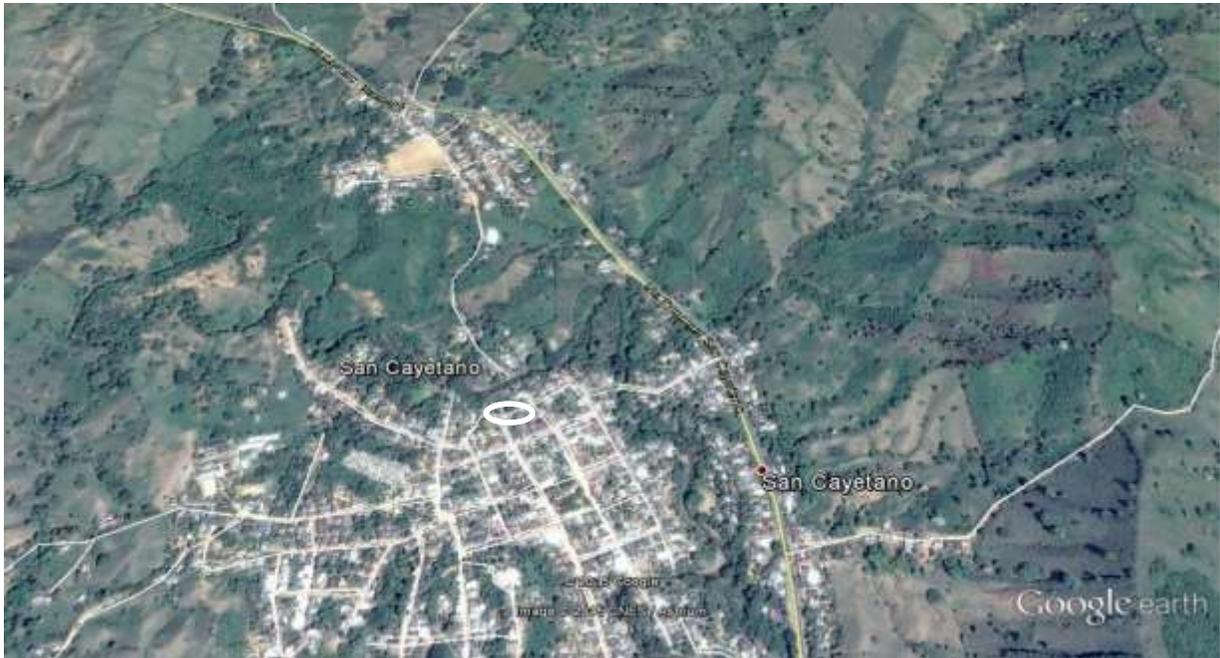
Posteriormente se trasladó a la vivienda donde se encuentra los animales en la que fuimos atendido por los Señores LEONARDO BULA CARMONA identificado con cedula de Ciudadanía 1047373711 de Cartagena y el señor ALFREDO CARMONA HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.226.475 en la que se realizó un recorrido y se pudo percibir que el sitio se encontraba limpio, tienen techo de eternit, corrales de madera con embarcadero.

Se desconoce la disposición final de los residuos sólidos producidos en el desarrollo de esa actividad aunque en las fotografías anexas se puede evidenciar que son esparcidas en el patio del predio sin control alguno. Los residuos líquidos son vertidos a una poza séptica ubicada dentro de las instalaciones, y desaguan en la parte posterior del lote que termina en el arroyo toro.



El excremento y contenido ruminal lo están depositando en el patio a cielo abierto, en la residencia en mención donde posee las especies y a la vez se observaron 2 especies porcinas cada una con cría de 10 animales lo cual iban hacer vendidas en 5 días aproximadamente según versión del señor LEONARDO BULA CARMONA. La dirección donde se encuentra el funcionamiento de un criadero de especies porcino de manera clandestina. Se encuentra ubicado en el Corregimiento San Cayetano en la calle Real No 16 cr 8-72 jurisdicción del Municipio San Juan Nepomuceno.

Imagen google del Corregimiento de San Cayetano



Posteriormente en la visita técnica se dialogó con la quejosa la señora ANA MILENA MIRANDA identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.531.853 de Cartagena manifestó que los residuos líquidos producidos por la cría de estas especies porcinas eran vertidos a al patio de su misma residencia.

Los señores LEONARDO BULA CARMONA Y ALFREDO CARMONA HERRERA manifestaron tener una poza séptica artesanal A 4 MT de los chiqueros. Y algunas veces arrojado al suelo y lo lavan a diario. Sin embargo, los señores en mención manifestaron que quienes instauraron la queja se mudaron después que ellos que tienen aproximadamente 30 años de estar residentes ahí y que nunca le había pasado esto.

También manifestaron que esta actividad se viene realizando desde hace aproximadamente 25 años y que a través de este negocio de cría de especies porcinas se derivan los ingresos económicos de su familia y que en lo posible tratará de minimizar los impactos que no afecte al medio ambiente.





Al momento de la inspección ocular al sitio de interés se evidencio que existe un chiquero construido encercado de madera, sin piso de concreto y que las heces fecales de los cerdos son recogidos y depositados en un hueco en la tierra en la parte extrema del predio y que algunas veces las aguas residuales producto del lavado del chiquero son vertidas al patio, se visitó a varios vecinos lo cual no se identificó para no comprometerse con las autoridades ambientales pero uno de ellos manifestó, que en horas del mediodía, cuando el sol está en su esplendor, el olor es fuerte.

CONSIDERACIONES

- *la vivienda del señor LEONARDO BULA CARMONA, donde funciona el negocio de cría, levante y engorde de cerdos que es de su propiedad y la situación encontrada en ella, entra a conformar la larga lista de problemas desde hace mucho tiempo, ocasionados por las actividades de las tantas pequeñas porcícolas existentes y ubicadas en el casco urbano del Municipio de San Juan Nepomuceno, a pesar de estas prohibidas y contempladas en el artículo 51 del decreto 2257/86, expedido por el ministerio de salud, hoy Ministro de Protección Social, mediante el cual se prohíbe instalar criaderos de animales en perímetros urbanos o explotaciones comerciales y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal, aunque las autoridades sanitarias pudieran hacer excepciones a ello, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando las actividades se realicen en locales o edificaciones higiénicas y sanitariamente apropiadas.*
- *Con la cría, levante y engorde de cerdos desarrolladas en el predio de la casa del Señor LEONARDO BULA CARMONA se están causando impactos ambientales negativos (olores ofensivos y contaminación del suelo) que van en contraposición con la normatividad ambiental vigente y están violando la prohibición expresa existente para este tipo de actividades en áreas urbanas, lo cual amerita suspender de forma inmediata tales actividades.*
- *El sector donde está ubicada la vivienda del Señor LEONARDO BULA CARMONA en el Corregimiento de San Cayetano, carece de alcantarillado sanitario. (...)"*

Que la Subdirección de gestión Ambiental de la Corporación conceptuó que de acuerdo con lo observado, en la residencia del señor **LEONARDO BULA CARMONA**, en el centro poblado de San Cayetano jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, se encuentran realizando actividades de cría de cerdos, por lo manifestado por el mismo, se hace necesario aclararle al señor en mención que la única forma viable de seguir con su

criadero de especies porcina es trasladarlo a zona rural donde no cause perjuicios a la comunidad vecina. La actividad antes mencionada está disponiendo y vertiendo heces y aguas residuales al suelo, generando impactos ambientales negativos, lo que podría ocasionar daños a la salud de la población vecina.

Que en atención a lo dispuesto Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, en que establece que es ocupación de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerírsele a al señor Alcalde de San Juan Nepomuceno - Bolívar, para que inicien los procedimientos Policivos de rigor por ser esto de su resorte, para que se trasladen las actividades de cría de cerdos dentro del perímetro urbano del municipio y sus corregimientos a sitios adecuados en los cuales se pueda desarrollar esta actividad sin causarle perjuicio a la salud humana y al medio ambiente.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor *LEONARDO BULA CARMONA identificado con cedula de Ciudadanía 1047373711 de Cartagena*, para que cumpla con las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al señor LEONARDO BULA CARMONA identificado con cedula de Ciudadanía 1047373711 de Cartagena para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en el patio de su vivienda, ubicado en el Corregimiento San Cayetano en la calle Real No 16 cr 8-72 jurisdicción del Municipio San Juan Nepomuceno.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor LEONARDO BULA CARMONA trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su vivienda a un lugar alejado del área urbana del corregimiento y que su uso sea compatible con dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno, para que por intermedio de sus funcionarios verifique lo dispuesto en el presente acto e inicien las medidas policivas y/o administrativas que le competen, tendientes a conservar el medio ambiente, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993 y Decreto 1335 de 1970.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(123 del 9 de febrero de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 0790 del 8 de septiembre de 2009, se ordena el inicio de proceso sancionatorio contra el Sr. GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.148.499 de Usaquén (Cundinamarca), como propietario del Parque Ecológico y Zoológico Isla Palma.

Que mediante Resolución N° 0713 del 19 de julio de 2011 se impone medida de decomiso preventivo de los especímenes relacionados en el inventario consignado en el concepto técnico N°0415 del 7 de julio de 2011 y que actualmente se encuentra en estado de confinamiento, semiconfinamiento y libres dentro de las instalaciones del Parque Ecológico Isla Palma y se ordena disponer de manera provisional los especímenes decomisados en las mismas instalaciones del parque Ecológico Isla Palma, hasta tanto se concluya el proceso sancionatorio ambiental.

Que ante la necesidad de impulsar las actuaciones administrativas adelantadas contra el señor GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE, como propietario del Parque Ecológico Isla Palma y con ocasión de las quejas interpuestas por personas determinadas en los últimos días frente a la persistencia de los hechos conducentes al proceso sancionatorio ambiental, se procedió a ordenar en el artículo quinto de la resolución N° 0035 del 15 de enero de 2016, la citación por última vez de la práctica de declaración libre y espontánea al Sr. GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE sobre los hechos que dieron lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Que la fecha programada para la diligencia fue el día 9 de febrero de 2016 a las 9:00 a.m.

Que en escrito presentado por el apoderado del Sr. ARANGO DUQUE, radicado bajo el N° 9189 del 4 de febrero de 2016, solicitó nuevamente el aplazamiento de la diligencia alegando compromisos adquiridos.

Que teniendo en cuenta las múltiples citaciones que se le ha formulado y que no ha asistido, procede esta entidad a denegar su solicitud y continuar con el trámite administrativo que nos ocupa, considerando la necesidad de atender de manera urgente a los animales que se encuentra en estado de confinamiento, semiconfinamiento y libres en el Parque Ecológico Isla Palma.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud del Sr. GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE, consistente en el aplazamiento de la diligencia de versión libre programada para el día 9

de febrero de 2016 en esta entidad, por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 125

(9 DE FEBRERO DE 2016)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE – en uso de sus facultades legales y en especial a las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0778 de fecha 8 de julio de 2010, esta Corporación otorgó viabilidad técnica y ambiental para la ejecución de proyecto consistente en el relleno y adecuación de 20 hectáreas del lote denominado “Fusión”, localizado en las coordenadas X=842957, Y=1628097, y X=843101, Y=1628356, en el corregimiento de Pasacaballos, cuya propietaria señala ser la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.763.777, expedida en Cartagena.

Que mediante escrito presentado por el señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 73.168.913, el cual fue radicado con el No. 3372 de fecha 15 de mayo de 2013, con el objeto de que se revoque el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0778 del 8 de julio de 2010.

Que dicha acción fue atendida y resuelta mediante Resolución No. 1010 del 8 de agosto de 2014, decisión que por disposición legal no procede recurso alguno.

Que el señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, puso en conocimiento el daño ambiental causado en el terreno, indicando posible incumplimiento de las disposiciones ambientales, al no acatar las recomendaciones contenidas en el acto administrativo, Resolución No. 0778 del 8 de julio de 2010. Afirmando, que se están realizando actividades que no están contenidas en dicho acto administrativo, tales como la excavación, movimiento de tierra y extracción de material.

Que en atención a lo anterior se realizó visita técnica, y una vez emitido el concepto técnico N° 0655 de fecha 31 de julio de 2014,, se concluyó en el incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, quien se distingue como propietaria del predio denominado "La Fusión". Razones por las cuales se emite la Resolución No. 0988 del 4 de agosto de 2014, en el que se le requiere a la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, retire el material plástico presente en el predio denominado "la Fusión".

Así mismo, se dispuso que, en igual termino al anterior, presentar los estudios que demuestren que el proyecto ejecutado no generó desequilibrio en el aspecto hidrodinámico de la zona.

La anterior disposición fue comunicada al actor, señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, quien en memorial presentado el día 16 de septiembre de 2015, interpone recurso de reposición.

El objeto de su disenso con la Resolución No. 0988 del 4 de agosto de 2014, radican en el hecho de la mención de la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, como propietaria del predio denominado "La Fusión", hecho que, según el actor, le genera daños irreparables a los herederos proindiviso reconocidos mediante providencias y sentencias ejecutoriadas (sic). Que, a su vez, se presentan contradicciones en relación al nombre del propietario.

Que por lo anterior, solicita, la revocatoria de la Resolución No. 0778 del 8 de julio de 2010, por existir falsa motivación. A su vez, solicita la modificación o revocatoria de la Resolución No. 0988 de 2015, que la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, no es propietaria del bien objeto del permiso. Como petitorio adicional, solicita la expedición de resolución aclaratoria en la que se indique que la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ no es propietaria del predio, y finalmente solicitan la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0988 del 4 de agosto de 2014, esta Corporación considera necesario realizar algunas precisiones en relación a las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales se resuelven recursos.

Al respecto, cabe mencionar que la firmeza de los actos administrativos es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de los recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que la Resolución No. 0988 de 4 de agosto del 2014, requirió a la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, en su calidad de propiedad del predio denominado "La Fusión", realizara unas obligaciones derivadas del concepto técnico emitido previa visita que se realizó al predio en mención.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0988 de 4 de agosto del 2014, se resolverá bajos los preceptos de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la Ley lo ordene de manera expresa.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(…)}

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- (…)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(…)}

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(…)

”

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77 de la referida norma, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(…)

”

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo

anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesta por el señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, contra la Resolución 0988 de 4 de agosto de 2014, presenta faltas de tecnicismo en su redacción, sin embargo, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se estudiará el tópico establecido en dicho recurso, que se enfatiza en la categorización de la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, frente al predio “La Fusión”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, esta son:

“(…)

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a

los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende

la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Reservar, alinderar, administrar o **sustraer**, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de

recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de grabarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

28) Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente sentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

(...)”.

Que en desarrollo de esas funciones, se emite un control ambiental, en relación con el predio denominado “La Fusión”, con base en las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0778 de 2010, y como consecuencia del concepto técnico emitido en la vista programada, se adoptaron unas medidas en contra de la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, quien se señala como propietaria del predio denominado “La Fusión”.

Que de esas funciones, no se colige la posibilidad de que la Corporación determine quien es el propietario de determinado bien inmueble, por cuanto dicha facultad esta en cabeza de los administradores de Justicia.

Que , si bien, el recurrente indica que una de las formas de acreditar propiedad es el certificado de libertad y tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, este no aporta dicho documento para acreditar dominio sobre el bien, simplemente aporta a la actuación administrativas providencias judiciales que relacionan una actuación constitucional (acción de tutela) y otras que indican un proceso divisorio, en el que no se determina propiedad, al indicarse en el documento de trabajo y partición de los bienes inventariados y avaluados, provenientes de un proceso sucesoral la partición de derechos de posesión sobre unos inmuebles ubicados en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, ello no determina propiedad.

Que por ello las calidades indicadas en la Resolución objeto de disenso, se mantendrán, máxime que en la Resolución No. 0778 del 8 de julio de 2010, por medio del cual se otorgó viabilidad técnica ambiental para la ejecución del proyecto, consistente en el relleno y adecuación de 20 hectáreas del lote "Fusión", localizado en las coordenadas X=842957, Y=1628097 y 843101, Y 1628356, en el corregimiento de Pasacaballos, señala ser la propietaria a la señora CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ, que por ser un acto administrativo de carácter particular, que es objeto de control judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por parte de los interesados, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal d, del numeral 2º del artículo 164 del CPACA.

Propender la utilización de estos escenario para definir la declaratoria de dominio de un bien, desdibuja el principio rector del debido proceso en las actuaciones administrativas, y además que quien la propone pretende que la administración incurra en una usurpación de funciones, que implicaría no solo sanciones disciplinarias, sino de carácter penal.

Son estas potísimas razones, que conllevan a esta Corporación a no reponer la Resolución No. 0988 del 4 de agosto de 2014, por medio de la cual se hacen unos requerimientos, y así se indicará en la parte resolutive de esta acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 0988 de 4 de agosto de 2014, por medio de la cual se hacen unos requerimientos, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CARMEN CECILIA VALDÉS HERNÁNDEZ**, quien aparece señalada como propietaria del predio denominado “La Fusión”, ubicada en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N N º 133
(Febrero 9 de 2016)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 2.14.10.5.4 del Decreto 1071 mayo 26 de 2015”

1

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, mediante Auto No. 0480 de fecha agosto 6 de 2013, admitió veinte (20) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos ante el INCODER, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Auto, los funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental realizaron visita a los predios objeto de la solicitud de baldíos, emitiendo el concepto técnico No. 00943 diciembre 29 de 2015.

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

(“)

1. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA:

Se practicó visita de inspección ocular los días 18 de Agosto, 03 de Septiembre y 07 de Diciembre de 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar, Eudomar Martelo y Celson Díaz Miranda, a los veinte (20) predios objeto de la solicitud, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en éstos, afectan significativamente los recursos naturales o si se encuentran ubicados en zona considerada como reserva de Fauna y Flora. Cuyos predios y solicitantes se menciona a continuación.

Tabla N° 1 solicitudes de adjudicación de lotes de vivienda – ubicado en el Centro poblado de Hato Viejo - municipio de Calamar - Departamento de Bolívar.

RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS
1 - 4070 Junio 14 /2013	Zoila Rosa Batista Olivero	Lote de Vivienda	300Mtrs ²	X - 0894889 Y - 1630924
2 - 4071 Junio 14 /2013	Denis Escorcía Altajona	Lote de Vivienda	240Mtrs ²	X - 0894601 Y - 1630890
3 – 4072 Junio 14 /2013	Catalina de Sena Sarmiento Cerda	Lote sin construir	240Mtrs ²	N 10° 17` 58.1” W 75° 20` 19.5”
4 – 4073 Junio 14 /2013	María Concepción Fonseca Parra	Lote de Vivienda	330Mtrs ²	X - 0894785 Y – 1631602

5 – 4074			Lote de Vivienda		N 10° 18` 19.0” W 75° 02` 15.2”
Junio /2013	14	Adis María Parra de Pérez		530Mtrs ²	
6 – 4075			Lote de Vivienda		N 10° 18` 20.3” W 75° 02` 12.5”
Junio /2013	14	Juana María Fonseca de Utria		200Mtrs ²	
7 – 4076			Lote de Vivienda		N 10° 18` 18.4” W 75° 02` 24.4”
Junio /2013	14	Julio C. Escorcía Barcasnegras		225Mtrs ²	
8 – 4077			Lote de Vivienda		N 10° 18` 18.0” W 75° 02` 22.6”
Junio /2013	14	Everis Cassiani Carrasquilla		390Mtrs ²	
9 – 4078			Lote de Vivienda		N 10° 17` 58.6” W 75° 02` 13.4”
Junio /2013	14	Euclides Ospino Pérez		500Mtrs ²	
10 – 4079			Lote de Vivienda		X - 0894801 Y – 1630774
Junio /2013	14	Adelaida Cassiani Pérez		250Mtrs ²	
11 – 4080			Lote de Vivienda		N 10° 18` 19.8” W 75° 02` 17.0”
Junio /2013	14	Denis del Carmen Polo Reales		244Mtrs ²	
12 – 4081			Lote de Vivienda		N 10° 17` 12.6” W 75° 02` 16.6
Junio /2013	14	María Encarnación Pacheco Estremor		200Mtrs ²	
13 – 4082			Lote de Vivienda		N 10° 17` 12.5” W 75° 02` 06.1
Junio /2013	14	Ana María Escorcía Orozco		200Mtrs ²	
14 – 4083			Lote de Vivienda		X - 0895214 Y – 1630800
Junio /2013	14	Andrés Romero García		200Mtrs ²	
15 – 4084			Lote de Vivienda		X - 0895258
Junio	14	Gertrudis Mercado de			

/2013	Salas		200Mtrs ²	Y – 1630789
16 – 4085		Lote de Vivienda		X - 0895286
Junio /2013	14 Daniel Enrique Sara Reales		200Mtrs ²	Y – 1630765
17 – 4086		Lote de Vivienda		X - 0895329
Junio /2013	14 Ramón Orozco Reales		200Mtrs ²	Y – 1630730
18 – 4087		Lote de Vivienda		X - 0894757
Junio /2013	14 Ricardo Carrasquilla Escorcia		344Mtrs ²	Y – 1630728
19 – 4088		Lote de Vivienda		N 10° 18` 03.9”
Junio /2013	14 Silvia Catalina Bedran Cueto		1.000Mtrs ²	W 75° 02` 18.8”
20 – 4089		Lote de Vivienda		N 10° 18` 14.5”
Junio /2013	14 Ordulia Estefanía Ospino Herrera		200Mtrs ²	W 75° 02` 21.5”

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita desarrollada logramos determinar que los veinte (20) predios relacionados en la (Tabla N° 1), tiene la denominación de (lotes de vivienda), los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar afectación significativa a los recursos naturales existente en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zona de reserva de flora y fauna.

(Se registran imágenes fotográficas del tipo de viviendas relacionadas en el Auto N° 480 de 2013)

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a visita técnica donde se observo que la totalidad de predios visitados, veinte (20), para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla Nº 1**, tienen la denominación de “Lotes de Vivienda”, los cuales se encuentran ubicados en el casco urbano del centro poblado de Hato Viejo, Municipio de Calamar, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar un deterioro significativo al terreno, además no se encuentran ubicados en zonas de reserva de flora y fauna; se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994, 0982 de 1996 y 2333 de 2014, compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, Parte 14, Título 10 “procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación”, Capítulo 5, se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el artículo 2.14.10.5.8 en su párrafo primero del capítulo 5 del título 10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en la citada norma, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Los predios relacionados en la **Tabla No. 1**, denominados “Lotes de Viviendas”, ubicados en el Centro Poblado de Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado a la expansión urbana.

ARTICULO SEGUNDO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico número, 0943 de fecha 29 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio de Calamar y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCIÓN N° 0134 09-02-2016

()

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto 0083 de 2015, se avocó la queja anónima presentada el día 2 de marzo de 2015 y radicada en esta Corporación con el N° 1232, contra el señor Helmer Acosta, por cautiverio de aves y olores nauseabundos en el barrio El Puente sector El Pilón, Tienda El Amigo en Mahates – Bolívar, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés se pronunciara sobre el particular.

Que los resultados de la visita practicada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación quedaron plasmados en el Concepto Técnico N° 0408 de 2015, el cual hace parte integral y probatoria del presente acto administrativo, así:

“(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita el día 10 de marzo de 2015, en el barrio El Puente sector el Pílon Tienda el Amigo, ubicada en el municipio de Mahates, con el fin de atender queja anónima presentada ante esta Corporación contra el señor HELMETR ACOSTA por aves en cautiverio y olores nauseabundos en la zona antes mencionada.

*La visita fue atendida por el señor HELMER ACOSTA propietario del establecimiento tienda el Amigo quien nos permitió el acceso al patio de la vivienda en el cual se pudo observar especies de aves tales como paloma (*Columba livia undulatus*), más de 20 gallinas (*Gallus gallus domesticus*) además de una cantidad aproximada de 30 morrocoyos (*chelonoidis carbonaria*). Los diferentes animales ocupan un área dentro del patio de la vivienda aproximadamente de 12 mts, techada y confinada mediante cerca malla metálica con soportes en reja de hierro. Las gallinas y palomas transitan libremente dentro de esta área y los morrocoyos se encuentran confinados dentro de esta área en un encerramiento de 3 por 4 metros, fabricado con piso en concreto, perímetro de block de 40 centímetros de altura y orificio para drenaje de aguas residuales. Al encierro de morrocoyos se le realiza limpieza y al patio general se le hace limpieza de una a dos veces por semana.*

Se pudo observar en el sitio excrementos producidos por los animales antes mencionados, de acuerdo a lo manifestado por los vecinos del sector cuando lavan el patio de la vivienda donde se encuentran los animales, las aguas residuales mezcladas con orina y heces de estos animales son arrojadas a la calle. Parte de estas son absorbidas por el suelo de las viviendas más cercanas, quedando restos y/o aguas estancadas a lo largo del recorrido, impregnando de suciedad y olores ofensivos en el sector. También manifiestan los vecinos que durante la época de lluvia la situación se agrava porque estas aguas residuales se mezclan con las aguas lluvias, lo que genera mayor cobertura de un posible foco infeccioso que pueda atender contra la salud de los vecinos más cercanos.

Se observó ruido producido por el canto de los gallos, gorgojeo o arrullo de las palomas y el cacareo de las gallinas.

CONSIDERACIONES

- Al interior de la Tienda El Amigo, más exactamente en el patio de esta conviven en un gran número de diferentes especies de animales domésticos, fomentando la cría de morrocoyos, gallos, palomas y gallinas. El uso del suelo en donde se encuentra ubicada la vivienda en donde conviven estos animales, ubicada en el municipio de Mahates, barrio el Puente sector El Pílon tienda el Amigo corresponde a un suelo urbano según el POT del municipio.*
- El decreto 2257 del 16 de julio de 1986, que reglamenta parcialmente los títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de zoonosis en su artículo 51, 53, 73, 74 y 5 establece:*

51. *Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.*

Parágrafo. *Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico-sanitario.*

Art. 53 *Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.*

Art.73*Requieren licencia sanitaria de funcionamiento expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente, los criaderos o explotaciones de animales que tengan las siguientes características:*

- a) De porcinos con capacidad para cien (100) o más animales;*
- b) De aves con capacidad para quinientos (500) o más animales.*
- c) De ovinos y caprinos con capacidad para doscientas (200) o más animales;*
- d) De equinos y otras especies mayores distintas de bovinos con capacidad para cien (100) o más animales.*
- e) De roedores y otras especies menores con capacidad para trescientos (300) o más animales.*

Parágrafo. *Los criaderos y explotaciones de animales con capacidad inferior a la señalada en este artículo, aunque no requieran licencia sanitaria de funcionamiento, deberán cumplir los requisitos de carácter sanitario señalados en este Decreto y los demás que en materia de vigilancia y control de las zoonosis exijan las autoridades sanitarias competentes.*

Art.74 *Para la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento para establecimientos destinados a la comercialización de animales en áreas urbanas, además de los requisitos generales señalados en este Decreto, se requieren los siguientes de carácter especial:*

- a) Identificación de las características físicas del alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización.*
- b) Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para personas como para animales.*
- c) Presentación y cumplimiento, según el caso, de un plan anual de desinfectación y control de vectores.*
- d) Registro cronológico de muerte de animales, indicando las causas.*
- e) Registro cronológico de vacunación en los términos y para las zoonosis que exijan las autoridades sanitarias.*
- f) Registro cronológico de venta de animales, indicando el nombre del comprador.*
- g) Para los casos de establecimientos que comercialicen especies mayores, porcinas, ovinas y caprinas, concepto favorable sobre descargas de aguas negras o servidas, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona.*

Art. 5 AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. *Para los efectos del presente Decreto, distínguense las siguientes autoridades sanitarias competentes para adelantar investigación, prevención y control en materia de zoonosis.*

a) La del Sistema Nacional de Salud, cuya competencia es prioritaria en el campo de las zoonosis que producen o pueden producir impacto en la salud humana, según la identificación que se hace en el Capítulo III. Estas autoridades actuarán en sus diferentes niveles por mandato de este Decreto o mediante diligencia hecha por el Ministerio de Salud y, en uno y otro caso, sus acciones deberán ser coordinadas con las correspondientes autoridades del Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas y vinculadas con el fin de que puedan ejercer sus competencias propias.

b) Las del Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas y vinculadas cuya competencia es prioritaria en el campo de las zoonosis que básicamente producen o pueden producir impacto en el sector pecuario. Estas autoridades actuarán en sus diferentes niveles, en coordinación con las correspondientes del Sistema Nacional de Salud con el fin de que puedan ejercer competencias propias.

- De acuerdo con la consulta realizada con diferentes vecinos hasta la fecha de la visita, no se han reportado problemas sanitarios procedentes de esta vivienda, aunque algunos se muestran inquietos de estos animales en la vivienda por la propagación de enfermedades.
- La cantidad de aves que conviven en la vivienda del señor HELMER ACOSTA es inferior a 100, al igual que la cantidad de morrocoyos.
- Durante la visita no se observó vertimientos y/o residuos sólidos, como tampoco olores penetrantes procedentes de las excretas de estos animales, lo que si se observó es poco espacio para la cantidad de animales que lo comparten, propiciando condiciones hacinamiento.
- Por lo anterior y teniendo en cuenta que el temor del quejoso se debe a la posibilidad de generación de zoonosis, entendiéndose como tal enfermedades que son transmitidas al hombre por los animales, ya sea por contagio directo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva o presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos, o contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuenten con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas y verduras mal lavadas, la problemática planteada en esta queja, corresponde a la autoridad sanitaria competente.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación conceptuó que de acuerdo con lo observado, en el señor HELMER ACOSTA, propietario de la Tienda El Amigo en Mahates – Bolívar, se encuentran realizando actividades de cría de animales en pequeña proporción, que no supera los 100 animales, entre gallinas, palomas, gallos y morrocoyos, en el patio de su vivienda, sin contar con los permisos y/o autorización de la autoridad sanitaria competente para esa actividad.

Que en atención a lo dispuesto Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, en que establece que es ocupación de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá remitírsele copia del presente acto administrativo al señor Alcalde de Mahates - Bolívar, para que inicien los procedimientos Policivos de rigor por ser esto de su resorte, para que se controle esta actividad para que no cause perjuicio a la salud humana y al medio ambiente.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor *HELMER ACOSTA propietario de la tienda El Pílon de Mahates - Bolívar*, para que cumpla con las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requírase al señor *HELMER ACOSTA propietario de la tienda El Pílon de Mahates - Bolívar* para que de manera inmediata suspenda todo vertimiento de aguas residuales mezcladas de heces y orina, producto del lavado de los galpones o corrales donde mantiene a los animales de su propiedad, a la calle y sectores circunvecinos, para evitar la proliferación de insectos y olores ofensivos que puedan afectar la salud humana y el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Mahates – Bolívar, para que por intermedio de sus funcionarios verifique lo dispuesto en el presente acto e inicien las medidas policivas y/o administrativas que le competen, tendientes a conservar el medio ambiente, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993 y Decreto 1335 de 1970.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

(137 del 11 de febrero de 2016)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante acta de incautación de elementos varios emitida por la Policía Nacional y recibida en esta Corporación el día 25 de enero de 2016 radicada bajo el N° 8924, el patrullero de la Policía Nacional Sr. German Cogollo, adscrito al Departamento de Policía de Bolívar, informa la incautación de diez (10) Canarios y nueve (9) pirras, que se encontraban en poder del Sr. PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.095.440 expedida en Cartagena.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)”

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. (...)

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta recibida por esta Corporación, suscrito por el patrullero GERMAN COGOLLO, donde señala que por parte del Sr. PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE, se encontraba en su poder diez (10) Canarios y

nueve (9) Pirras, sin el permiso correspondiente, se hace necesario legalizar la medida preventiva impuesta por el Departamento de Policía de Bolívar, conforme con lo estipulado en los artículos 15 y 36 la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o **como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva**; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**”* (Negrillas fuera de texto).

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.095.440 expedida en Cartagena, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, por cuanto la tenencia fuera de su habitat de un animal, deriva un daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, toda vez que la misma presuntamente se ejecutó sin el permiso correspondiente.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.095.440 expedida en Cartagena, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense los siguientes cargos en contra del señor PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.095.440 expedida en Cartagena, como infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, infracción estipulada en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que entre otros aspectos dispone: "(...) se

prohíbe, de acuerdo con prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3 - Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele al señor PABLO MANUEL CANTILLO CONSTANTE identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.095.440 expedida en Cartagena, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como prueba el oficio de fecha 25 de enero de 2015 y radicado bajo el N° 8924, emitido por el patrullero de la Policía Nacional GERMAN COGOLLO de placa N°082538, adscrito al Departamento de Policía de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de verificar los hechos descritos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución al patrullero de la Policía Nacional GERMAN COGOLLO de placa 082538, ubicado en la Estación de Policía de Nuevo Bosque, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0138

(Febrero 11 de 2016)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional adscrito a la seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Cartagena, mediante acta No.001, incauto nueve (09) listones de madera de diferentes medidas, material incautado al señor Abel Santiago Pájaro, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.049.733 de Cartagena, residente en la calle 21 No. 81B-50 del Barrio San Fernando, teléfono 3126534023, el cual los transportaba en una camioneta de color blanco de placas BPV-703, de su propiedad, en el Municipio de Turbaco a los 20 días del mes de Octubre del año 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención.El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el parágrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 14 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“Artículo 14. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales*

competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio. (...)"

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: "Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)"

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone: "artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)"

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o **como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva**; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**" (Negrillas fuera de texto).

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Dámaso Herrera, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de incautación de nueve (09) listones de madera de diferentes medidas, incautadas al señor Abel Santiago Pájaro Palomino, por parte de la Policía Nacional adscrita la seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Abel Santiago pájaro palomino, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.042.733 de Cartagena

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense los siguientes cargos en contra del señor Abel Santiago pájaro palomino, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.042.733 de Cartagena

- Tenencia de nueve (09) listones de madera de diferentes medidas

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele al señor Abel Santiago pájaro palomino, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.042.733 de Cartagena, el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N N° 152 17-02-2016

()

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-
CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la
Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 7615 del día 2015-11-19, suscrito por el señor MARIO ORTIZ ESCOBAR, en su calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que mediante Auto 0590 del 01 de diciembre de 2015, se avoco el conocimiento de la solicitud de radicada y remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado se pronunciaran al respecto.

Que una vez revisado el Plan de Contingencias presentado por TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta subdirección emitió el Concepto Técnico N° 0052 del 8 de febrero de 2016 en el que se conceptuó lo siguiente:

“(..)

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO

Establece la organización, bajo un esquema de COMANDO de incidentes, que dentro del documento presentado se incluye las estrategias, procedimientos e instructivos, divulgación de información, elementos disponibles, responsables y actividades necesarias para dar respuesta oportuna frente a los riesgos asociados a accidentes, incidentes y afectaciones que se desprenden de la actividad del transporte de hidrocarburos, sus derivados y de sustancias nocivas y/ peligrosas en los diferentes corredores viales de la Jurisdicción de CARDIQUE

El Plan de Contingencia para las operaciones de transporte terrestre en la jurisdicción de CARDIQUE cuenta con:

- 4. Componente estratégico*
- 5. Componente operativo*
- 6. Componente informático*

2. COMPONENTE ESTRATEGICO

Alcance del Plan De Contingencia, con respecto a las fases de atención el plan de contingencia, tiene alcance para las actividades de:

- *Prevención*
- *Mitigación*
- *Limpieza*
- *Descontaminación*
- *Remediación*
- *Restauración*
- *Compensación e indemnización en caso de ser necesario*

Estrategias de Minimización del Riesgo:

- a) *Debe tener experiencia en conducción de vehículos y la siguiente información:*
- *Observación de tareas*
 - *Controles de velocidad en ruta*
 - *Alcoholimetrías*
 - *Campañas viales*
 - *Inspecciones*
 - *Descansos*
 - *Normatividad*
 - *Mantenimiento*
 - *Análisis de riesgo en las rutas*
 - *Procesos de reclutamiento de conductores*
 - *Seguimiento de exámenes de ingreso*
 - *Programa de incentivos*
 - *Infraestructura*

Caracterización del Sistema.

Localización Geográfica; **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A** es una empresa de transporte terrestre de carga de hidrocarburos y derivados del petróleo, su sede principal está ubicada en la ciudad de Bogotá.

Descripción del sistema; Las rutas utilizadas en la operación nacional de transporte, atraviesan más de 17 departamentos y pasa por más de 133 municipios del país,

- **Bolívar:** Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, la Apartada

Las rutas nacionales utilizadas en las operaciones son las siguientes

- Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad Ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)
- Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)
- Ruta El Carmen de Bolívar –Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar, Zambrano)
- Características de los vehículos Utilizados; Tracto camión, Cisterna, Doble troque y Sencillo.

INFORMACION PRESENTADA

En respuesta a Auto No 0590 de fecha 01 de Diciembre de 2015, con radicado No 3595 de fecha 15 de Diciembre de 2015, a través del cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental Copia (CD) del documento “Plan de Contingencia – TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. , para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y peligrosas, con radicado bajo No 7615 del 19 de Noviembre de 2015, suscrito por Mario Ortiz Escobar, en calidad de su calidad de Gerente General, de la Empresa en mención y en cumplimiento a la Resolución 1401 de 2012, se reviso la información presentada indicando lo siguiente:

El Plan de Contingencia de TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A, cuenta con:

4. Componente estratégico
5. Componente operativo
6. Componente Informático

Alcance, Establece la organización, estrategias , información, recursos, responsables y actividades necesarios para dar respuesta a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar durante el transporte de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisternas en los diferentes corredores viales del Territorio Nacional.

4. Plan Estratégico

a. Análisis de Vulnerabilidad

- *Define los factores de vulnerabilidad propios de la actividad u operación que se realiza. Contempla los siguientes: aspectos; víctimas, daño ambiental, perjuicio a la operación o actividad, deterioro de la imagen corporativa y pérdidas económicas.*
- *Determina el panorama de amenazas propio de la actividad u operación, así como los escenarios de materialización para cada una de las amenazas predefinidas.*
- *Establece los parámetros de calificación o índices tanto de la probabilidad relativa como de la gravedad potencial de los factores de vulnerabilidad arriba descritos, con escalas que refleja la recurrencia de materialización de las amenazas.*

b. Evaluación del Riesgo

- *Cuenta con una metodología que define las actividades y la descripción de cada una de esas actividades, así como el criterio de aceptabilidad del riesgo para cada uno de los escenarios. Se define en términos económicos los escenarios de pérdida máxima posible y pérdida máxima probable.*

Que se componen por 14 componentes mostrados en la siguiente tabla

c. Determinación de la capacidad de respuesta

- *Clasificación de las emergencias con base en el análisis de vulnerabilidad. Uso de escalas que contienen los escenarios de materialización de las amenazas predefinidas y los escenarios de pérdida máxima posible y pérdida máxima probable.*

d. Determinación de elementos vulnerables del entorno

- *Cuenta con una línea base en las áreas de operaciones existentes, de los elementos expuestos y las prioridades de protección.*

e. Plan de acción para el control

- *Cuenta con los lineamientos o métodos de respuesta preestablecidos para el control en caso de materializarse cada una de las amenazas predefinidas.*

f. Organización para la respuesta

- *Cuenta con un organigrama y la estructura que adoptará para responder ante la materialización de una amenaza, desde el nivel directivo hasta un nivel operativo, cargo y responsable dentro de organización y se detallan las funciones específicas a efectos del Plan de Contingencias.*

g. Estrategia de implementación del plan

- *Se presenta un listado y descripción detallada de los equipos disponibles y requeridos de manera consecuente, capacidad de respuesta preestablecida, capacitación del personal, costos de la estrategia, incluye el plan de simulacros.*

5. Plan Operativo

a. Procedimientos de notificación y alarma

- *Se describen los procedimientos y las acciones iniciales a ser efectuadas, en caso de derrame de hidrocarburos, se señalan los formatos que deben utilizarse establecidos por el Decreto 321 de 1999.*

b. Procedimientos o protocolos de actuación

- *Se describen los procedimientos operativos específicos para el control, aplicables a cada uno de los escenarios previstos de materialización de las amenazas.*
- *Se describen de acuerdo a los procedimientos generales para el control de derrames de hidrocarburos.*

c. Estrategia de comunicaciones

- *En caso de que la situación lo amerite se dispondrá de procedimientos adecuados para entregar información a la opinión pública sobre los aspectos pertinentes del evento.*

d. Terminación de las operaciones de control y limpieza

- *Se establecen criterios mediante los cuales se darán por terminadas las labores control y limpieza o descontaminación a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación ambiental con relación a los usos y protección del suelo, agua y atmósfera.*
- *Para la evaluación de los efectos ambientales posteriores al evento, se cuenta con un programa de monitoreo de seguimiento en los cuerpos de agua afectados, suelos y sedimentos que incluya la recolección de muestras, que van en forma paralela a los trabajos de descontaminación, se establecen los parámetros a evaluar de acuerdo al área afectada, se especifican las estaciones y épocas de muestreo. Además de una metodología de trabajo, análisis de resultados.*

6. Plan Informático

- Se establecen las bases para el manejo de la información, para que los planes estratégicos y operativos sean eficientes, para el manejo de situaciones adversas.

c. Información Documentada en el componente Informático

Se cuenta con un procedimiento general para el reporte y atención de emergencias, a través de los sistemas de comunicaciones existentes, siguiendo protocolos de seguridad.

d. Informe final

- Establece que elabora una evaluación detallada de la efectividad del plan de contingencia, así como un informe dirigido a las autoridades pertinentes en los términos y tiempos que disponga la reglamentación vigente.

Las rutas nacionales utilizadas en la operación son las siguientes:

Ruta	Destino/Origen	Municipios;
Principal 1:	<u>PUERTO BAHIA – VASCONIA (Por Plato)</u>	(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carreto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia).
Ruta Principal	<u>PUERTO BAHIA – ARAGUANEY (Por</u>	(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carreto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto,

2:	<u>Plato y facatativa):</u>	rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, Restrepo, cumaral, parate beno, barranca de upia, Villanueva, sabana larga, monterrey, tauramena, aguazul, Yopal, Estación Araguaney).
Ruta Principal 3	<u>PUERTO BAHIA – SEBASTOPOL (Por Plato)</u>	(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, Cruce vía puerto berrio, Estación Sebastopol).
Ruta Principal 4:	<u>PUERTO BAHIA – RUBIALES (Por Plato y facatativa)</u>	(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, apiay, santa rosa, Pompeya, Buenavista, pachiquiaro, puerto lopez, puerto gaitan, Campo Rubiales).
Ruta Principal 5:	<u>PUERTO BAHIA – QUIFA (Por Plato y facatativa)</u>	(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda,

		<p>guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, apiay, santa rosa, Pompeya, Buenavista, pachiquiario, puerto lopez, puerto gaitan, Campo Quifa).</p>
<p>Ruta Principal 6:</p>	<p><u>PUERTO BAHIA – SABANERO</u> (Por Plato y facatativa):</p>	<p>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, apiay, santa rosa, Pompeya, Buenavista, pachiquiario, puerto lopez, puerto gaitan, Campo Sabanero).</p>
<p>Ruta Principal 7:</p>	<p><u>PUERTO BAHIA – CPE 6 (Por Plato y facatativa)</u></p>	<p>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, apiay, santa rosa, Pompeya, Buenavista, pachiquiario, puerto lopez, puerto gaitan, Campo CPE 6).</p>
<p>Ruta Principal</p>	<p><u>PUERTO BAHIA – CUSIANA</u> (Por</p>	<p>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto,</p>

8:	Plato y facatativa):	rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, Restrepo, cumaral, parate beno, barranca de upia, Villanueva, sabana larga, monterrey, tauramena, aguazul, Cusiana).
Ruta Principal 9:	<u>PUERTO BAHIA – CEGUADUAS</u> (Por Plato y facatativa)	(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, CPE Guaduas).
Ruta Principal 10:	<u>PUERTO BAHIA – CUSIANA</u> (Por Plato y facatativa):	(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, Restrepo, cumaral, parate beno, barranca de upia, Villanueva, sabana larga, monterrey, tauramena, aguazul, Cusiana).
Ruta Principal 11:	PUERTO BAHIA – CAMPO VELASQUEZ (Por Plato):	(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra,

		<i>cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Campo Velasquez).</i>
Ruta Principal 12:	PUERTO BAHIA – BARRANQUILLA (POR BARANOA):	<i>Bayunca, cartagena, clemencia, pendales, luruaco, santa cruz, luruaco, arroyo de piedra, molinero, sabana larga, Campeche, Baranoa, galapa, Barranquilla.</i>
Ruta Principal 13:	PUERTO BAHIA – AYACUCHO (Por Plato):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carrito, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Ayacucho).</i>
Ruta Principal 14:	PUERTO BAHIA – APIAY :(Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carrito, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, Estacion Apiay).</i>
Ruta Principal 15:	PUERTO BAHIA – CASTILLA (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carrito, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame, guayabetal, Villavicencio, acacias, guamal, Castilla la nueva, Estación Castilla).</i>

Ruta Principal 16:	PUERTO BAHIA – TOCANCIPA (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, bogota, tocancipa.</i>
Ruta Principal 17:	PUERTO BAHIA – PIEDRAS (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, Piedras (Tolima)).</i>
Ruta Principal 18:	PUERTO BAHIA – MANA (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, MANA (Tolima)).</i>
Ruta Principal 19:	PUERTO BAHIA – TOQUI TOQUI (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru, Mamonal, Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita,</i>

		<i>lerida, Venadillo, TOQUI TOQUI (Tolima)).</i>
Ruta Principal 20:	PUERTO BAHIA – TOLDADO (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, Toldado (Tolima)).</i>
Ruta Principal 21:	PUERTO BAHIA – BABILLAS (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, Mariquita, guayabal, armero, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, natagaima, aipe, , Estacion Babillas).</i>
Ruta Principal 22:	PUERTO BAHIA – DINA NORTE (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, castilla, aipe, neiva , Estacion Dina Norte).</i>
Ruta Principal 23:	PUERTO BAHIA – DINA CRETACEOS (Por Plato y	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora,</i>

	facatativa):	<i>Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, castilla, aipe, neiva , Estacion Dina cretaceos).</i>
Ruta Principal 24:	PUERTO BAHIA – CEBU (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, castilla, aipe, neiva , Estacion CEBU).</i>
Ruta Principal 25:	PUERTO BAHIA – CAMPO TELLO (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, Mariquita, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, castilla, aipe, neiva , Campo Tello).</i>
Ruta Principal 26:	PUERTO BAHIA – TEMPRANILLO (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carroto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, Mariquita, guayabal, armero, lerida, Venadillo,</i>

		<i>ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, natagaima, aipe, , Tempranillo).</i>
Ruta Principal 27:	PUERTO BAHIA – ARRAYAN (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carreto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, Mariquita, guayabal, armero, lerida, Venadillo, ibague, gualanday, chicoral, espinal, guamo, Saldaña, natagaima, aipe, , Arrayan).</i>
Ruta Principal 28:	PUERTO BAHIA – LERIDA (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carreto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, Mariquita, guayabal, armero, Lerida).</i>
Ruta Principal 29:	PUERTO BAHIA – CARTAGENA - MAMONAL:	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Mamonal).</i>
Ruta Principal 30:	PUERTO BAHIA – CARTAGENA - BULLPESSA:	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Mamonal - BULLPESSA).</i>
Ruta Principal 31:	PUERTO BAHIA – SANTIAGO (Por Plato y facatativa):	<i>(Baru,Mamonal,Cartagena, Gambote, canal del dique, Sincerin, san Basilio de palenque, Malaga, san Cayetano, carreto, san juan de Nepomuceno, san Jacinto, Carmen de bolívar, san Rafael, Zambrano, plato, Ariguani, Bosconia, Codazzi, la loma, la aurora, Chiriguana, Curumani, pailitas, pelaya, la mata, Aguachica, rio de oro, san Martin, san Alberto, rio negro, sabana de torres, puerto parra, cimitarra, bolívar y puerto Boyacá, Estación Vasconia, Puerto salgar, la dorada, honda, guaduas, Villeta, Sasaima, alban, facatativa, Madrid, mosquera, bogota, fontibon, boquerón, chipaque, abasticos, caqueza, puente quetame,</i>

		guayabetal, Villavicencio, Restrepo, cumaral, parate beno, barranca de upia, Villanueva, sabana larga, monterrey, tauramena, aguazul, mani, Santiago).
--	--	--

Cuenta también con unas Rutas Alternas que se describen a continuación

Ruta	Municipios:
RUTA ALTERNA 1: (POR BARANOA)	bayunca, cartagena, clemencia, pendales, luruaco, santa cruz, luruaco, arroyo de piedra, molinero, sabana larga, Campeche, Baranoa, galapa, barranquilla, cienega, san pablo, san carlos, tucurinca, Aracataca, fundación, caracolicito, el copey.
RUTA ALTERNA 2: (POR LA VEGA):	La vega, san francisco y Mosquera.

47	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	COMERCIO VIAL	SEÑALES DE INDICACIÓN	SEÑAL	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	90	90		10	10	10	10	10
48	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	RECTORADO VIAL	SEÑALES DE INDICACIÓN	SEÑAL	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	90	90		10	10	10	10	10
49	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	COMERCIO VIAL	SEÑALES DE INDICACIÓN	SEÑAL	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	90	90		10	10	10	10	10
50	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	COMERCIO VIAL	PLANTAS DE INDICACIÓN	SEÑAL DE REGULACIÓN	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	94	94		10	10	10	10	10
51	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	CONSEJO DE REGULACIÓN	SEÑALES DE INDICACIÓN	SEÑAL	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	90	90		10	10	10	10	10
52	952/1997	CONSEJO DE REGULACIÓN	CONSEJO DE REGULACIÓN	SEÑALES DE INDICACIÓN	SEÑAL DE REGULACIÓN	SEÑAL DE REGULACIÓN	EL CAMPESINO COMPLETO	91	91		10	10	10	10	10

14	BOLIVAR	EL CARMEN	CORRECTORIO FAR	PARAJE EL CARMEN Y EL CAMPAMENTO	ESTACION PETROLERA	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	14	10		3	3	3	3
15	BOLIVAR	EL CARMEN	CORRECTORIO FAR	ESTACION PUERTO	CAMINO DE BOLIVAR	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	15	10		3	3	3	3
16	BOLIVAR	EL CARMEN	ESTACION CAMINO DE BOLIVAR	PARAJE CORTES	AMBIENTE ALBERGUE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	16	10		3	3	3	3
17	BOLIVAR	EL CARMEN	ESTACION CAMINO DE BOLIVAR	PARAJE CORTES	CURVA PALMERAS	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	17	10		3	3	3	3
18	BOLIVAR	EL CARMEN	ESTACION CAMINO DE BOLIVAR	PARAJE CORTES	CURVA PALMERAS	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	18	10		3	3	3	3
19	BOLIVAR	EL CARMEN	ESTACION CAMINO DE BOLIVAR	CORRECTORIO FAR	CARRE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	19	10		3	3	3	3

20	BOLIVAR	CARDIQUE	CARDIQUE	CORRECTORIO FAR	CARDIQUE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	20	10		3	3	3	3
21	BOLIVAR	CARDIQUE	SECTOR LA GUAYACA	CORRECTORIO FAR	CARDIQUE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	21	10		3	3	3	3
22	BOLIVAR	CARDIQUE	CORRECTORIO FAR	CORRECTORIO FAR	CARDIQUE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	22	10		3	3	3	3
23	BOLIVAR	CARDIQUE	SECTOR LA GUAYACA	CORRECTORIO FAR	CARDIQUE	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	23	10		3	3	3	3
24	BOLIVAR	CARDIQUE	SECTOR LA GUAYACA	CORRECTORIO FAR	PARAJE ESTACION	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	24	10		3	3	3	3
25	BOLIVAR	CARDIQUE	SECTOR LA GUAYACA	CORRECTORIO FAR	PARAJE CORTES	INDUSTRIA BOLSADERIA	DAMBAZO EL CARMEN	25	10		3	3	3	3

Se especifican las características generales de los siguientes componentes:

- ✓ Geosférico: Características y tipos de actividades de manera general
- ✓ Climático: Elementos y factores, especifica una matriz de condiciones ambientales.
- ✓ Hidrológicas: Características generales en el área de influencia, especifica las condiciones de la REGIÓN CARIBE, se observa en el plan presentado las condiciones hidrológicas propias del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE
- ✓ Geológico: Características generales en el área de influencia, especifica las condiciones geológicas del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE
- ✓ Atmosférico: Características generales en el área de influencia, se observa en el documento la Matriz de Caracterización de Condiciones Ambientales del Departamento de Bolívar correspondiente a la Jurisdicción de CARDIQUE

- ✓ *Ecosistemas Terrestres en el área de influencia, especifica los ecosistemas Terrestres del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR correspondiente a la jurisdicción de CARDIQUE*

CONSIDERACIONES

4. *Los municipios pertenecientes a la Jurisdicción de Cardique, dentro de las Ecoregiones Montes de María y Canal de Dique son áreas sensibles y tienen una alta incidencia de accidentalidad y derrames de productos con características a hidrocarburos o sustancias nocivas.*
 5. *Los accidentes en los que se ven involucradas sustancias químicas peligrosas requieren atención especial y se deben atender solo por personal entrenado o calificado, ya que generalmente los procedimientos y decisiones que aquí se tomen, repercuten en la salud de trabajadores, de personas externas a la instalación química y en la integridad del medio ambiente que hace parte del área de afectación.*
 6. *El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación*
- 6.1 *Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
- 6.2 **Resolución 747 del 9 marzo de 1998, Ministerio de Transporte.**, *"Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"*

6.3 Tabla No.2

TARIFAS ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2012

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)

CATEGORIA	SUELDO MÁXIMO MENSUAL	PROFESIONAL (Años)	ESPECIFICA (Años)
1	8,730,000	Mínimo 12	Mínimo 10
2	6,853,000	Mínimo 10	Mínimo 7
3	5,614,000	Mínimo 8	Mínimo 5
4	4,781,000	Mínimo 6	Mínimo 4
5	4,311,000	Mínimo 4	Mínimo 3
6	3,845,000	Mínimo 3	Mínimo 1
7	2,907,000	Mínimo 2	
8	2,743,000	Hasta 2	

Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias*

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.2

Tabla No.3. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

De acuerdo al valor del proyecto señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, por valor de **\$ 66.145.794** (Sesenta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro Mcte), tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

$$66.145.794 / 689454 = \$ 95.9 \text{ (SMMV)}$$

Este valor de acuerdo a la tabla No. 2. Se encuentra en la fila que designa:

Igual o superior 70 SMMV e inferior 100 SMMV, para una **TARIFA MÁXIMA** de \$ **308.691,00**

Al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla No. 4. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA PARA LIQUIEDACION DE TARIFAS
HONORARIOS Y VIATICOS

Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visita a la Zona	(c) Duracion de la Visita	(d) Duracion del pronunciamiento	(e) Duracion de Total (b x (c+ d))	(f) Viaticos diarios	(g) Viaticos Totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	\$ 303.866,67	0	0	2	0	0	0	\$ 607.733,3
2	\$ 303.866,67	0	0	2	0	0	0	\$ 607.733,3
3	\$ 195.433,33	0	0	3	0	0	0	\$ 586.300,0
4	\$ 95.500,00	0	0	0,5	0	0	0	\$ 47.750,0
(A) Costo Honorarios y Viaticos (h)								\$ 1.849.516,7
(B) Gastos de Viajes								\$ 0,0
(C) Costo Analisis de Laboratorio y Otros Estudios								\$ 0,0
Costo Total (A + B+ C)								\$ 1.849.516,7
Costo de Administración (25%)								\$ 462.379,2
VALOR TABLA UNICA								\$ 2.311.895,8

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Tomando el menor valor calculado

El valor a pagar por parte de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, por la evaluación del plan de contingencia, es de \$ **308.691,00 (Trescientos ocho mil seiscientos noventa y uno mcte) (...)**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó es viable Aprobar el documento “Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/ o Sustancias Nocivas y Peligrosas”, en el desarrollo de las actividades de transporte de la empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., en la jurisdicción de Cardique.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de

evaluación del Documento Técnico “Plan de Contingencias ., para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y/o peligrosas” de la empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., el valor a pagar por concepto de evaluación del plan de contingencia es de \$ **308.691,00 (Trescientos ocho mil seiscientos noventa y uno mcte).**

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique de la Empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las Rutas terrestres establecidas para el desarrollo de las Actividades de Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro de la Jurisdicción de Cardique son:

- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad Ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)*
- *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*
- *Ruta El Carmen de Bolívar –Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar, Zambrano)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa Empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, para las actividades atención de emergencias en el transporte de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 6.1 Socializar el Plan de Contingencias de la Empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de gestión de riesgos (cuerpo de bomberos, funcionarios municipales entre otros), así como entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. Allegar las actas de estas socializaciones ante esta Corporación.
- 6.2 Conservar copia de la oficio de aprobación del PDC en los vehículos de Empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, que pueden ser requeridos por las diferentes autoridades, ante eventos de emergencias que se presenten dentro de la jurisdicción de Cardique.
- 6.3 Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- 6.4 Realizar por lo menos un (1) simulacro de atención de emergencias en el año, dentro de la jurisdicción de Cardique, donde deben participar todas las personas involucradas en el plan, para la adecuada implementación del mismo. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de las entidades de apoyo, autoridades y ayudas externas que tengan que intervenir en caso de presentarse un hecho real, las lecciones aprendidas deberán ser incluidas y consideradas como objetivos para futuros simulacros. Debe presentarse un cronograma, especificando fecha y lugar de la jurisdicción a realizarse, notificarse a los diferentes actores por lo menos con 45 días de antelación.
- 6.5 Presentar un (1) informe Anual, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el Plan de Contingencia, como capacitaciones, simulacros, cronogramas de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la Empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia para el manejo de Emergencias relacionadas con transporte terrestre de sustancias peligrosas deberá ser actualizado cada dos (2) años, a partir de la expedición de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0052 de febrero de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, El valor a pagar por concepto de evaluación del plan de contingencia es \$ **308.691,00 (Trescientos ocho mil seiscientos noventa y uno mcte)**, por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: se le advierte a la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N N º 150

(16 DE FEBRERO DE 2016)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

Subdirector de Gestión Ambiental de Ambiental Encargado de las Funciones de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejerció de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 05 de abril de 2013, y radicado bajo el N° 2317 del mismo año, el señor RAEEDER SALVADOR PEREA RIPOLL, remitió queja solicitando la inspección de una zona verde ubicada en la urbanización Flor del Campo, Manzana 11E, Lote 4, quien manifestó que dicha zona la

cual había sido recuperada se estaba convirtiendo en un basurero satélite y que una vecina quiere destruir unos árboles que se encuentran ahí.

Que mediante auto de inicio de trámite N° 0162 de abril 29 de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor RAEEDER SALVADOR PEREA RIPOLL y la remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el caso en particular.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 03 de octubre de 2013, y luego de practicar la visita técnica de inspección, emitió el Concepto Técnico N° 1174 de noviembre 21 de 2013, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

“(...) el día 03 de octubre de 2013, se practico visita de inspección ocular a la urbanización Flor del Campo, para atender la queja presentada por el señor RAEEDER SALVADOR PEREA RIPOLL, relacionada con basurero satélite en zona verde de dicha urbanización y la situación que se presenta con una vecina del sector, que al parecer pretende destruir dicha zona. Al momento de la visita el señor PEREA no se encontraba en su vivienda.



Se dialogo con la señora MARILUZ MENDIOZA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.563.835 de Cartagena, residente en la Mz 11E Lote 1, quien manifestó saber de la problemática que se presento en una ocasión en este lugar, informando que la señora en un momento de rabia había expresado que iba a cortar los arboles que fueron

sembrados por ellos en la zona verde que se encuentra frente a sus viviendas, pero que después de ese suceso no ha vuelto más al lugar.

1. La zona verde localizada frente a la Mz 11E de la urbanización Flor del Campo, se encuentra limpia y aseada, como lo muestra el registro fotográfico, gracias a la labor realizada por los vecinos del sector y a la empresa Pacaribe, quien es la encargada de la recolección de los residuos sólidos en la urbanización.



2. De igual manera se pudo evidenciar que la zona verde se encuentra con abundante vegetación, la cual ha sido sembrada con especies tales como Coco, Níspero, Mango, Uvita de Playa, Icaco, Limón, Aguacate y Mangle Zaragoza.



Posteriormente mediante comunicación telefónica el Señor RAEEDER SALVADOR PEREA RIPOLL, manifestó que la señora que había expresado destruir la zona verde del sector, no ha vuelto a aparecer por el lugar y que no ha podido establecer su identidad, pero solicita a la Corporación para que se brindara charlas de educación ambiental a la comunidad con el fin de enseñar a la comunidad a convivir con la naturaleza.

Se indago con los vecinos del sector sobre la identificación de la señora que pretendía destruir la zona verde, pero definitivamente no fue posible su identificación.

CONCEPTO TECNICO

Después de realizar recorrido por la Mz. 11E de la Urbanización Flor del Campo y observar que la zona verde se encuentra limpia y aseada, además cuenta con abundante vegetación, se puede concluir que Pacaribe, empresa recolectora de los residuos sólidos está cumpliendo con la recolección de los mismos.

Por otra parte en lo relacionado con la persona que pretendía destruir la zona arborizada, no se pudo determinar su identidad, por lo que se debe seguir realizando visita de control y seguimiento ha dicho lugar, con el fin de identificar la posible infractora.

También se podría conminar a los moradores de la urbanización Flor del Campo a indagar sobre la señora e informar a la Corporación sobre la identidad de dicha persona. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que teniendo en cuenta la visita realizada, no se observó evidencia de ningún basurero satélite en la zona verde del la Manzana 11E de la urbanización Flor del Campo, esta se encontró limpia y aseada, con una abundante vegetación, y que la empresa recolectora de los residuos sólidos Pacaribe está cumpliendo con la recolección de estos.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 1174 de noviembre 21 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja remitida por el señor RAEDER SALVADOR PEREA RIPOLL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 1174 de noviembre 21 de 2013, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN N°**

(No 164 de 22 de Febrero de 2016)

“Mediante la cual se ordena un requerimiento, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que a través de queja anónima presentada el 4 de mayo de 2015, radicada bajo el N° 2760, se conoció en esta entidad, sobre rellenos con escombros que se estarían realizando en el caño del corregimiento de Bayunca – Pontezuela.

Que por medio de auto N° 0171 del 6 de mayo de 2015, se inició indagación preliminar por los hechos descritos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó el 11 de noviembre de 2015 visita al sitio de interés, arrojando el concepto técnico N° 0875, el cual establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El 11 de noviembre 2015, se visitó el sitio de interés y se pudo constatar que se está relleno un lote que está ubicado a margen izquierda sentido Bayunca – Pontezuela, de propiedad del señor ALEX RODRIGUEZ, el cual está obstruyendo las escorrentía de aguas superficial del caño, que pasa por el corregimiento de Pontezuela, con relleno de construcción y toda clase de escombros, se puede decir que el material encontrado es de gran tamaño como lo demuestra en el registro fotográfico el cual nos indica que se utilizó maquinaria pesada.

La visita técnica fue atendida por la señora Mayerlis Pérez, persona encargada de vigilar el predio en mención quien informó que se está relleno el lote aproximadamente hace un año. Este relleno se viene realizando sin realizar estudios hidrológicos de la zona, por lo que no se tiene en cuenta los posibles impactos como inundaciones a predios vecinos, el deterioro de la flora, el ahuyentamiento de fauna y la modificación del microclima y la transformación paisajística.

Cabe resaltar que existe una tubería de gas natural cercana a la zona del relleno, lo que significa que si no se tiene precaución o se toman las medidas preventivas adecuadas, se podría generar un accidente.





INFORME TECNICO

Con lo observado en la visita se puede informar que:

- *El sitio del relleno esta en las Coordenadas N 10°32.488' W 075°26.280' margen izquierdo Bayunca – Pontezuela.*
- *Debido a la actividad de relleno en el lote anteriormente señalado se presentó una queja la cual fue radicada en Cardique por personas anónimas e investigada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales comprobaron los hechos denunciados.*
- *La persona propietaria del predio donde se realiza el relleno sin la autorización de la autoridad ambiental competente (CARDIQUE), es el señor ALEX RODRIGUEZ.*
- *Con el relleno del predio se ha modifico las escorrentías de aguas superficiales del canal de Pontezuela, pudiendo causar posibles inundaciones a predios vecinos, deterioro de la flora, ahuyentamiento de la fauna nativa, cambio en el microclima y se está modificando paisajísticamente el entorno.*
- *El señor ALEX RODRIGUEZ, debe presentar un plan de manejo ambiental de las actividades de relleno en la zona, el cual debe incluir estudios hidrológicos de la zona y del canal. Además debe compensar la flora talada y maltratada en el lugar, también debe restablecer las condiciones físicas del predio, restaurando el paisaje a su condición original.*

Que analizado el contenido del concepto técnico anterior se percibe que las adecuaciones realizadas al lote ubicado en las coordenadas N 10°32.488' W 075°26.280', se están presuntamente ejecutando sin las medidas de cuidado que requiere; lo que hace necesario imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de relleno de tal manera que no se siga causando impacto al medio ambiente.

Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, preceptúa: *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de relleno con material de escombros del lote ubicado en las coordenadas N° 10°32.488' W 075°26.280', margen izquierdo Bayunca – Pontezuela, que viene siendo adelantado, por el Sr. ALEX RODRIGUEZ, propietario del predio donde se ejecuta el relleno, de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase al Sr. ALEX RODRIGUEZ propietario del predio, para que en el término de treinta (30) días hábiles presente el Plan de Manejo Ambiental que se requiere, necesario para ejecutar las actividades de relleno en la zona, el cual debe incluir estudios hidrológicos de la zona y del canal, tal como se contempla en la parte motiva de este acto administrativo y el concepto técnico N° 0875 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Requiérase al Sr. ALEX RODRIGUEZ, propietario del predio, para que ejecute las acciones de compensación de la flora talada y maltratada en el lugar y restablezca las condiciones físicas del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al alcalde municipal de Cartagena de Indias D. T. y C. Sr. Manuel Vicente Duque Vásquez o quien haga sus veces, a fin de ejercer control sobre la ejecución de la medida impuesta en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0875 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.**

(No 165 del 22 de febrero de 2016)

“Mediante la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No 0109 del 07 de febrero de 2011, Cardique requiere al municipio de Zambrano, en relación con la implementación del comparendo ambiental.

Que a través de resolución No 0155 del 07 de marzo de 2011, Cardique acoge el documento de revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio del Zambrano.

Que mediante resolución No 1002 del 13 de septiembre de 2011, Cardique requiere al municipio de Zambrano para que ajuste el PGIRS, en los componentes relacionados en concepto técnico No 0417 de 2011.

Como parte de las actividades de seguimiento al tema de implementación del PGIRS y al manejo de residuos sólidos en el Municipio de Zambrano, se realizó visita técnica al citado municipio, el día 04 de Noviembre de 2015.

Durante esta visita técnica se sostuvo comunicación con el señor Jonatan Pérez, Jefe de Servicios Públicos Domiciliarios de la alcaldía, y se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, con el fin de realizar una identificación de botaderos satélites y conocer aspectos del manejo actual de los residuos sólidos en el municipio.

Con base en la información obtenida y las observaciones realizadas se puede establecer lo siguiente:

❖ **AVANCES DEL PGIRS**

A continuación se presentan los proyectos contemplados en el PGIRS del Municipio de Zambrano:

Programa	Proyecto	Período de ejecución
Creación de una cooperativa prestadora de servicio de aseo	Convocar suficiente personal para la conformación de la cooperativa	2005
	Capacitación del personal convocado interesado en hacer parte de la cooperativa	2005
	Cumplimiento de los requisitos legales y ambientales para la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos	Permanente
	Documentación y legalización de la cooperativa	2005
	Establecer las tarifas para la prestación del servicio de aseo según lo dispuesto por la legislación vigente	2005
	Capacitación del personal involucrado en la prestación del servicio de aseo	2005
	Gestionar la adquisición de maquinarias y equipos adecuados para la prestación del servicio de aseo	2005
Ampliación de la cobertura del servicio de aseo al 100% de los usuarios	Establecimiento de microrutas	2005
	Establecer una adecuada frecuencia de recolección	2005
	Capacitación a la comunidad en cuanto al manejo, uso y disposición de los residuos sólidos	2005
	Erradicación de botaderos satélites existentes en el municipio	2005
	Sitio de disposición final técnicamente operado	2005
	Cumplimiento de las normas ambientales del sitio de disposición final	Permanente

Fuente: PGIRS Municipio de Zambrano.

Con el fin de establecer el avance en la implementación del PGIRS, por parte del municipio de Zambrano, a continuación se analizará cada uno de los componentes que lo integran:

PROGRAMA 1: CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ASEO

Hacen parte de este programa los siguientes proyectos:

P1. Convocar suficiente personal para la conformación de la cooperativa:

Que según información suministrada por el señor Jonatan Pérez, Jefe de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Zambrano en la actualidad se tiene conformada una la cooperativa para las actividades de recolección, transporte de residuos sólidos y barrido de vías, a la que pertenecen habitantes del municipio.

Que durante la visita técnica no fue posible tener registros o soportes que permitieran evidenciar que efectivamente la cooperativa se encuentra creada.

P2. Capacitación del personal convocado interesado en hacer parte de la cooperativa

Respecto a este proyecto el Jefe de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Zambrano, manifiesta que se está trabajando con el personal dedicado a la recolección de residuos sólidos, al cual se le realizan actividades de inducción y capacitación en el tema de manejo de residuos. Tampoco se suministró evidencias de estas actividades.

P3. Cumplimiento de los requisitos legales y ambientales para la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos

De acuerdo con la información suministrada por el Jefe de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio, la prestación del servicio de aseo en la cabecera municipal de Zambrano, en los componentes de recolección, transporte y disposición final, es realizada de manera directa por el municipio, empleando un tractor acoplado con un pequeño trailer, en el que se transportan los residuos sólidos recolectados hasta un botadero localizado en el municipio de Plato, Magdalena.

La cobertura de recolección en el área urbana es del 90%, aproximadamente, y el 10% restante, en el que no se está prestando el servicio, corresponde a zonas de difícil acceso, como el sector Villa Estadio. La frecuencia de recolección es de dos (2) veces por semana, y se realiza los días lunes y viernes.

Cabe resaltar que esta actividad la realiza el quipo de aseo conformado por 7 personas, puesto que en el año 2013 se había firmado un contrato para la prestación del servicio de aseo con la empresa Bioger Colombia S.A E.S.P pero este no fue oficializado.

Consultando con habitantes de la cabecera municipal, algunos manifiestan que la recolección de los residuos sólidos no es la mejor y que en la actualidad existen muchos botaderos satélites, no tienen claridad sobre las frecuencias de recolección; los habitantes explican que los señores encargados de la recolección pueden tardar más de una semana en pasar por sus barrios, situación que se les vuelve incomoda y optan por disponer los residuos a cielo abierto, ya sea en la orilla del rio o en lotes abandonados.

Es importante mencionar la administración municipal, no está cumpliendo con todos los requisitos legales y ambientales para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por ejemplo, el vehículo empleado no cuenta con todas las características establecidas en el Artículo 37 del Decreto 2981 de 2013, así mismo, la disposición final se está realizando en un botadero localizado en el municipio de Plato, además de que existe gran número de botaderos satélites, como se describirá más adelante.

En el área rural no se está prestando el servicio de aseo.

P4. Documentación y legalización de la cooperativa

No se tiene evidencia de la ejecución de este proyecto.

P5. Establecer las tarifas para la prestación del servicio de aseo según lo dispuesto por la legislación vigente

De acuerdo con información suministrada por el Jefe de Servicios Públicos, en el municipio de Zambrano no se está facturando la prestación del servicio de aseo, y no se han establecido las tarifas respectivas, por lo que se establece que este proyecto no ha sido implementado.

P6. Capacitación del personal involucrado en la prestación del servicio de aseo

Al momento de la vista realizado el 04 de Noviembre de 2015 no se presentaron soportes de la implementación de estas actividades.

P7. Gestionar la adquisición de maquinarias y equipos adecuados para la prestación del servicio de aseo

No se tienen soportes de la implementación de este proyecto.

P.8. Establecimiento de microrutas

No se tiene información y soportes de las rutas establecidas y realizadas por el municipio para la recolección de los residuos.

P.9. Establecer una adecuada frecuencia de recolección

Aunque el funcionario de la administración municipal informó que la frecuencia de recolección que se está manejando es de dos (2) veces por semana, algunos habitantes manifestaron que existen sectores de la cabecera municipal en los que la recolección se realiza sólo 1 vez por semana o incluso tarda más tiempo en realizarse, por lo que se deberá requerir al municipio de Zambrano para que, de manera inmediata, aumente las frecuencias de recolección en todos los sectores, a mínimo dos (2) veces por semana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2981 de 2013.

P.10. Capacitación a la comunidad en cuanto manejo, uso y disposición de los residuos

No se tienen soportes de la implementación de proyecto.



al
sólidos
este

P.11. Erradicación de botaderos satélites existentes en el municipio

Realizando un recorrido por la cabecera municipal, se pudieron identificar, entre otros, los siguientes botaderos:

- Botadero margen izquierda de la vía de entrada al Municipio de Zambrano (vía al puente de Plato), en las coordenadas **9°45'00.8"N, 74°49'00.2"W**, en un tramo de aproximadamente 100 metros.
- Botadero localizado frente a instalaciones de matadero municipal, en las coordenadas **9°45'20.8"N, 74°48'42.9"W**, en este sitio se observaron indicios de quema de residuos.
- Botaderos a orillas del río Magdalena, sobre terraplén.

En estos sitios se observó gran cantidad de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, proliferación de olores desagradables, moscas y vectores.

A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada:



Fotos 1, 2, y 3 Botaderos en el municipio de Zambrano

P.12. Sitio de disposición final técnicamente operado

En el año 2001, Cardique, por medio de la Resolución N° 0299, otorgó Licencia Ambiental al proyecto de Construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Zambrano, el cual estaría ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce de Zambrano al Carmen de Bolívar, a una distancia de 3000 metros, aproximadamente, del casco urbano, en un área de cuatro hectáreas, de las cuales sólo 1.8 Ha serían para el proyecto.



Al llegar al sitio en el Municipio de Zambrano

un relleno sanitario, no fue posible el ingreso debido a que se encontraba cerrado y colmado de vegetación, lo que denota el estado de abandono y la falta de ejecución obras y actividades para el cierre técnico y restauración ambiental del mismo. A la fecha, la administración municipal no ha presentado el respectivo Plan de Cierre.

que se otorgó Licencia Ambiental al para la construcción y operación de

P.13. Cumplimiento de las normas ambientales del sitio de disposición final

De acuerdo con información suministrada por la administración municipal, los residuos que vienen siendo recolectados en la cabecera, están siendo dispuestos en un botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Plato, Magdalena, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en las normas ambientales vigentes referentes al tema.

En resumen, el avance en la implementación de los programas y proyectos del PGIRS del municipio de Zambrano es el siguiente:

Proyecto	Avance
Convocar suficiente personal para la conformación de la	Aunque no se tienen evidencias que soporten la creación de la Cooperativa, el municipio viene realizando la prestación del servicio. Existen aspectos en la prestación

cooperativa	del servicio que deben mejorarse como coberturas, frecuencias, equipos.
Capacitación del personal convocado interesado en hacer parte de la cooperativa	No se tienen evidencias de la ejecución de este proyecto
Cumplimiento de los requisitos legales y ambientales para la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos	25%, no se está cumpliendo con todos los aspectos técnicos y ambientales requeridos para la eficiente prestación del servicio
Documentación y legalización de la cooperativa	No se tienen soportes de la implementación de este proyecto
Establecer las tarifas para la prestación del servicio de aseo según lo dispuesto por la legislación vigente	0%, no se han establecido las tarifas.
Capacitación del personal involucrado en la prestación del servicio de aseo	100%, la administración municipal se viene capacitando esporádicamente al personal encargado de la prestación del servicio en el municipio
Gestionar la adquisición de maquinarias y equipos adecuados para la prestación del servicio de aseo	0%, no se tienen evidencias
Establecimiento de microrutas	0%, no se tienen soportes.
Establecer una adecuada frecuencia de recolección	70%, en algunos sectores se cumple con frecuencias mínimas de 2 veces por semana. Sin embargo, estas deben extenderse a todos los sectores del municipio.
Capacitación a la comunidad en cuanto al manejo, uso y disposición de los residuos sólidos	0%, no se tienen evidencias de la implementación de este proyecto
Erradicación de botaderos satélites existentes en el municipio	50%, pese a las acciones que manifiesta realizar la administración municipal no se han logrado erradicar los botaderos existentes en el municipio.
Sitio de disposición final técnicamente operado	0%, aunque se construyó el relleno sanitario, éste no operó de manera adecuada y estuvo funcionando como botadero a cielo abierto. Actualmente está cerrado y no se ha realizado el respectivo cierre y restauración ambiental.
Cumplimiento de las normas	0%, el sitio donde se están disponiendo actualmente los

ambientales del sitio de disposición final	residuos sólidos recolectado en el municipio, corresponde a un botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Plato, Magdalena, incumpliendo de esta manera con lo establecido en la norma al respecto.
--	---

Promediando los valores anteriores se puede considerar que el porcentaje de avance en la implementación del PGIRS es del 18%, aproximadamente.

Consideraciones

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento realizada al Municipio de Zambrano, así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:

- El Municipio de Zambrano está prestando de manera directa, el servicio de aseo en los componentes de recolección, transporte y disposición final. Sin embargo, no se está cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y ambientales necesario para la eficiente prestación del servicio,

- Durante la visita técnica realizada el pasado 4 de Noviembre de 2015, se evidenció la existencia de botaderos a cielo abierto en diferentes sectores de la cabecera municipal de Zambrano, generando con ello contaminación en los diferentes componentes ambientales, tal como se describe a continuación:

- **Agua:** Al no contar con mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, carbono orgánico total, sólidos suspendidos, así como algunos metales pesados, estos pueden entrar en contacto con corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua freática, generando la contaminación del recurso.

Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, generando su contaminación, y la convierte en no apta para el consumo humano, lo que puede conllevar a que se presenten problemas de salud, principalmente, enfermedades gastrointestinales.

Por otra parte, los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua y por consiguiente, problemas de inundaciones.

La anterior situación se agudiza si se considera el hecho de que se están disponiendo residuos sólidos en orillas del río Magdalena, la cual es la principal fuente de abastecimiento de varias poblaciones.

▫ **Aire:** La falta de mecanismos para el control de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos, ocasiona emisiones incontroladas a la atmósfera que alteran la calidad del aire. De igual forma, al no contar con cobertura de los residuos sólidos, el polvo levantado por acción del viento, puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que producen afecciones respiratorias e irritación de las mucosas, además de la generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población.

El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en el botadero, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.

▫ **Suelo:** Este es uno de los componentes más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto. Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él.

Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.

▫ **Paisaje:** La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población.

- El sitio localizado a aproximadamente 3 kilómetros del caso urbano, en la margen izquierda de la vía que conduce de Zambrano al Carmen de Bolívar, sobre el cual se otorgó Licencia Ambiental al Municipio de Zambrano para la construcción y operación de un relleno sanitario, se encuentra cerrado, en estado de abandono. El municipio no ha realizado el cierre técnico y la restauración ambiental del sitio, ni ha presentado el respectivo plan para ello.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Las condiciones de manejo y disposición de residuos sólidos en el Municipio de Zambrano son inapropiadas si se considera el hecho de que los residuos recolectados son dispuestos en botaderos, además de las deficiencias en las coberturas y frecuencias de recolección del servicio de aseo.

2. Dadas las condiciones inadecuadas de disposición de los residuos sólidos generados en el municipio, la existencia de un gran número de botaderos satélites, las características del vehículo recolector, así como lo manifestado por algunos habitantes de la cabecera municipal, frente a las deficiencias en frecuencias de recolección, se deberá requerir al Municipio de Zambrano, para que de manera inmediata, implemente las acciones a que haya lugar, que conlleven a mejorar la prestación del servicio de aseo, aumentar las coberturas (100%), garantizar las frecuencias mínimas de recolección (2 veces por semana), y mejorar todos los aspectos deficientes, de manera que se cumpla con lo establecido en los artículos cuarto, quinto, sexto, y demás, del Decreto 2981 de 2013: “El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con **calidad y continuidad** acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS, con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos”, “es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

3. La disposición final de los residuos sólidos recolectados en el Municipio de Zambrano es realizada, al parecer, en un Botadero localizado en el Municipio de Plato, Magdalena, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a este tema. Frente a lo anterior, desde la Subdirección de Gestión Ambiental se solicitará de manera formal a la Corporación Autónoma Regional de Magdalena, información referente a este sitio.

4. El municipio de Zambrano debe suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos en botaderos y disponerlos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

5. En el municipio de Zambrano continúan existiendo un gran número de botaderos satélites, lo que genera contaminación ambiental y afectaciones en la salud de la población, tal como se detalló en las consideraciones de este Concepto Técnico.

Se reitera la obligación del municipio de Zambrano de erradicar, de manera inmediata, los botaderos existentes y disponer los residuos sólidos producto de esta actividad en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

6. Las actividades que se implementen para la erradicación de los botaderos satélites existentes en el municipio de Zambrano, deben ir acompañadas de persuasivas campañas de sensibilización y educación ambiental, dirigidas a la comunidad, tendientes a modificar prácticas inadecuadas y dar a conocer los beneficios ambientales y sanitarios producto de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera que estos sitios puedan ser erradicados de manera definitiva.

7. El sitio localizado en la margen izquierda de la vía que conduce de Zambrano al Municipio de El Carmen de Bolívar, a una distancia de 3000 metros aproximadamente del casco urbano, en base al cual Cardique otorgó **Licencia Ambiental** para la construcción y operación de un relleno sanitario, a través de la **Resolución N° 0299 de 18 de mayo de 2011**, se encuentra cerrado, fuera de operación y en estado de abandono.

Según la información contenida en los archivos de la Corporación, este sitio no operó como relleno sanitario, sino como botadero a cielo abierto. Durante la visita técnica realizada se constató que el Municipio de Zambrano no ha realizado las obras y actividades para el cierre técnico y restauración ambiental de este sitio, por lo que el Municipio no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 814 de 2005, Resolución N° 1440 de 2007 y Resolución N° 187 de 2008**. Se reitera esta obligación.

8. Transcurridos más de nueve (9) años de la formulación del PGIRS, el municipio de Zambrano ha incumplido con la implementación de la totalidad de los proyectos establecidos en este plan, que a la fecha han debido ejecutarse. Se puede estimar que el porcentaje de avance en la implementación del PGIR es del 18%, aproximadamente.

9. El municipio de Zambrano no ha realizado la adopción e implementación del Comparendo Ambiental, incumpliendo con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y la Resolución de Cardique N° 0109 2011. Se reitera esta obligación.

10. El Municipio de Zambrano no ha cumplido con la obligación de revisar y actualizar su PGIRS.

En virtud del contenido del concepto técnico anterior donde se estable el incumplimiento de las obligaciones impuesta al municipio de Zambrano se hace necesario requerirlo, a fin de mitigar los impactos que se están generando con la omisión de los controles que como primera autoridad municipal debe ejercer en dicho municipio.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al municipio de Zambrano a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento con lo establecido en la resolución No 0109 del 07 de febrero de 2011, en relación con la implementación del compendio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requierase al municipio de Zambrano a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento con lo establecido en la resolución 1002 del 13 de Septiembre de 2011, a fin de que el municipio de Zambrano ajuste el PGIRS, en un termino de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al municipio de Zambrano a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que de manera inmediata, implemente las acciones a que haya lugar, que conlleven a mejorar la prestación del servicio de aseo, aumentar las coberturas (100%), garantizar las frecuencias mínimas de recolección (2 veces por semana), y mejorar todos los aspectos deficientes, de manera que se cumpla con lo establecido en los artículos cuarto, quinto, sexto, y demás, del Decreto 2981 de 2013: “El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS, con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos”, “es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

ARTICULO CUARTO: Requerir al municipio de Zambrano a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que suspenda de manera inmediata la disposición de residuos sólidos en botaderos y disponerlos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO: Se reitera la obligación del municipio de Zambrano de erradicar de manera inmediata, los botaderos existentes y disponer los residuos sólidos productos de esta actividad en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

ARTICULO SEXTO: Requerir al municipio a través del alcalde municipal a que implementen la erradicación de los botaderos satélites existentes en el municipio de

Zambrano, las cuales deben ir acompañadas de persuasivas campañas de sensibilización y educación ambiental, dirigidas a la comunidad, tendientes a modificar prácticas inadecuadas y dar a conocer los beneficios ambientales y sanitarios producto de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera que estos sitios puedan ser erradicados de manera definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Zambrano- Bolívar, o por edicto de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y ejerza medidas de control a través de la policía nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de ley (artículo 85 de la ley 99 de 1992), de conformidad al proceso establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: El Informe Técnico N° 0930 del 22 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A D I Q U E

R E S O L U C I O N N° 167 22-02-2016

()

“Por medio de la cual se modifica parcialmente una resolución y se dictan otras disposiciones

El Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°0002 de 2016 se resolvió en su Artículo Primero lo siguiente:

“(..)

ARTÍCULO PRIMERO: *Apruébese el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique de la Empresa INVERTRAC S.A., identificada con el NIT 800.136.310-5 por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

PARÁGRAFO: *Las Rutas terrestres establecidas para el desarrollo de las Actividades de Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro de la Jurisdicción de Cardique son:*

- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad Ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)*
- *Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)*
- *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*
- *Ruta El Carmen de Bolívar –Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar, Zambrano)*
- *Características de los vehículos Utilizados; Tracto camión, Cisterna, Doble troque y Sencillo. (...)*”

Que mediante escrito del 8779 DEL 2016-01-18, mediante el cual William Gemay Camacho Velandia en su calidad de Gerente General de Invertrac S.A., solicitó que se incluya dentro del plan de contingencia aprobado por Resolución N° 0002 de 2016, se incluyan el destino final de las siguientes rutas solicitadas por ellos: Ruta Cartagena (dentro de la jurisdicción de Cardique) a: Cusiana, Apiay, Castilla, Velasquez, Sebastopol y Rubiales.

Que la solicitud antes anotada fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno del 21 de enero de 2016, para que se pronunciara al respecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No 0051 del 8 de febrero de 2016, que para todos los efectos legales hace parte integral de la presente resolución.

Que el concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…)

INFORMACIÓN PRESENTADA

En respuesta al memorando de fecha 21 de Enero del 2016, a través del cual la Secretaria general remite escrito radicado con el número 8779 del 18 de Enero del 2016 presentado por William Gemay Camacho Velandia en su calidad de Gerente General de Invertrac S.A, solicita que se incluya dentro del plan de contingencia aprobado por la Resolución 0002 de 2016 otros destinos

La empresa transportadora, cuenta con puntos de control e inspección para el transporte de Hidrocarburos

Se presenta un rutograma de general las vías principales de la Jurisdicción de CARDIQUE, se especifican coordenadas, evidencias fotográficas, donde se puedan presentar accidentes por la topografía del terreno, condiciones de la vía etc

CONSIDERACIONES

7. *Se envía carta con radicado N° 8779 del 18 de Enero del 2015, mediante el cual el señor William Germany Camacho, solicita modificación del artículo primero de la Resolución 0002 de 4 de Enero del 2016 En su párrafo en el cual se cita lo siguiente: “las rutas terrestres establecidas para el desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro de la jurisdicción de Cardique son:*
 - *Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)*
 - *Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)*
 - *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*

- Ruta El Carmen de Bolívar – Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar Zambrano)

Que se incluya el destino final de las siguientes rutas solicitadas por ellos:

Ruta Cartagena (dentro de la Jurisdicción de Cardique) a: Cusiana, Apiay, Castilla, Velásquez, Sebastopol y Rubiales

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la información revisada se **CONCEPTÚA** lo siguiente:

1. Modificar del artículo primero (1) de la Resolución 0002 del 4 de Enero del 2016 en su párrafo, quedando de esta forma las rutas para el desarrollo de las actividades de Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias

1.1 Con destinos Nacionales

ORIGEN	DESTINO FINAL		DEPARTAMENTO
Cartagena de Indias (Puerto Bahía) Departamento de Bolívar	Cusiana	Tauramena	Casanare
	Apiay	Villavicencio	Meta
	Castilla		
	Rubiales	Puerto Gaitán	
	Sebastopol	Puerto Berrío	Antioquia
	Velásquez	Puerto Boyacá	Boyacá

1.2 Dentro de la Jurisdicción de Cardique son:

- Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)
- Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)
- Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)
- Ruta El Carmen de Bolívar – Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar Zambrano)

2. *Cardique podrá revocar o suspender de la Empresa **INVERTRAC S.A**, las operaciones relacionadas con el transporte en su Jurisdicción, cuando las condiciones y exigencias establecidas por ella no se estén cumpliendo en los términos requeridos. (...)*”

Que con base en lo conceptuado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar el artículo Primero de la Resolución N° N°0002 de 2016, en el sentido de incluir las rutas nacionales descritas en el Concepto Técnico N° 0051 del 8 de febrero de 2016 dentro de las rutas de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas relacionadas en el acto administrativo en mención.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución N° 0002 del 4 de enero de 2016, en el sentido de incluir las rutas nacionales descritas en el concepto técnico N° 0051 del 8 de febrero de 2016 dentro de las rutas de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas relacionadas en el acto administrativo en mención los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique de la Empresa INVERTRAC S.A., identificada con el NIT 800.136.310-5 por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las Rutas terrestres establecidas para el desarrollo de las Actividades de Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro de la Jurisdicción de Cardique son:

2.1 Con destinos Nacionales

ORIGEN	DESTINO FINAL		DEPARTAMENTO
Cartagena de Indias (Puerto Bahía) Departamento de Bolívar	Cusiana	Tauramena	Casanare
	Apiay	Villavicencio	Meta
	Castilla		
	Rubiales	Puerto Gaitán	
	Sebastopol	Puerto Berrío	Antioquia
	Velásquez	Puerto Boyacá	Boyacá

2.2 Dentro de la Jurisdicción de Cardique son:

- Ruta Cartagena – Barranquilla vía la Cordialidad ruta 90 (Bayunca, Clemencia, Santa Catalina)
- Ruta Cartagena – Barranquilla vía Carreto Ruta 25 (Calamar)

- *Ruta Cartagena – El Carmen de Bolívar Ruta 90 a Ruta 25 (Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerin, Cruz de Vizo, Malagana, San Cayetano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar)*
- *Ruta El Carmen de Bolívar – Zambrano Ruta 90 a Ruta 80 (El Carmen de Bolívar Zambrano)*

ARTICULO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 0002 del 4 de enero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad INVERTRAC S.A., deberá seguir cumpliendo con las condiciones previstas en la Resolución N° 0002 del 4 de enero de 2016.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presenta acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No.

(No 168 del 22 de febrero de 2016)

“Mediante la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 0769 del 16 de julio de 2012, Cardique requiere al municipio de Arroyohondo, para que ejecute e implemente los proyectos contentivos del PGIRS y actualizar o modificar el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la resolución N° 1045 del 26 de septiembre de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el EOT y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el día 31 de Enero de 2014, se realizó visita de seguimiento al PGIRS del municipio de Arroyohondo, como resultado la Subdirección de Gestión Ambiental emite el Concepto Técnico N° 0136 de fecha 20 de Febrero de 2014.

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 17 de Diciembre de 2015, se realizó visita técnica con el objeto de hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS, del municipio de Arroyohondo, la cual fue atendida por el Dr Jorge González Pérez, en su condición de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural Municipal y por la señora Lesbia Ospino Cueto, funcionaria de la empresa A.P.C. Aguas de Sana Bárbara E.S.P, operador del servicio de aseo de este municipio.

RESULTADO DE LA VISITA:

Se realizó un recorrido por las diferentes calles del casco urbano de la cabecera municipal y áreas previamente identificadas como botaderos satélites, para evaluar el estado de cumplimiento de los diferentes programas y proyectos contemplados en el documento PGIRS de este municipio.

PGIRS del municipio de Arroyohondo:

EL documento del PGIRS del municipio de Arroyohondo, contempla los siguientes programas y proyectos así:

Proyecto
Fortalecimiento institucional para la prestación del servicio de aseo
Vinculación de estudiantes para la prestación del servicio social en residuos sólidos
Divulgación y promoción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Sensibilización para la separación en la fuente
Organización comunitaria para el aprovechamiento de residuos
Mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Disposición final de residuos sólidos

- Fortalecimiento para la prestación del servicio de aseo

En relación con la prestación del servicio de aseo en el municipio de Arroyohondo, el componente de recolección y transporte de los residuos sólidos, está a cargo de la empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P, cuyo gerente es el señor Nilson Coronel Barrios.

De acuerdo con información suministrada por la funcionaria de la empresa Aguas de Santa Bárbara E.S.P; para la recolección de los residuos sólidos en el área urbana del municipio de Arroyohondo, la empresa cuenta con cuatro (4) operarios y un tractor acondicionado con una carreta de estaca con una capacidad de 6 toneladas aproximadamente, la frecuencia de recolección es de dos (2) veces por semana con una cobertura de recolección del 100%.

- Disposición Final de Residuos Sólidos

La disposición de los residuos sólidos recolectados se está realizando en el relleno sanitario Parque Ecológico El Valle del municipio de San Cristóbal. Al respecto es pertinente mencionar que este relleno sanitario viene presentando serias deficiencias en su operación (viene operando como botadero a cielo abierto), y no se han cumplido con las obligaciones establecidas por Cardique en la Resolución por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental.

Considerando lo anterior, mediante Concepto Técnico N° 0136 de 2014, desde esta Subdirección se estableció la pertinencia de requerir al Municipio de Arroyohondo de abstenerse de disponer los residuos recolectados en el relleno del municipio de San Cristóbal y disponerlos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

- ✓ Inspección a botaderos satélites

Como parte de la visita técnica se procedió a realizar un recorrido por los botaderos satélites que se tienen identificados, encontrándose que en el municipio persisten dos (2) puntos críticos de disposición de residuos sólidos a cielo abierto, pese a que se cuenta con el servicio de recolección de residuos. Por lo anterior, la señora Lesbia Ospino Cueto, manifiesta que la administración municipal en coordinación con la empresa encargada de prestar el servicio de aseo realiza semestralmente, actividades de limpieza y erradicación de estos basureros satélites. Sin embargo, falta más cultura y sensibilización por parte de la comunidad, razón por la cual continúan realizando disposición inadecuada de residuos sólidos en estos sitios.



Imagen de Google: Área de localización de los botaderos satélites municipio de Arroyohondo.

- Botadero vía que conduce al corregimiento de Hato Viejo.
Botadero satélite ubicado sobre la margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de Hato Viejo, dentro de las siguientes coordenadas geográficas N 10°15'26.24" - W. 75° 01' 13.32". Por este punto cruza el arroyo denominado (Arroyo Grande), este botadero adicional a los impactos ambientales negativos y riesgo a la salud de la comunidad está causando obstrucción del flujo de agua y sedimentación en el arroyo, debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos en su cauce. Obsérvese registro fotográfico.



Fotos: Obstrucción cauce del arroyo por la mala disposición de R/S.

Botadero Sector el Cementerio

Ubicado en las coordenadas geográficas N 10°15' 12. 46" - W. 75° 01' 0.86', a pesar que la empresa prestadora del servicio de aseo, en coordinación con la administración municipal, manifiestan que realizan actividades de limpieza y erradicación de basureros satélites, al momento de la visita se pudo observar gran cantidad de residuos de construcción (escombros), podas y restos de desperdicios domiciliarios dispersos en el sitio, tal como se aprecia en el registro fotográfico.



Fotos: Muestran la disposición a cielo abierto de Residuos sólidos en el sector el Cementerio

✓ Comparendo Ambiental

Por otra parte, es importante anotar que uno de los mecanismos que le permite a los municipios controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos es el Comparendo Ambiental, y que aunque en el PGIRS no se hace referencia a este mecanismo, debido a que su regulación fue posterior a la fecha de formulación del Plan, si es obligación del Municipio adoptarlo e implementarlo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y el Decreto Reglamentario 3695 de 2009, tal como lo ha requerido la Corporación, a través de acto administrativo. En este sentido, el municipio de Arroyohondo no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.

Con base en la información obtenida y las observaciones realizadas durante la visita se pudo constatar que de los siete (7) proyectos contemplados en el documento de actualización del PGIRS del municipio de Arroyohondo, solamente se han implementado dos proyectos que corresponden a:

- Fortalecimiento institucional para la prestación del servicio de aseo.
- Disposición final de residuos sólidos.

El avance en el cumplimiento de los objetivos del PGIRS, es el siguiente:

Proyecto	Avance
Fortalecimiento institucional para la prestación del servicio de aseo	100%
Vinculación de estudiantes para la prestación del servicio social en residuos sólidos	0%
Divulgación y promoción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos	0%
Sensibilización para la separación en la fuente	0%
Organización comunitaria para el aprovechamiento de residuos	0%
Mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos	0%
Disposición final de residuos sólidos	80%

Promediando los valores anteriores se estima que el avance en la implementación de los proyectos establecidos en el PGIRS del municipio de Arroyohondo, de un 25%, aproximadamente.

CONSIDERACIONES

- Actualmente el municipio de Arroyohondo cuenta con un operador encargado de la prestación del servicio de aseo, en los componentes de recolección y transporte. Actividades que se realizan en el área urbana del municipio.
- En cuanto al componente de disposición final, el municipio de Arroyohondo está realizándola en el relleno sanitario Parque Ecológico El Valle, el cual, tal como se ha manifestado a través de diferentes Conceptos Técnicos expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, presenta deficiencias en su operación e incumplimiento en las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada por Cardique.
- Pese a contar con la prestación del servicio de aseo, aún se identifican en el municipio puntos críticos de disposición inadecuada de residuos, los cuales generan afectación en los diferentes componentes ambientales y en la salud de la población, tal como se describe a continuación:

Agua
<p>Contaminación del cuerpo de agua denominado Arroyo Grande, al no contar con mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos, estos pueden entrar en contacto con la corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua subterráneas, generando la contaminación del recurso.</p> <p>Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, generando su contaminación, y la convierte en no apta para el consumo humano, lo que puede conllevar a que se presenten problemas de salud, principalmente, enfermedades gastrointestinales.</p> <p>Por otra parte, los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua y por consiguiente, problemas de inundaciones.</p> <p>La anterior situación se agudiza si se considera el hecho de que se están disponiendo residuos sólidos en cercanías a fuentes de agua natural como arroyos que discurren por el municipio.</p>

Aire
<p>La falta de mecanismos para el control de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos, ocasiona emisiones incontroladas a la atmósfera que alteran la calidad del aire. De igual forma, al no contar con cobertura de los residuos sólidos, el polvo levantado por acción del viento, puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que producen afecciones respiratorias e irritación de las mucosas, además de la generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población.</p> <p>El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en el botadero, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.</p>
Suelo
<p>Este es uno de los componentes más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto. Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él.</p> <p>Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.</p>
Paisaje
<p>La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población.</p>

❖ OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO ESTABLECIDAS POR CARDIQUE

Mediante Resolución N° 1218 de 2007, Cardique hace unos requerimientos al Municipio de Arroyohondo, referente a:

Obligación	Estado de cumplimiento
Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos	Incumplimiento. Pese a las actividades que se realizan por parte de la administración municipal y la empresa de aseo, aún continúan existiendo en el municipio botaderos satélites, generándose con ello afectación al ambiente, como se describió

	anteriormente.
--	----------------

- **Mediante** resolución N° 0109 de 2011, Cardique hace unos requerimientos al Municipio de Arroyohondo, referente a:

Obligación	Estado de cumplimiento
Dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación respecto a la implementación del Comparendo Ambiental	Incumplimiento. El municipio no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental

- A través de la resolución N° 769 de 2012, Cardique hace unos requerimientos al Municipio de Arroyohondo, estos y su estado de cumplimiento se muestra a continuación:

Obligación	Estado de cumplimiento
Poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos del PGIRS	Incumplimiento. Se estima un avance en la implementación de los proyectos del PGIRS de, aproximadamente, 25%.
Actualizar o modificar el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003	Incumplimiento. Esta resolución otorgó un plazo de 45 días para el cumplimiento de esta obligación. Posteriormente, el Ministerio de Vivienda mediante el Decreto 1077 de 2010 otorgó plazo hasta el 20 de diciembre de 2015 para que los municipios del país realizaran la revisión y actualización de sus PGIRS. A la fecha la Subdirección de Gestión Ambiental no ha recibido documentación alguna que permita evidenciar el cumplimiento de esta obligación.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Se reitera lo establecido en el concepto técnico N° 0136 de fecha 20 de Febrero de 2014.
2. Transcurridos más de diez (10) años de la formulación del PGIRS, el municipio de Arroyohondo no ha implementado los proyectos establecidos en este plan, que a la fecha han debido ejecutarse.

Los proyectos del PGIRS que no se han implementado, corresponden, principalmente a:

- Vinculación de estudiantes para la prestación del servicio social en residuos sólidos.
- Divulgación y promoción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Sensibilización para la separación en la fuente.
- Organización comunitaria para el aprovechamiento de residuos.
- Mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3. La disposición de los residuos sólidos recolectados en el municipio de Arroyohondo se está realizando en el relleno sanitario Parque Ecológico El Valle del municipio de San Cristóbal. Sin embargo, tal como se ha manifestado a través de conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, este relleno sanitario presenta graves deficiencias en su operación (Opera como botadero a cielo abierto) y la administración municipal, beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada por Cardique ha incumplido con las obligaciones establecidas por esta Corporación.

Por lo anterior, se reitera la pertinencia de requerir al municipio de Arroyohondo para que, de manera inmediata, suspenda la disposición de residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal y la realice en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

4. Durante la visita técnica realizada el 17 de Diciembre de 2015, se evidenció que continúan existiendo algunos botaderos a cielo abierto, generándose con ello impactos ambientales negativos, como se detalló anteriormente.

5. Se reitera la obligación del municipio de Arroyohondo de erradicar, de manera inmediata, todos los botaderos satélites existentes. Los residuos recolectados de estos sitios deberán disponerse en el relleno sanitario.

6. Las actividades implementadas para la erradicación de los botaderos satélites existentes en el municipio de Arroyohondo, deben ir acompañadas de persuasivas campañas de sensibilización y educación ambiental, dirigidas a la comunidad, tal como se encuentra establecido en el PGIRS, tendientes a modificar prácticas inadecuadas y dar a conocer los beneficios ambientales y sanitarios producto de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera que estos sitios puedan ser erradicados de manera definitiva.

7. El municipio de Arroyohondo incumplió con la obligación establecida en la Resolución N° 1218 de 2007, referente a: Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.

8. El municipio de Arroyohondo incumplió con la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución N° 109 del 07 de febrero de 2011, correspondiente a presentar información respecto a la implementación del Comparendo Ambiental. Se reitera esta obligación.

9. El municipio de Arroyohondo ha incumplido con las obligaciones establecidas en la resolución N° 769 de 2012, las cuales corresponden a:

- Poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos del PGIRS.

- Actualizar o modificar el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la resolución N° 1045 de 2003. Esta resolución otorgó un plazo de 45 días para el cumplimiento de esta obligación. Posteriormente, el Ministerio de Vivienda mediante el Decreto 1077 de 2010 otorgó plazo hasta el 20 de diciembre de 2015 para que los municipios del país realizaran la revisión y actualización de sus PGIRS. A la fecha la Subdirección de Gestión Ambiental no ha recibido documentación alguna que permita evidenciar el cumplimiento de esta obligación por parte del municipio de Arroyohondo.

En virtud del contenido del concepto técnico anterior donde se estable el incumplimiento de las obligaciones impuesta al municipio de Arroyohondo- Bolívar, se hace necesario requerirlo, a fin de mitigar los impactos que se están generando con la omisión de los controles que como primera autoridad municipal debe ejercer en dicho municipio.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de Arroyohondo a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que de manera inmediata suspenda la disposición de residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal y la realice un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al municipio de Arroyohondo o a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo erradicar de manera inmediata todos los botaderos satélites existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al municipio de Arroyohondo a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo a que implemente campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la comunidad, tal como se encuentra establecido en el PGIRS, tendientes a modificar prácticas inadecuadas y dar a conocer los beneficios ambientales y sanitarios producto de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera que estos sitios puedan ser erradicados de manera definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al municipio de Arroyohondo a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo a que de cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la resolución No 109 del 07 de febrero de 2011, correspondiente a implementar el comparendo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al municipio de Arroyohondo a través del alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo a fin de que ajuste o modifique el PGIRS, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la resolución No 1045 de 2003, en un termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Arroyohondo- Bolívar, o por edicto de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y ejerza medidas de control a través de la policía nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de ley (artículo 85 de la ley 99 de 1992), de conformidad al proceso establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico N° 0948 del 18 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0174
(23 DE FEBRERO DE 2016)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8414 de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor **CARLOS ANDRES RIASCOS BUCHELI**, en calidad de representante legal de la sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.**, registrada con el NIT: 806,008.708-6 presentó ante esta entidad documento contentivo del estudio de prospección y exploración de aguas subterránea para uso industrial en el predio denominado “ **CONJUNTO TURISTICO DE JESUS DEL MAR y LA AGUADA**” Ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto número 0016 de fecha 13 de enero de 2016, en su artículo primero se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ANDRES RIASCOS BUCHELI**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.** de 2015.

Que así mismo en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la remisión de la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la misma, y visita técnica al sitio de interés emitieran el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico número 0046 del 28 de enero 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 25 de Enero del presente año, se desplazó a la sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.**, ubicada a la altura del Km 38 de la vía al Mar en Arroyo Grande Sector la Europa, margen izquierda en sentido Cartagena –Barranquilla, localizado en las Coordenadas al Norte a 10° 40` 59.7” y al Oeste a 75° 19’ 01. 9”, con el fin de atender solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual fue atendida por Elkin Arcila Gutiérrez, Gerente de la parte operativa de la Cantera Las Palmas, de la cual se puede anotar lo siguiente:*

En el momento de la visita se pudo observar que el área escogida para la construcción del pozo es un área de habilitada para actividades de minería el proceso de extracción de material. (ver registro fotográfico e Imagen).



3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Dentro de la información presentada consta de un Resumen de las Actividades, Objetivos de Localización, Metodología, Geología, Geoeléctrica, Interpretación y Análisis, Conclusiones y Recomendaciones.

El objetivo del estudio fue obtener agua a través de un pozo profundo para Industrial.

Realizar un reconocimiento geológico e hidrogeológico del área.

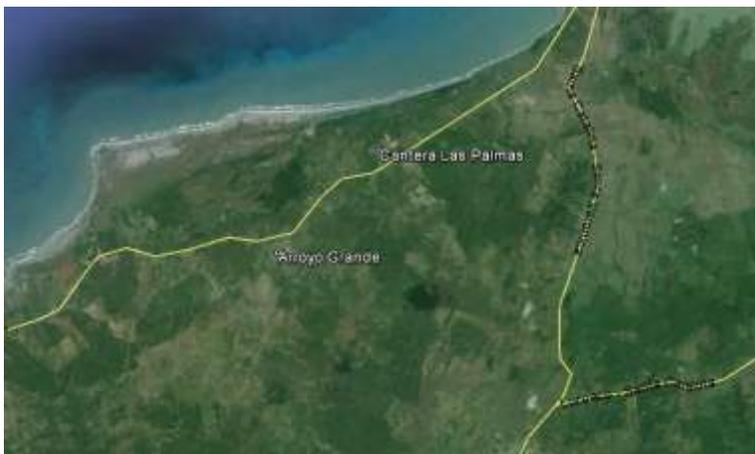
Estudiar las propiedades geoeléctricas del subsuelo.

Con base en la información obtenida en el campo y luego de su interpretación, construir un corte geoeléctrico.

Determinar el desarrollo del acuífero, su profundidad, espesor y la calidad del agua.

Recomendar el sitio más adecuado por sus condiciones hidrogeológicas para la perforación de un pozo de prueba, con el fin de satisfacer las necesidades en el agua.

4. LOCALIZACIÓN



Evaluación de la Información presentada

Para la determinación de las coordenadas de los sondeos eléctricos en el área del estudio se utilizó el GPS marca Garmin Oregon 550.

Las coordenadas de los sondeos eléctricos con el Datum del mapa WGS 84 (Sistema Geográfico Mundial) son siguientes:

Los puntos de los sondeos eléctricos están marcados con la estaca de madera, la cual tiene el número del respectivo SEV.

LP01	10.684735	75.320347°
LP02	10.680860°	75.323172°
LP03	10.680285°	-75.320655°

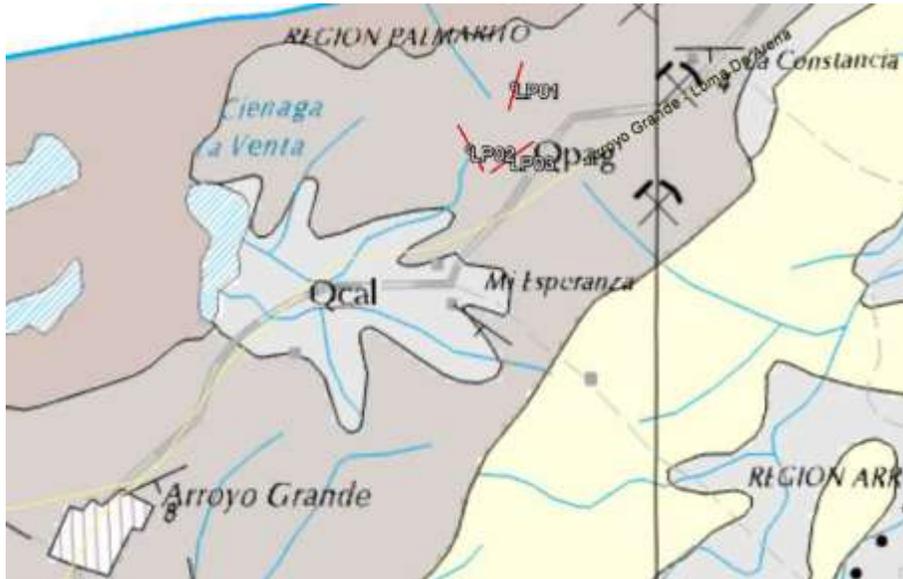
5. Geología e Hidrogeología

A continuación se presenta una descripción de la formación Arroyo Grande aflorante en el área evaluada, tal y como se observa en el Mapa de la Plancha 23 (tomado de Memorias de Plancha 23 - Ingeominas).

5.1 FORMACION ARROYO GRANDE (Qpag)

De morfología de colinas redondeadas, está compuesta de gravas de guijos de 0,5 a 6,0 cm, con predominio de tamaño de 1,5 cm, subredondeados y bien redondeados, bien

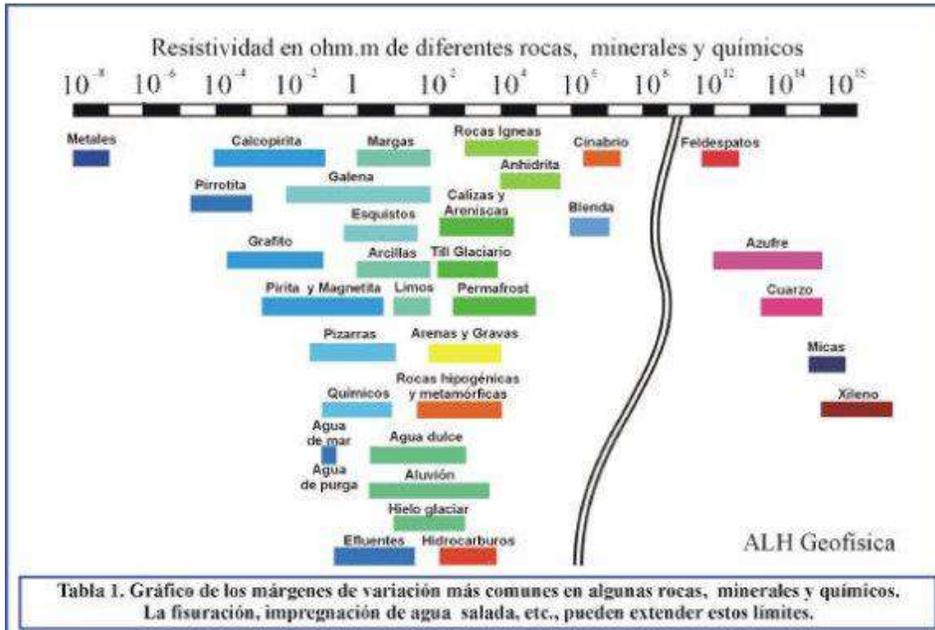
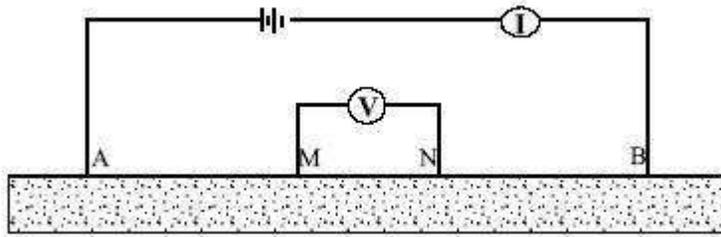
seleccionados, granos imbricados, con areniscas conglomeráticas y conglomerados arenosos de grano muy grueso a guijo. Se dispone en capas gruesas (50–60 cm) a muy gruesas (1,0–1,5 m), planas paralelas y ligeramente subparalelas; hacia la parte inferior hay capas delgadas de lodolitas gris. inferior se presentan capas lenticulares de lodolitas, gris oscuras. Suprayace la formación Bayunca, compuestas por lodolitas arcillosas.



Se ejecutaron 3 SEV con un AB de 360 m, mediante el cual se construye el modelo Geoeléctrico del subsuelo, para la identificación de los materiales objetivo.

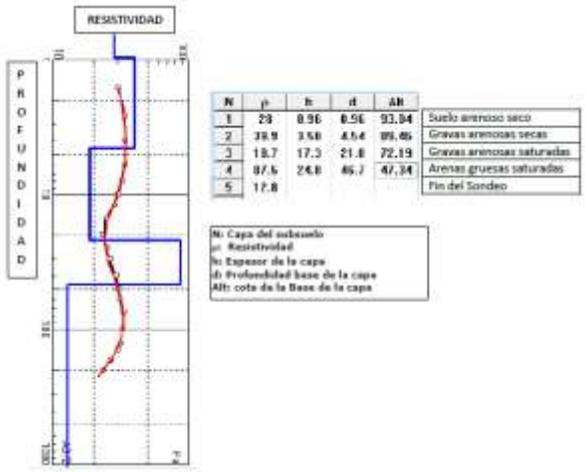
El método Geoeléctrico, consiste en inyectar una corriente eléctrica en el terreno y observar la respuesta resistiva al paso de la corriente, de los diferentes materiales presentes en el subsuelo. Para lo anterior se utiliza un dispositivo desarrollado por Schulumberger y que lleva su mismo nombre y en el cual mediante 4 electrodos, distribuidos simétricamente, dos situado en los extremos por donde se inyecta la corriente y dos en el centro de los anteriores por donde se mide la caída de voltaje que se da al paso por las rocas debido a su resistividad (Ilustración 4).

Ilustración 4.

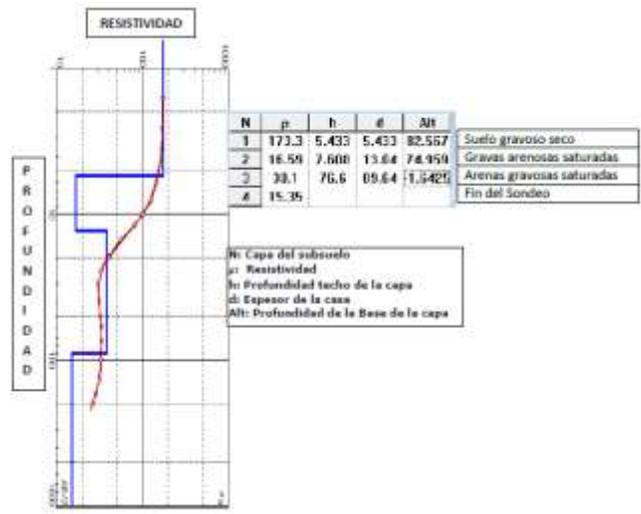


La información de campo se adecuo para su interpretación mediante software y arrojó los siguientes resultados

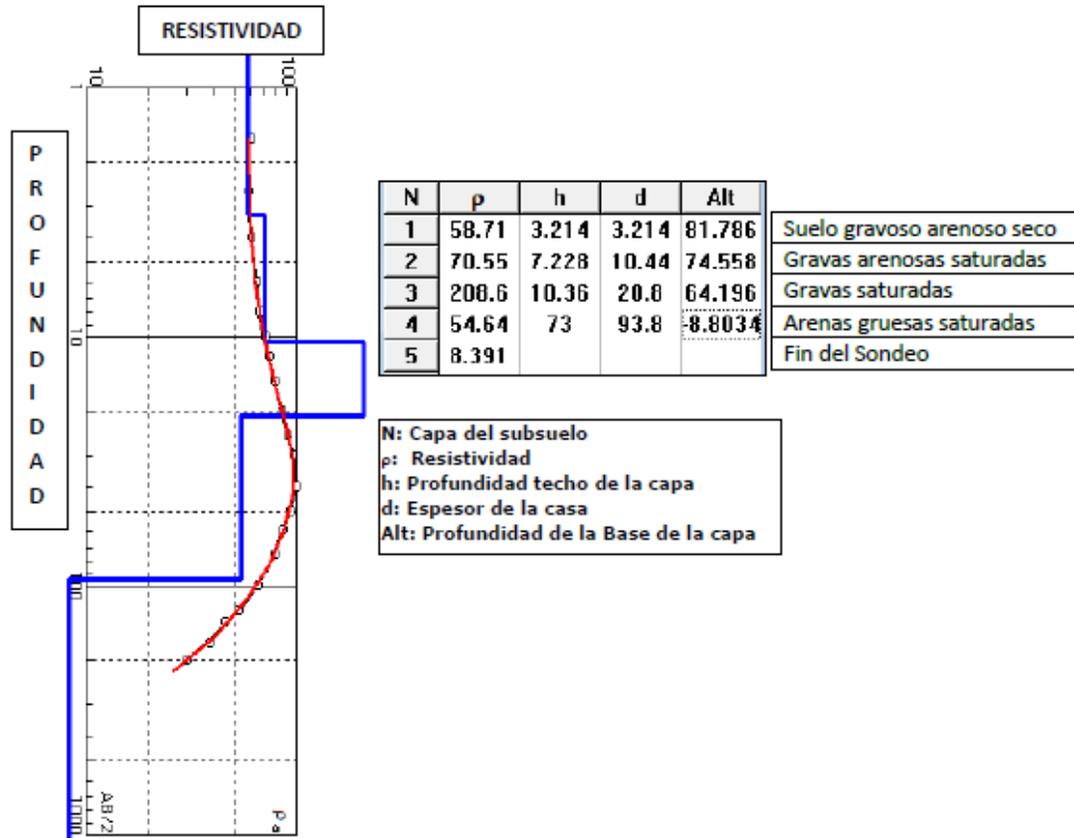
LP01



LP02



LP03



6. Conclusiones y recomendaciones

Para el caso que nos ocupa, se definen los depósitos granulares arenas o gravas secas con resistividades entre los 28 y los 200 Ohm-m, en profundidades no mayores a los 5 m, gravas y arenas saturadas entre los 15 y los 70 Ohm-m, en profundidades no mayores a los 20 m. y arenas gruesas gravosas saturadas entre los 20 y los 100 m, con resistividades entre los 30 y los 800 Ohm-m.

La litología del área está relacionada con los depósitos de la Formación Arroyo Grande.

Se sugiere ejecutar una perforación exploratoria alrededor del sondeo 1 con una profundidad no menor de 70 m. y alrededor del sondeo 3, con una profundidad no menor a los 100 m, para verificar las condiciones de saturación identificadas en los sondeos

7. CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a las instalaciones de la sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.**, representada legalmente por el Sr. Carlos Andrés Riascos Bucheli y evaluada la información presentada, es viable otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por un término de cuarenta y cinco días (45).

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
 - b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico
- La perforación no podrá ser superior a los 30 metros.
- Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.
- De acuerdo a lo observado durante la visita se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal sin embargo al presentarse la necesidad deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad, mediante el Formato Único de Aprovechamiento forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Comunicar a la Corporación con quince días de anticipación el inicio de las obras, ya que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un

funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

*De otra parte de acuerdo Anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el Sr. **CARLOS ANDRES RIASCOS BUCHELI**, en su calidad de Representante Legal de **EUROMAR CARIBE S.A.**, ascienden a **(quinientos catorce mil seiscientos dos pesos m/cte. \$ 514.602.)***

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la autoridad ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibídem.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita desarrollada e información presentada, es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por el término de cuarenta y cinco días (45) a la sociedad EUROMAR CARIBE S.A.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este Despacho otorgará permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio denominado "CONJUNTO TURISTICO DE JESUS DEL MAR y LA AGUADA, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias de propiedad de la sociedad EUROMAR CARIBE S.A..sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas para uso industrial del predio denominado dentro del predio denominado "**CONJUNTO TURISTICO DE JESUS DEL MAR y LA AGUADA**, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias de

propiedad de la sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.**, por el término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar por cada pozo perforado, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico.

2.2. La perforación no podrá ser superior a los 30 metros.

2.3. Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua Subterránea mediante Formato único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

2.4. Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.

2.5 En el evento que requiera intervenir algún recurso natural deberá tramitar ante la Corporación el permiso pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo observado durante la visita técnica se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal, sin embargo al presentarse la necesidad, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE mediante Formato Único de Aprovechamiento Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial debidamente diligenciado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se encuentren; sin embargo dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma (art.2.2.3.2. Dto.1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo debe contar con la

asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **EUROMAR CARIBE S.A.**, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de de evaluación de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 514.602)**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION N° 0175**

(23 de febrero de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8261 del 26 de febrero de 2015, suscrito por POLICARPO MONTES CAMPO, representante legal de VILLA BABILLA LTDA, con NIT806009810-4, allegó documentación técnica para tramitar el permiso de vertimientos líquidos para el zocriadero de esa sociedad, localizado en la vereda San Rafael de la Cruz, municipio de Arjona - Bolívar.

Que por memorando del 7 de abril de 2015, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 0313 del 4 de mayo de 2015, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$700.533.00).

Que se allegó copia del recibo de consignación del pago realizado por los servicios de evaluación.

Que mediante Auto N°0249 de julio 6 de 2015 dio inicio al trámite de solicitud del permiso de vertimientos a la mencionada sociedad y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0709 del 29 de septiembre de 2015, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de vertimientos de residuos líquidos de la empresa VILLA BABILLA LTDA, en los siguientes términos:

INFORMACION PRESENTADA

1) Localización.

El lote de terreno donde funciona el zoológico se localiza en la vereda San Rafael de la Cruz, municipio de Arjona, departamento Bolívar, después del municipio de Arjona en el km 1 de la carretera Troncal de Occidente, entrando por la trocha sobre la margen derecha de la carretera en mención, frente a la manga piachi, a 2 km aprox. sobre dicha trocha.

El terreno donde funciona el zoológico está delimitado por los puntos de coordenadas geográficas: P1 (10°12'41.61"N 75°21'0.97"W), P2 (10°12'56.28"N 75°21'5.57"W), P3 (10°12'55.44"N 75°21'11.31"W), P4 (10°12'50.49"N 75°21'6.49"W) y P5 (10°12'41.28"N 75°21'4.04"W). Ver imagen 1.

Revisado el EOT del municipio se encuentra que el uso del suelo está acorde con la actividad.

2) Descripción de la actividad.

Producción comercial e industrial y desarrollo de los productos, subproductos y ejemplares vivos obtenidos y a ser obtenidos de la especie acorde con las leyes colombianas y tratados internacionales.

3) Prestación de servicios.

- Agua.

El Zoocriadero Villa Babilla toma el agua de un pozo a 40 metros de profundidad cuya concesión se está tramitando en Cardique. Previo a la construcción del citado pozo, la sociedad realizó un estudio geoelectrico el cual concluyó la construcción del pozo en mención con un caudal ideal de explotación de 2.5 Lt/seg y un régimen de 18 horas.

- Alcantarillado.

No existe un sistema de alcantarillado ni un sistema de tratamiento por parte del Municipio de Arjona, por lo que la sociedad conduce por tubería sanitaria las aguas residuales domésticas y de proceso del zoocriadero a un sistema de tratamiento por lagunaje y luego las aguas sobrenadantes provenientes de dicho sistema, son conducidas por bombeo a los terrenos aledaños para riego por aspersión.

- La distribución de la energía eléctrica estará a cargo de la empresa Electricaribe.

- No existe servicio de recolección de basuras. Los residuos sólidos se recogen y se disponen en el casco urbano del municipio para su disposición final en el relleno sanitario del municipio.

4) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por el proyecto a los elementos ambientales son los siguientes:

- Sobre el componente suelo.

El componente suelo recibe el aporte de cargas contaminantes (DBO, SST, entre otros) presentes en las aguas residuales tratadas por lagunaje; de acuerdo al estudio geoelectrico las aguas residuales se infiltran principalmente en las primeras capas, a saber: capa orgánica más suelo limo arcilloso arenoso.

El suministro rápido de las aguas residuales tratadas sobre el recurso suelo puede afectar la distribución de las aguas residuales tratadas en el mismo, se pueden presentar encharcamientos lo que conlleva a la generación de malos olores y generación de enfermedades infectocontagiosas en las personas aledañas.

- Sobre el componente agua.

En la zona es predominante el verano por lo que no existe recurso hídrico aledaño que se pueda contaminar. En época de invierno se pueden presentar drenaje de aguas lluvias que pueden verse afectados por las aguas residuales tratadas.

5) Programa de manejo de las aguas residuales.

El consumo doméstico del agua del pozo por parte del personal que labora en planta es de 1000 Lt cada tres (3) días, para un consumo mensual de 10000 Lt (10 m³). Con base en el consumo mensual se puede establecer el consumo per cápita por día, así:

$$30000 \text{ Lt} / 30 \text{ días} = 1000 \text{ Lt/día}$$

$$1000 \text{ Lt} / 5 \text{ Hab} = 250 \text{ Lt/Hab/día.}$$

El consumo del recurso hídrico per capita por día está establecido para uso doméstico y no requiere de concesión de agua.

El zocriadero consta de un esquema de distribución de aguas para el proceso productivo, de la siguiente manera: El agua se utiliza inicialmente para el llenado y posteriormente para la operación y mantenimiento del nivel de tres (3) estanques de reproducción; 32 piletas neonateras de 20 m² cada una y 32 piletas para levante de

juveniles y engorde de 60 m² cada una. El mantenimiento se fundamenta en la reposición de las aguas que se pierden por evaporación, el lavado y recambio de las aguas de las piletas.

El zocriadero tiene una capacidad instalada de consumo de agua de 35.000 m³. Los requerimientos anuales de agua para una cosecha de 30.000 babillas se relacionan en la tabla 1.

<i>Unidad de producción o uso</i>	<i>Consumo Anual (m³)</i>
<i>Estanques de reproducción.</i>	<i>13.500</i>
<i>Tanquillas de levante y engorde.</i>	<i>20.000</i>
<i>Neonateras.</i>	<i>1.000</i>
<i>Planta beneficio y conservación de pieles.</i>	<i>150</i>
<i>Planta preparación de alimento</i>	<i>250</i>
<i>Baños y servicios de aseo</i>	<i>100</i>
<i>Total</i>	<i>35.000</i>

Tabla 1. Consumo anual de agua.

El agua de los tres (3) estanques para reproductores, ubicados en la parte posterior del lote, no se recambia y solo se reemplaza la que se pierde por evaporación.

Durante el año el zocriadero requiere de agua que vierte al suelo y subsuelo de manera intermitente, de la siguiente manera:

Cada veinte (20) días, las aguas residuales en el sistema de lagunaje son bombeadas al recurso suelo para riego. El bombeo se realiza durante una hora con un caudal de aguas residuales tratadas de 4 Lt/seg.

Las aguas residuales domésticas (sanitarios) son dispuestas a un sistema séptico consistente en una estructura en concreto enterrada en el suelo con tapa, cuyas dimensiones son: 2 m de ancho x 2.5 m de largo x 4 m de profundidad para un volumen total de 20 m³. El fondo presenta grava mezclada con arena que actúa como filtro y retiene contaminantes como SST y DBO, entre otros. Las aguas residuales se infiltran y las sustancias presentes en ella son aprovechadas por todos los organismos presentes en el componente suelo.

Las aguas residuales de proceso la conforman las aguas residuales domésticas procedentes de la ducha de baños y lavamanos y las aguas residuales de recambio y lavado de las piletas neonateras de levante y engorde, las cuales son dispuestas previo tratamiento por tubería a zona de riego por aspersión.

Para la evacuación de las aguas residuales domésticas se construyó un sistema de alcantarillado en tubería de 4 pulgadas en PVC, con registros intermedios para retener los sólidos y finalmente ser conducidas hasta el sistema de tratamiento por lagunaje.

EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE PROCESO CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2014.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevaron a cabo los días 5 al 7 de marzo de 2014 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.

Régimen de descarga: Una hora diaria cada veinte (20) días las aguas son bombeadas al recurso suelo por aspersión para riego. El caudal es de aprox. 4 Lt/seg.

La carga contaminante (Kg/día) presente en el agua residual tratada dispuesta para riego se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2. Monitoreo de las aguas de la laguna anaeróbica

Parámetros	Valor	Carga (Kg/día)	Norma
pH (UpH)	7.05		5 – 9
Temperatura (°C)	28.17		≤ 40
S.S.T. (mg/Lt)	48.67	0.7	Remoción 80%
DBO ₅ (mg/Lt)	63.43	0.9	Remoción 80%
DQO (mg/Lt)	180.63	2.6	
Aceites y Grasas (mg/Lt)	5.75	0.08	Remoción 80%
Coliformes totales (NMP/100 ml)	3067		

Coliformes fecales (NMP/100 ml)	1833		
Caudal (Lt/seg)	4		

En ausencia de un registro de entrada y salida en el sistema de tratamiento por lagunaje no se pueden determinar los porcentajes de remoción ni el cumplimiento de la norma (Decreto 1594/84), no obstante se puede observar que la carga contaminante aportada al recurso suelo en una hora es baja debido al efecto estabilizante de la carga contaminante por parte del sistema de tratamiento por lagunaje.

Los parámetros pH y temperatura cumplen con la norma de vertimientos.

Los parámetros microbiológicos (Coliformes totales y fecales) presentan un comportamiento atípico ya que los niveles en la laguna están por debajo de los registrados en las aguas del arroyo no denominado. No obstante se seguirán monitoreando de tal forma que se obtenga información representativa de cada proceso.

EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS DEL ARROYO NO DENOMINADO CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2014.

La toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevó a cabo los días 5 al 7 de marzo de 2014 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.

Los resultados del citado monitoreo se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3. Monitoreo de las aguas del arroyo no denominado

<i>Parámetros</i>	<i>Valor</i>	<i>Art. 42 dec. 1594/84</i>	<i>Art. 43 dec. 1594/84</i>
<i>pH (UpH)</i>	<i>7.00</i>	<i>5-9</i>	<i>5-9</i>
<i>Temperatura (°C)</i>	<i>29.5</i>	<i>≤ 40</i>	
<i>S.S.T. (mg/Lt)</i>	<i>87.33</i>		
<i>DBO₅ (mg/Lt)</i>	<i>3.91</i>		
<i>DQO (mg/Lt)</i>	<i>20.22</i>		

Aceites y Grasas (mg/Lt)	< LD		
Coli. Totales (NMP/100 ml)	11967	1000	5000
Coli. fecales (NMP/100 ml)	7167	200	

- < LD. El valor real está por debajo del límite de detección del equipo con que se realiza el análisis.

- Coli. Coliformes.

El artículo 42 del decreto 1594/84 señala los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto primario.

El artículo 43 del decreto 1594/84 señala los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto secundario.

El artículo 44 del decreto 1594/84 señala que los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso estético son la ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana; ausencia de grasas y aceites que formen película visible y ausencia de sustancias que produzcan olor.

Con base en la norma señalada anteriormente las aguas del arroyo no denominado no cumplen con los criterios de calidad microbiológicos señalados en los artículos 42 y 43 del decreto 1594/84 pero si cumplen con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso estético.

6) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- *Daño al medio ambiente: derrame de las aguas residuales domésticas que se generan durante la operación del sistema de tratamiento por lagunaje, lo que puede afectar el entorno circundante si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.*

Cabe anotar que con base en el estudio geoeléctrico se puede inferir que en época de verano las aguas residuales domésticas tratadas no afectarán de manera significativa el ambiente rural circundante; no así en época de invierno donde el suelo puede saturarse rápidamente, por lo tanto se propone no utilizar las aguas residuales para riego sino dejarlas en el sistema de tratamiento por lagunaje verificando que no suba de nivel.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la construcción de viviendas, se espera solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas sino de la operación de las viviendas construidas; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de agua no tratada por fugas de tuberías o sistema de tratamiento por lagunaje.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal, cierre de los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los mismos, recolección de manera inmediata de las aguas residuales domésticas derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame).

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Procedimientos de comunicación

<i>Medio</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Realización</i>
<i>Oral</i>	<i>Activación</i>	<i>Una vez ocurrida la emergencia.</i>
	<i>Comunicaciones en la atención a la emergencia</i>	<i>Durante la atención de la emergencia.</i>
<i>Escrito</i>	<i>Notificación</i>	<i>Una vez ocurrida la emergencia.</i>
	<i>Formatos para el reporte de emergencias</i>	<i>Durante y después de la emergencia.</i>

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

El mantenimiento que se le realiza al sistema de tratamiento por lagunaje es anual y consiste en una relimpia de la laguna lo que genera unos lodos en exceso que se disponen en todo el perímetro de la misma, se deja que los lodos se escurran disponiendo los lixiviados en el sistema de tratamiento y parte de los lodos secos se incorporan al suelo.

RESULTADOS DE LA VISITA

- 1. Se observó que se había realizado recientemente mantenimiento al sistema de tratamiento por lagunaje y al sistema de registros que comunican las aguas residuales domésticas (baños y cocina) con dicho sistema.*
- 2. Los lodos que se generan del mantenimiento de la laguna eran colocados en el perímetro de la misma y estaban completamente secos.*

Manifestó el señor Policarpo que el mantenimiento de la laguna se realiza cada año preferiblemente en verano; el material de relimpia que se genera del mantenimiento se coloca en el borde de la laguna para que escurra, se seque y se reincorpore al suelo.

El material que se saca de los registros que comunican las aguas residuales a la laguna se depositan junto a esta para que de igual manera se escurran y queden completamente secos.

- 3. En época de verano las aguas de la laguna se disponen cada veinte (20) días, una hora al día y mediante bomba, en terrenos aledaños para riego. Se observó que el agua residual utilizada para riego no se dispone por aspersion lo que ocasiona que el suelo se sature rápidamente, el agua se encharca y corre siguiendo la topografía del terreno hasta una poza construida por la sociedad, justo al lado del sistema de tratamiento por lagunaje.*

Manifestó el señor Policarpo que en época de invierno las aguas residuales permanecen en el sistema de tratamiento por lagunaje.

- 4. La poza en mención es utilizada para almacenar agua, sea de lluvia o de esorrentía. Hasta ella llegan las aguas residuales tratadas utilizadas para riego.*

Las aguas residuales del sistema por lagunaje están a escasos metros de las aguas almacenadas en la poza construida por la sociedad Villa Babilla.

No se observó que las aguas residuales de la laguna afectarán las aguas de la poza.

CONSIDERACIONES

- 1) *Existen varias razones para considerar que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en el suelo donde están las instalaciones de la sociedad Villa Babilla es baja. En primera instancia el nivel freático se detectó a 14 y 40 metros de profundidad. De otra parte sobre el terreno la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes. Finalmente el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas para riego de una (1) hora cada veinte (20) días y un caudal de 4 lt/seg nos da una carga contaminante muy baja para los parámetros DBO y SST.*
- 2) *El sistema de tratamiento por lagunaje no está impermeabilizado en el fondo, no obstante el estudio geoelectrico muestra que las condiciones del suelo aledaño a la laguna garantizan que la probabilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el sitio por infiltración de las aguas residuales tratadas de la sociedad Villa Babilla es baja.*
- 3) *Teniendo en cuenta que la totalidad de las aguas residuales tratadas son utilizadas para riego en zonas verdes de la sociedad Villa Babilla y revisada la Resolución No 1207 de julio 25 de 2014 se puede concluir que hasta la fecha la sociedad Villa Babilla Ltda no requiere de Permiso de Vertimientos, sin embargo lo anterior no exime a dicha sociedad para que presente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales presentes en la laguna de estabilización para verificar el cumplimiento de la norma señalada en el decreto en mención. Además es procedente requerir un monitoreo de las aguas en la poza adyacente que permita tener información del flujo de contaminantes por infiltración a través del componente suelo.*
- 4) *Es viable el riego de las aguas residuales tratadas pero condicionado a que se realice por aspersión y con un régimen de descarga diario más amplio que una hora, es decir de manera fraccionada; por ejemplo: 20 minutos de bombeo cada ocho horas; lo anterior para evitar que se sature rápidamente el suelo, se encharquen las aguas residuales y se generen olores ofensivos y enfermedades, entre otros. Por aspersión y de manera fraccionada se le da el tiempo suficiente al agua residual tratada para que se infiltre al suelo.*
- 5) *Se presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencia requerido por el decreto 3930/10.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

Con base en lo señalado en el artículo 4) de la res. 1207/14 el Zocriadero Villa Babilla Ltda hasta la presente no requiere de Permiso de Vertimientos (...)

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2015, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, dispone:

Artículo 4°. De los vertimientos. En caso que el uso del agua residual tratada dé lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en las instalaciones del zocriadero de la sociedad VILLA BABILLA LTDA, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con la disposición legal antes citada, hasta la fecha no requiere de permiso de vertimientos. No obstante lo anterior, quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: La sociedad VILLA BABILLA LTDA, con NIT 806009810-4, no requiere permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en las instalaciones del zocriadero de su propiedad, localizado en la vereda San Rafael de la Cruz, municipio de Arjona – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad VILLA BABILLA LTDA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento del sistema de tratamiento por lagunaje así como el manejo de los lodos y las aguas residuales que se generen durante el mantenimiento de esta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos.

2.2. Disponer de un dispositivo de aforo de caudal antes de la descarga al recurso suelo, que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico.

2.3. Presentar cada diez (10) meses a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento por lagunaje en el dispositivo requerido en el numeral anterior y las aguas en la poza adyacente al sistema de

tratamiento que permita tener información del flujo de contaminantes por infiltración a través del componente suelo

Los parámetros a determinar a la salida del sistema de tratamiento: **Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Temperatura (°C), pH (UpH), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml), Enterococos Fecales (NMP/100 ml), Helmintos Parásitos Humanos (Huevos y Larvas/Lt), Protozoos Parásitos Humanos (Quistes/Lt), Salmonella sp (NMP/100 ml), Caudal (Lt/seg).** Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

Los parámetros a determinar en la poza adyacente: **Oxígeno Disuelto (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), pH (UpH), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt) y Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml).**

2.4. Las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento deben cumplir con la siguiente norma (Decreto 1594/84):

Parámetro	Norma
Temperatura (°C)	40
pH (UpH)	5 - 9

Además dichas aguas deberán cumplir con la norma señalada en el numeral 1) del artículo 7 de la Resolución No 1207 de julio 25 de 2014 que establece los criterios de calidad que debe cumplir el uso agrícola del agua residual tratada que corresponde a áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, los cuales se mencionan a continuación:

Variable	Unidad de medida	Valor máximo permisible
Físicos		
pH	UpH	6 – 9
Conductividad	uS/cm	1500
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	1 x 10 ⁴
Enterococos fecales	NMP/100 ml	1
Helmintos parasito	Huevos y larvas/Lt	1

humanos		
Protozoos parásitos humanos	Quistes/Lt	1
Salmonella SP	NMP/100 ml	1
Químicos		
Nitratos	(mg/Lt)	5

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante **tres (3)** días de actividad normal de la sociedad.

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con **quince (15)** días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.5. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento por lagunaje y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas. Los registros deberán estar disponibles para cuando un funcionario de esta Corporación lo requiera.

2.6. El Zoocriadero Villa Babilla Ltda deberá implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos durante el funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento por lagunaje.

2.7. Dar aviso a Cardique cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

2.7.1. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

2.7.2. Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

2.7.3. Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Gestión de Riesgos y el Plan de Contingencia propuesto por la sociedad VILLA BABILLA LTDA.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de imposición de las medidas preventivas y/o sanciones a que hubiere lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental** de Cardique, para su seguimiento y control.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0709/15 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: La sociedad VILLA BABILLA LTDA debe realizar la caracterización con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad VILLA BABILLA LTDA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General